

Sistema Peruano de Información Jurídica

Miércoles, 28 de diciembre de 2011

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que prorroga las exoneraciones del Artículo 19 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF

LEY Nº 29820

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PRORROGA LAS EXONERACIONES DEL ARTÍCULO 19 DEL TUO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO 179-2004-EF

Artículo 1. Prórroga de las exoneraciones

Sustitúyese el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Están exonerados del impuesto hasta el 31 de diciembre de 2012:”

Artículo 2. Informe del Ministerio de Economía y Finanzas

En un plazo de 90 días a partir del día siguiente de publicada la presente Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas envía a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República un estudio sobre las exoneraciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de evaluar sus beneficios y alcances.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley que modifica los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley N° 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

LEY N° 29821

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY 28457, LEY QUE REGULA EL PROCESO DE FILIACIÓN JUDICIAL DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL

Artículo 1. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28457, Ley que regula el proceso de filiación judicial de paternidad extramatrimonial, los cuales quedan redactados en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Demanda, acumulación de pretensiones y juez competente

Quien tenga legítimo interés en obtener una declaración de paternidad puede pedir al juez de paz letrado que expida resolución declarando la filiación demandada.

En este mismo proceso podrá acumularse como pretensión accesoría, la fijación de una pensión alimentaria, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 85 del Código Procesal Civil.

En este caso, el juez, además de expedir el mandato declaratorio de paternidad extramatrimonial, correrá traslado al emplazado de la pretensión de alimentos.

El emplazado tiene un plazo no mayor a diez días de haber sido notificado válidamente para oponerse y absolver el traslado de la pretensión de alimentos sujetándose a lo establecido en el artículo 565 del Código Procesal Civil.

Si el emplazado no formula oposición dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad y el juez dictará sentencia pronunciándose sobre la pretensión de alimentos.

Artículo 2.- Oposición

La oposición suspende el mandato siempre y cuando el emplazado se obligue a realizarse la prueba biológica del ADN.

El costo de la prueba es abonado por la parte demandada en el momento de la toma de las muestras o puede solicitar el auxilio judicial a que se refiere el artículo 179 y siguientes del Código Procesal Civil.

Formulada la oposición y absuelto el traslado de la pretensión de alimentos, el juez fijará fecha para la audiencia única, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes.

En dicha audiencia se llevará a cabo la toma de muestras para la prueba biológica del ADN, la cual es realizada con muestras del padre, la madre y el hijo. Asimismo, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 555 y demás del Código Procesal Civil en lo que respecta a la pretensión de fijación de una pensión alimentaria.

Por el solo mérito del resultado de la prueba biológica del ADN, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 4, el juez resuelve la causa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para efectos de la presente Ley, no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial, ni los actos procesales que establece el artículo 265 del Código Procesal Civil.

Artículo 3.- Oposición fundada

Si la prueba produjera un resultado negativo, el juez declarará fundada la oposición y dictará sentencia declarando también infundada la pretensión de alimentos, condenando a la parte demandante al pago de las costas y costos del proceso.

Artículo 4.- Oposición infundada

Si la prueba produjera un resultado positivo, la oposición será declarada infundada, constituyendo el mandato expedido declaración judicial de paternidad.

En la misma resolución, se dictará sentencia respecto a la pretensión de alimentos condenando al demandado al pago de costas y costos del proceso.

Artículo 5.- Apelación

La declaración judicial de paternidad, la resolución que ampara la oposición y/o el fallo relativo a la prestación de alimentos podrán ser apelados dentro del plazo de tres días de notificado.

Ingresada la causa al superior jerárquico, el juez señalará fecha para la vista de la causa dentro del plazo de diez días y se emitirá la sentencia en un plazo que no excederá de diez días.”

Artículo 2. Modificación del artículo 85 del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 85 del Código Procesal Civil, el cual quedará redactado en los términos siguientes:

“Artículo 85.- Requisitos de la acumulación objetiva.-

Se pueden acumular pretensiones en un proceso siempre que estas:

1. Sean de competencia del mismo juez;
2. No sean contrarias entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; y
3. Sean tramitables en una misma vía procedimental.

Se exceptúan de estos requisitos los casos expresamente establecidos en este Código y por ley.”

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ley que facilita la transferencia de las acciones del Estado en las empresas azucareras a favor de los trabajadores

LEY N° 29822

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACILITA LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS AZUCARERAS A FAVOR DE LOS TRABAJADORES

Artículo 1. Modificación del artículo 3 de la Ley 29678

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29678 de acuerdo al texto sustitutorio siguiente:

“Artículo 3.- Plazo para concluir el proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras

El plazo para concluir los actos previos al proceso de transferencia de la participación accionaria del Estado en las empresas agrarias azucareras acogidas a la Ley 29299, Ley de Ampliación de la Protección Patrimonial y Transferencia de Participación Accionaria del Estado a las Empresas Agrarias Azucareras, a cargo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión), vence indefectiblemente el 29 de febrero de 2012, con arreglo al procedimiento y trato preferente establecidos en el artículo 2 de la citada Ley.

Dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento establecida en el primer párrafo, los trabajadores ejercen ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) su derecho de preferencia en la compraventa de acciones del Estado, quien transferirá en forma directa la propiedad de las acciones adquiridas a los trabajadores. En caso de que las empresas mantengan deudas laborales con los trabajadores y estas deudas sean exigibles, los trabajadores pueden adquirir acciones de las empresas en compensación por dichas deudas. En caso de que no se concretara la venta mediante la venta directa a los trabajadores, se prosigue con los procesos de venta hasta su conclusión definitiva.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada (ProInversión) informa periódicamente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y ejecución de este proceso.”

Artículo 2. Fijación del precio de la acción

Precísase que la forma de determinar el precio a que se refiere el inciso 2 del artículo 2 de la Ley 29299, modificado por la Ley 29388, corresponderá a los criterios siguientes:

1. Si la empresa se encuentra inscrita en la Bolsa de Valores de Lima, el valor de la acción corresponderá al valor promedio de las últimas treinta (30) cotizaciones bursátiles anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley.

2. Si la empresa no estuviere inscrita en la Bolsa de Valores de Lima, el valor de la acción corresponderá a su valor contable.

Artículo 3. Modificación de la Ley 29299

Modifícase el artículo 3 de la Ley 29299, modificado por la Ley 29678 de acuerdo al texto sustitutorio siguiente:

“Artículo 3.- De los programas requeridos

Las empresas agrarias azucareras, para acogerse a lo dispuesto en el artículo 1, bajo responsabilidad, presentan al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Indecopi), hasta el 30 de junio de 2011, el Programa de Replotamiento Empresarial, el Programa de Reconocimiento de Obligaciones y el Cronograma de Pagos, debidamente actualizados. Dichos documentos son evaluados y aprobados por la Oficina de Supervisión del Régimen de Protección Patrimonial del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), quien verifica la documentación presentada.

Los cronogramas de pago y sus reajustes son exigibles y de obligatorio cumplimiento para las empresas agrarias azucareras y sus acreedores. En caso de incumplimiento, el acreedor perjudicado puede iniciar o continuar la ejecución forzada de la obligación insatisfecha, conforme a las normas del Código Procesal Civil.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), bajo responsabilidad:

- a) Verifica y evalúa la documentación presentada por cada empresa.
- b) Aprueba los programas requeridos y supervisa su ejecución, según el procedimiento y las normas que establezca para tal efecto. En estos casos, no es de aplicación la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal.
- c) Informa periódicamente a las Comisiones Agraria y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y ejecución de las acciones establecidas en la presente Ley.”

Artículo 4. Derogación

Deróganse o déjense sin efecto, según corresponda, las normas que se opongan a la presente Ley.

Artículo 5. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

DECRETOS DE URGENCIA

Fe de Erratas

DECRETO DE URGENCIA Nº 059-2011

Fe de Erratas del Decreto de Urgencia Nº 059-2011, publicado el día 23 de diciembre de 2011.

- En el Artículo 2, Numeral 2.3;

Sistema Peruano de Información Jurídica**DICE:**

“2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar, en la cuenta que determine, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00) para la conformación del FONDO. (...)”

DEBE DECIR:

“2.3 Para efectos de lo establecido en el numeral 2.1, autorízase a la Oficina General de Administración y Recursos Humanos a depositar, en la cuenta que determine la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 584 000 000,00) para la conformación del FONDO. (...)”

- En el Artículo 4;

DICE:

“(…)
EGRESOS
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 095 : Oficina de Normalización y Previsional-
ONP
UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización y Previsional-
ONP
FUNCIÓN 24 : Previsión Social
PROGRAMA
FUNCIONAL 006 : Gestión
SUB PROGRAMA
FUNCIONAL 0008 : Asesoramiento y Apoyo
(...)”

DEBE DECIR:

“(…)
EGRESOS
SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General
FUNCIÓN 03 : Planeamiento, Gestión y Reserva de
Contingencia
PROGRAMA
FUNCIONAL 011 : Transferencias e Intermediación
Financiera
SUB PROGRAMA
FUNCIONAL 0019 : Transferencias de Carácter General
(...)”

AGRICULTURA

Determinan valores de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, aguas subterráneas y vertimiento de agua residual tratada para el año 2012

DECRETO SUPREMO Nº 014-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la retribución económica por el uso del agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función a criterios sociales, económicos y ambientales;

Que, el Artículo 92 de la precitada Ley señala que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, según los artículos 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, los valores de las retribuciones económicas por el uso del agua y de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada en fuente natural de agua, para su aprobación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, mediante Informe Técnico N° 016-2011-ANA-DARH/VEA complementado por el Informe Técnico N° 021-2011-ANA-DARH/VEA, ha propuesto para el año 2012 los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial, subterránea y retribución económica por el vertimiento de agua residual;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

DECRETA:

Artículo 1.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de agua superficial para el año 2012

1.1 El valor de la retribución económica por uso de agua superficial con fines agrarios para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico será equivalente al valor aprobado para el año 2011, más un incremento del 1.5%

1.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Uso	Categorías de Retribuciones Económicas S/. por m ³		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04873	0.05780	0.06674
Minero	0.03205	0.04112	0.05005
Poblacional	0.00446	0.01352	0.02246

1.3 Se aplicará un valor de "retribución económica plana" equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00) para el caso de volúmenes menores o iguales a los indicados en el cuadro descrito a continuación:

Uso	Volumen menor o igual en m ³ al que se aplica tarifa plana según categoría		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	1,041	1,583	11,390
Minero	878	1,234	3,754
Poblacional	897	1,014	2,259

1.4 Las categorías a pagar por las retribuciones económicas por uso de agua superficial con fines no agrarios, a que se hace referencia en los numerales 1.2 y 1.3 serán los siguientes:

Categoría	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Bajo Apurímac-Pampas, Ayacucho, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Medio Apurímac-Pachachaca, Alto Apurímac-Valille, Sicuani, Alto Mayo, Maldonado, Perené, Bagua-Santiago, Las Yangas-Suite, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Chotano-Yaucano, Crisnejas, Chichipe-Chamaya, Huancané, Ocoña-Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camaná-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción del ex Subdistrito de riego Nepeña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Inambari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura-Huancabamba, Jequetepeque, Moche-Virú-Chao, Motupe-Olmos-La Leche, Chancay-Huaral, Huaura, San Juan, Pisco, Grande, Chili y Chaparra-Acarí.	Media
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarmey, Chillón-Rímac-Lurín, Ica, Moquegua, Locumba - Sama, Tacna y el ex Subdistrito de Riego Nepeña	Baja

1.5 El uso de agua superficial con fines piscícolas se encuentra inafecto al pago de retribuciones económicas de acuerdo a las disposiciones emitidas mediante Decreto Legislativo N° 1032, que declara de interés nacional la actividad acuícola y lo señalado en el artículo 7 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-PRODUCE. La inafectación no comprende a los pagos de tarifas que tengan que realizarse por aquellos servicios que prestan los operadores de infraestructura hidráulica mayor o menor.

1.6 Los pagos de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial con fines energéticos, se determinarán de acuerdo a la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada mediante Decreto Ley N° 25844 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 2.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por el uso de aguas subterráneas para el año 2012.

2.1 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas para el año 2012, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

Nº	ACUIFERO	RETRIBUCIÓN ECONOMICAS S/. M3		
		USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
1	Zarumilla	0.00044	0.00203	0.00288
2	Tumbes	0.00051	0.00237	0.00337
3	Casitas	0.00064	0.00296	0.00421
4	Medio y Bajo Piura	0.00048	0.00222	0.00316
5	Alto Piura	0.0005	0.0023	0.00327
6	Olmos	0.00082	0.0038	0.00541
7	Motupe	0.00076	0.00355	0.00504
8	La Leche	0.00041	0.00191	0.00271
9	Chancay - Lambayeque	0.00047	0.00217	0.00308
10	Zaña	0.00044	0.00203	0.00288
11	Jequetepeque	0.0004	0.00186	0.00265
12	Chicama	0.00078	0.00363	0.00516
13	Moche	0.00045	0.00209	0.00297

Sistema Peruano de Información Jurídica

14	Virú	0.00041	0.00192	0.00273
15	Chao	0.00038	0.00177	0.00252
16	Santa	0.00039	0.00181	0.00257
17	Lacramarca	0.00045	0.00207	0.00294
18	Nepeña	0.00039	0.00179	0.00254
19	Casma	0.00062	0.00289	0.00411
20	Culebras	0.00062	0.00289	0.0041
21	Huarmey	0.00062	0.00289	0.0041
22	Fortaleza	0.00066	0.00308	0.00438
23	Pativilca	0.00039	0.0018	0.00256
24	Supe	0.00039	0.00180	0.00256
25	Huaura	0.00042	0.00195	0.00278
26	Chancay - Huaral	0.00042	0.00195	0.00278
27	Chillón	0.00069	0.00319	0.00453
28	Rímac	0.00081	0.00378	0.00537
29	Lurín	0.00063	0.00293	0.00416
30	Chilca	0.00102	0.00472	0.00670
31	Mala	0.00042	0.00195	0.00277
32	Asia	0.00077	0.00358	0.00509
33	Cañete	0.00038	0.00178	0.00253
34	Chincha	0.00048	0.00221	0.00314
35	Pisco	0.00058	0.0027	0.00384
36	Villacuri-Lanchas	0.0017	0.00786	0.01118
37	Ica	0.00102	0.00472	0.0067
38	Palpa	0.00068	0.00314	0.00446
39	Nasca	0.00072	0.00333	0.00474
40	Acari	0.00085	0.00396	0.00564
41	Yauca	0.00085	0.00396	0.00564
42	Chili	0.00038	0.00177	0.00252
43	Moquegua	0.00041	0.00192	0.00273
44	Ilo	0.00041	0.00192	0.00273
45	Locumba	0.00041	0.00192	0.00273
46	Sama	0.00041	0.00192	0.00273
47	Caplina	0.00087	0.00403	0.00572

2.2 Los valores de las retribuciones económicas por uso de aguas subterráneas, en acuíferos no señalados en el numeral precedente, en nuevos soles por metro cúbico, serán los siguientes:

RETRIBUCION ECONOMICA S/. M3		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL Y MINERO
0.00059	0.00274	0.01118

2.3 Se aplicará un valor de "retribución económica plana" para el caso de volúmenes menores o iguales al indicado en el cuadro descrito a continuación:

RETRIBUCION ECONOMICA PLANA-AGUA SUBTERRANEA		
Pago por volúmenes menores o iguales a 25 000 m3 (S/. por año)		
USO AGRARIO	USO POBLACIONAL	USO INDUSTRIAL/MINERO
10	35	100

Artículo 3.- **Retribución económica por el uso de agua superficial para el 2012 que abonarán las organizaciones comunales que prestan servicios de saneamiento**

Las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, abonarán para el año 2012, una Retribución Económica Plana, equivalente a cincuenta nuevos soles (S/. 50.00).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Valores a pagar por concepto de las retribuciones económicas por vertimiento de agua residual tratada para el 2012

4.1 El valor de la retribución económica por vertimiento de agua residual tratada para el 2012 por m³, que abonarán las personas naturales o jurídicas que efectúan vertimientos en las fuentes naturales de agua, se realizará de acuerdo al siguiente detalle:

Vertimiento	Costo por m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	0,004
Agua residual industrial	0,010

4.2 Para el caso de titulares de autorizaciones de vertimiento de volúmenes menores o iguales a 100 000 m³/año; realizarán el pago de la retribución económica de la siguiente manera:

Vertimiento	Pago por volúmenes menores o iguales a 100 000m ³ (S/.)
Agua residual doméstica	400 (cuatrocientos y 00/100 nuevos soles)
Agua residual Industrial	1 000 (un mil y 00/100 nuevos soles)

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Forma y plazos para abonar las retribuciones económicas para el año 2012

La Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural regulará la forma y plazos en que los usuarios deberán abonar las retribuciones económicas por el uso de agua superficial, subterránea y por vertimientos de aguas residuales tratadas para el año 2012, conforme lo establecen los artículos 178 y 182 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

Aprueban Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú

RESOLUCION DIRECTORAL N° 44-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 22 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe Técnico N° 01-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF, elaborado por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria, que contiene la Lista actualizada de Plagas Reglamentadas, que detalla las Plagas Cuarentenarias no presentes en el Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial de Comercio, autoriza a los países a establecer sus propias normas, que estén fundadas en principios científicos y sólo se apliquen en la medida necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para

Sistema Peruano de Información Jurídica

preservar los vegetales y que no discriminen de manera arbitraria o injustificable entre Miembros en que prevalezcan condiciones idénticas o similares;

Que, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF 19, Directrices sobre las Listas de Plagas Reglamentadas, describe los procedimientos para establecer, mantener y poner a disposición de los interesados las listas de plagas reglamentadas y define como tales a las plagas cuarentenarias (plaga de importancia económica potencial para el área en peligro aun cuando la plaga no esté presente o, si está presente, no está extendida y se encuentra bajo control) y las plagas no cuarentenarias reglamentadas (plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas para plantar afecta el uso destinado para esas plantas con repercusiones económicamente inaceptables y que, por lo tanto, está reglamentada en el territorio de la parte contratante importadora);

Que, el último párrafo del Artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país, e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, el inciso f) del Artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, establece como una función de la Dirección de Sanidad Vegetal el establecer y conducir el sistema de vigilancia fitosanitaria, mediante la captación y procesamiento de información de plagas de importancia nacional e internacional;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visado de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, la cual, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución. El Anexo será publicado en el Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 2.- La presente Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, no excluye otras que, con el debido sustento científico, podrán ser añadidas a aquella elaborada por el Órgano de Línea Competente del SENASA.

Artículo 3.- Todas las personas naturales o jurídicas que detecten plagas cuarentenarias dentro del territorio nacional, inscritas en la Lista de Plagas Reglamentadas, están obligadas a notificar este hecho al SENASA inmediatamente después de conocido, no pudiendo publicar su diagnóstico mientras no se haga la verificación por parte del SENASA y se determine oficialmente la situación de la plaga en el país.

Artículo 4.- La Lista de Plagas Reglamentadas, que detalla las plagas cuarentenarias no presentes en el Perú, se actualizará de forma periódica a través del Portal Institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Artículo 5.- Deróguese la Resolución Directoral N° 032-2010-AG-SENASA-DSV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Dan por concluidas designaciones y encargos y designan y encargan funciones de Jefes de Agencias Zonales de diversos ámbitos

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 125-2011-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2009-AG-AGRO RURAL-DE del 07 de Abril de 2009 se designaron entre otros, a los Ingenieros Jorge Miguel Mendoza Araoz y Julián Saire Yucra como Jefes de las Agencias Zonales de Acomayo y Quispicanchi, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 111-2011-AG-AGRO RURAL-DE del 15 de noviembre de 2011, se concluyeron las designaciones de los Ingenieros José Martín Umiña Parillo, Juan Max Valencia Huanca y Luis Aníbal Macedo Miranda en los cargos de Jefes de las Agencias Zonales de San Román - Lampa, Carabaya y Chucuito - Yunguyo respectivamente, encargando al Ing. Juan Clemente Limache Rivas - Director Zonal Puno las funciones de dichos cargos en tanto se designen a los titulares;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2011-AG-AGRO RURAL-DE del 25 de octubre de 2011 se encargó al Ing. Renzo Zegarra Morán - Director Zonal Lima, las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Canta Huaral, en tanto se designe al titular;

Que, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2011-AG-AGRO RURAL-DE del 29 de Setiembre del actual designó al Ing. Jaime Coronel Díaz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Bongará Utcubamba de la Dirección Zonal Amazonas;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Huarochirí de la Dirección Zonal Lima;

Que, se ha visto pertinente dar por concluidas las designaciones y encargos señalados precedentemente; siendo necesario designar a los funcionarios que ocuparán dichos cargos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDAS las designaciones efectuadas a los funcionarios que se señalan seguidamente, dándose las gracias por los servicios prestados:

Nº	Nombres y apellidos	Agencia Zonal	Dirección Zonal
1	Ing. Jorge Miguel Mendoza Araoz	Acomayo	Cusco
2	Ing. Julián Saire Yucra	Quispicanchi	Cusco

Artículo 2.- DESIGNAR a los siguientes profesionales como Jefes de las Agencias Zonales de los ámbitos que se señalan a continuación:

Nº	Nombres y apellidos	Agencia Zonal	Dirección Zonal
1	Ing. Leonardo Choque Huamán	Acomayo	Cusco
2	Ing. Cezario Gómez Mendoza	Quispicanchi	Cusco

Artículo 3.- DAR POR CONCLUIDOS los encargos efectuados al Ing. Juan Clemente Limache Rivas, Director Zonal Puno como Jefe de las Agencias Zonales de San Román - Lampa, Carabaya y Chucuito - Yunguyo respectivamente, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4.- DESIGNAR a los siguientes profesionales como Jefes de Agencias Zonales en los ámbitos que se señalan a continuación:

Nº	Nombres y apellidos	Agencia Zonal	Dirección Zonal
1	Ing. Jaime Calcina Condori	San Román - Lampa	Puno
2	MVZ Cleto Amador Quispe Aragón	Carabaya	Puno
3	Ing. Wilfredo Siguiro Mamani	Chucuito	Puno

Sistema Peruano de Información Jurídica

		- Yunguyo	
--	--	-----------	--

Artículo 5.- DAR POR CONCLUIDA la designación del Ing. Jaime Coronel Díaz en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Bongará Utcubamba de la Dirección Zonal Amazonas, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 6.- DAR POR CONCLUIDO el encargo efectuado al Ing. Renzo Zegarra Morán, Director Zonal Lima en las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Canta - Huaral, dándose las gracias por los servicios prestados

Artículo 7.- DESIGNAR al Ing. JAIME CORONEL DÍAZ en el cargo de Jefe de la Agencia Zonal Canta - Huaral de la Dirección Zonal Lima.

Artículo 8.- ENCARGAR al Ing. PEDRO MUÑOZ ANGULO - Director Zonal Amazonas las funciones de Jefe de la Agencia Zonal Bongará - Utcubamba con las atribuciones y responsabilidades del cargo, las mismas que se adicionan a las que desempeña como Director, en tanto se designe al titular.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Ing. MANUELA NILDA FERNÁNDEZ CORONADO en el cargo de Jefa de la Agencia Zonal Huarochirí de la Dirección Zonal Lima, con retención del cargo de Especialista en Recursos Hídricos IV, conforme lo previsto en la Resolución Ministerial N° 046-2011-AG.

Artículo 10.- DISPONER que las designaciones y encargatura realizadas en la presente Resolución tienen eficacia a partir del primero de enero del año 2012.

Artículo 11.- DISPONER que la Oficina de Administración y Dirección de Operaciones den cumplimiento, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 12.- PUBLÍQUESE en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SAMUEL MORANTE BARDELLI
 Director Ejecutivo
 Programa de Desarrollo Productivo
 Agrario Rural - AGRO RURAL

AMBIENTE**Reconocen área de conservación privada ubicada en el departamento de Cusco****RESOLUCION MINISTERIAL N° 299-2011-MINAM**

Lima, 22 de diciembre de 2011

Visto, el Oficio N° 531-2011-SERNANP-J con registro N° 0026284-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y demás antecedentes, relacionados a la solicitud de la señora Sofía Condori de Peña, Presidenta de la Comunidad Campesina Pillco Grande Quipo, sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante Documentos con Registros Nos. 07111-2011, 09547-2011, 12186-2011, 12187-2011 y 13611-2011 presentados ante el SERNANP, la señora Sofía Condori de Peña, Presidenta de la Comunidad Campesina Pillco Grande Quipo, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki, por un plazo de veinte (20) años, sobre parte del predio de propiedad de la Comunidad, equivalente a una superficie de doscientas setenta y un hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (271,62 ha), el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 02058437 de la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 098-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que el área propuesta se encuentra ubicada en la Zona de Amortiguamiento del Parque Nacional del Manu, lo que favorece la conectividad biológica de especies de flora y fauna silvestre, muchas de las cuales son consideradas endémicas, contando con valores florísticos, faunísticos, ambientales, científicos, educativos y turísticos que le confieren importancia. Asimismo, señalan que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki, por un período de veinte (20) años, sobre una superficie de doscientas setenta y un hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (271,62 ha), del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Pillco Grande Quipo, inscrito en la Partida N° 02058437 y ubicado en el distrito de Challabamba, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco; debidamente delimitada según la memoria descriptiva y el mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki, conservar el Bosque de Pumataki, la biodiversidad que alberga y sus procesos ecológicos, así como contribuir a la protección de los recursos naturales para generaciones futuras.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki, se constituye en su Plan Maestro, ello por cuanto éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 11 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal, y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki, por un período de veinte (20) años, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Pillco Grande - Bosque de Pumataki

Superficie : Doscientos setenta y un hectáreas con seis mil doscientos metros cuadrados (271,62 ha).

Ubicación política : Se realizó en base a la Partida N° 02058437

Distrito	Provincia	Departamento
Challabamba	Paucartambo	Cusco

NORTE

Partiendo del punto N° 1, el Área de Conservación Privada, colinda con el Parque Nacional del Manu.

ESTE Y SURESTE

Colinda con los predios de Pasto Grande, hasta el punto N° 2.

POR EL OESTE

Colinda con los terrenos al interior de la propia Comunidad Campesina, pasando por el punto N° 3 hasta alcanzar el punto N° 1.

Listado referencial de puntos

Nº	ESTE	NORTE
1	213 251.1911	8 544 454.6201
2	213 519.0940	8 541 980.4589
3	212 840.6042	8 543 148.4528

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM.

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19 S.

El límite del Área de Conservación Privada se ha elaborado a partir de la información alcanzada por la Comunidad Campesina de Pillco Grande- Quipo; por lo que deberá ser tomada con carácter referencial.

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Reconocen área de conservación privada ubicada en el departamento de Huánuco**RESOLUCION MINISTERIAL N° 300-2011-MINAM**

Lima, 22 de diciembre de 2011

Visto, el Oficio N° 533-2011-SERNANP-J con registro N° 0026196-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y demás antecedentes, relacionados a la solicitud de la señora Juliane Margarete Beate Koepcke Von Mikulicz-Radecki de Diller y del señor Erich Helmut Diller, sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante Documento con Registro N° 12994-2011 presentado ante el SERNANP, la señora Juliane Margarete Beate Koepcke Von Mikulicz-Radecki de Diller y el señor Erich Helmut Diller, solicitan el reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada Panguana, sobre una superficie de ciento treinta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (135,6 ha), compuestas por dos predios de su propiedad ubicados en el distrito de Lullapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, cuyos derechos se encuentran inscritos en las Partidas Registrales N° 11028455 (19 has. 6000 m2) y N° 11026190 (116 has) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 105-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que el área propuesta cuenta con valores ecológicos, florísticos y faunísticos, que le confieren importancia como Hot spot de biodiversidad; asimismo, señalan que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Panguana, a perpetuidad, sobre los predios inscritos en las Partidas Registrales N° 11028455 (19 has. 6000 m2) y N° 11026190 (116 has) del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Huánuco de la Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo, respectivamente; ubicados en el distrito de LLullapichis, provincia de Puerto Inca, departamento de Huánuco, de propiedad de la señora Juliane Margarete Beate Koepcke Von Mikulicz-Radecki de Diller y del señor Erich Helmut Diller.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Panguana, conservar la biodiversidad en el área de Panguana, es decir, proteger su fauna y flora silvestre y el ecosistema de bosque pluvial primario de la zona.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Panguana, se constituye en su Plan Maestro, ello por cuanto éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 11 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal, y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Panguana, a perpetuidad, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

Reconocen área de conservación privada ubicada en el departamento de Cusco**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 301-2011-MINAM**

Lima, 22 de diciembre de 2011

Visto, el Oficio Nº 534-2011-SERNANP-J con registro Nº 0026194-2011 del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y demás antecedentes, relacionados a la solicitud del Presidente de la Comunidad Campesina de Japu, sobre reconocimiento de Área de Conservación Privada; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley Nº 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privada, siempre que cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, establece que constituyen Áreas de Conservación Privada aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo de turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, el Ministerio del Ambiente - MINAM tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, adscrito al MINAM, constituyéndolo como ente rector del SINANPE;

Que, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA fueron absorbidas por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del MINAM a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica en parte, o la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 144-2010-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las cuales son aplicables al presente procedimiento administrativo por encontrarse vigentes en la fecha de presentación de la solicitud de

Sistema Peruano de Información Jurídica

reconocimiento del Área de Conservación Privada; conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Presidencial N° 155-2010-SERNANP;

Que, mediante Documentos con Registros Nos. 16172-2010, 01686-2011, 03329-2011, 05948-2011, 07450-2011, 09546-2011, 12817-2011 y 13847-2011 presentados ante el SERNANP, el Presidente de la Comunidad Campesina de Japu, solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta, por un plazo de treinta (30) años, sobre parte del predio de propiedad de la Comunidad, equivalente a una superficie de dieciocho mil seiscientos noventa y cinco hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (18 695,75 ha), el mismo que se encuentra ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco, cuyo derecho se encuentra inscrito en la Partida N° 02006745 de la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, mediante Informe N° 099-2011-SERNANP-DDE-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP, concluyen que el área propuesta cuenta con valores florísticos, faunísticos, ambientales, socioculturales, ecoturísticos, entre otros; asimismo su ubicación favorece a la conectividad y funcionalidad ecológica entre el Parque Nacional Manu y la Reserva Comunal Amarakaeri. De igual forma, señalan que el área propuesta cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, aprobadas por Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP;

Que, las áreas naturales protegidas hoy en día juegan un rol fundamental para el proceso de mitigación a los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra, servicios como regulación del clima, y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia;

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta, por un periodo de treinta (30) años, sobre una superficie de dieciocho mil seiscientos noventa y cinco hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (18 695,75 ha), del predio de propiedad de la Comunidad Campesina de Japu, inscrito en la Partida N° 02006745 y ubicado en el distrito de Paucartambo, provincia de Paucartambo, departamento del Cusco; debidamente delimitada según la memoria descriptiva y el mapa adjuntos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta, conservar la totalidad del Bosque del ACP Japu - Bosque Ukumari Llaqta que cuenta con cuatro tipos de ecosistemas: el pajonal, bosque montano, montano húmedo y montano amazónico, la biodiversidad que alberga y los procesos ecológicos que se dan en éstos, así como la protección de las especies clave de flora y fauna, y mantener la provisión de servicios ecosistémicos.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, el mismo que establece las Disposiciones para la Elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, el expediente de reconocimiento del Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta, se constituye en su Plan Maestro, ello por cuanto éste contiene el listado de obligaciones y restricciones, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 11 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada, son inherentes a la superficie reconocida como tal, y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios, de condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1) y 5) del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 12 de la Resolución Presidencial N° 144-2010-SERNANP, el SERNANP procederá a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta, por un periodo de treinta (30) años, las cuales son las siguientes:

Obligaciones de Hacer:

1. Usar el área del Área de Conservación Privada para el fin que ha sido reconocido.
2. Desarrollar prácticas ambientales sostenibles en el aprovechamiento de los recursos naturales.
3. Preservar servicios ambientales en el Área de Conservación Privada.
4. Dar cumplimiento a la normatividad de Áreas Naturales Protegidas, directivas, disposiciones, y recomendaciones emitidas por el SERNANP, así como las normas conexas aplicables a la conservación del Área de Conservación Privada.
5. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del área.
6. Presentar un informe anual de avance respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

Obligaciones de No Hacer:

1. No efectuar cambios de usos, distintos a los permitidos en los documentos de planificación.
2. No realizar cambio de uso del suelo en la zonificación de uso limitado del Área de Conservación Privada.
3. No realizar actividades que pongan en riesgo los objetivos del área.
4. No desarrollar proyectos de infraestructura que deteriore la calidad del paisaje.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL
Ministro del Ambiente

MEMORIA DESCRIPTIVA

Nombre: Área de Conservación Privada Japu - Bosque Ukumari Llaqta

Área : Dieciocho mil seiscientos noventa y cinco hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (18 695,75 ha)

Límites : La demarcación de los límites se realizó en base a las Hojas Catastrales de escala 1/25 000, elaborada y publicada por COFOPRI, utilizando la información siguiente:

Código

27 - T - II - NO
27 - T - II - NE
27 - U - III - NO
27 - T - II - SE

Sistema Peruano de Información Jurídica

27 - U - III - SO

Complementariamente se utilizó la Carta Nacional de escala 1/100 000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, utilizando la información siguiente:

Código	Nombre	Datum
27 - t	Chontachaca	WGS 84
27 - u	Quincemil	WGS 84

Ubicación política : Se realizó en base a la partida N° 02006745.

Distrito	Provincia	Departamento
Challabamba	Paucartambo	Cusco

NORTE Y ESTE

Partiendo del punto N° 1, ubicado en el límite de la Comunidad Campesina de Japu se continúa por el mismo límite de la comunidad en dirección noreste, sureste y suroeste hasta llegar al punto N° 2, ubicado en el cerro Quihuisimi.

SUROESTE:

Desde el último punto mencionado, el límite prosigue en dirección noroeste y noreste descendiendo del cerro Quihuisimi hasta llegar al río Japumayo en el punto N° 3, para proseguir aguas arriba hasta el punto N° 4, continuando en dirección noroeste y noreste ascendiendo por la divisoria de aguas hasta llegar al punto N° 5, y continuar en dirección noreste y noroeste por la línea de cumbres del cerro Jatunllucaorjo, y descender hasta la desembocadura de una quebrada sin nombre, en la quebrada Lluscamayo, en el punto N° 6 y continuar aguas arriba de esta quebrada sin nombre hasta llegar al punto N° 7 y prosiguiendo mediante una línea sinuosa en direcciones oeste, sureste, noroeste pasando por los puntos N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12 hasta llegar a la quebrada Quispillomayo en el punto N° 13 y continuar aguas arriba hasta llegar al punto N° 14 y proseguir en dirección general oeste mediante una línea sinuosa hasta llegar al punto N° 1, inicio de la presente memoria descriptiva.

Listado referencial de puntos

Punto	Este	Norte
1	267 254,1584	8 520 811,7149
2	282 429,9233	8 510 732,3349
3	282 157,4627	8 512 410,4652
4	280 489,9074	8 512 393,3137
5	279 002,5475	8 516 170,0222
6	278 272,8730	8 519 697,3077
7	276 461,7827	8 519 632,0551
8	274 807,0556	8 519 449,2685
9	274 473,3587	8 519 945,8413
10	274 350,2086	8 520 370,9076
11	273 313,3647	8 519 957,7591
12	272 625,0101	8 519 948,1775
13	272 155,2478	8 521 489,9673
14	271 426,2104	8 521 062,6033

Las coordenadas están expresadas en proyección UTM,

El Datum de referencia es el WGS 84, la zona de proyección es 19S

El límite del Área de Conservación Privada, se ha elaborado a partir de la información referencial alcanzada por COFOPRI (hojas catastrales) y a la información alcanzada por la Comunidad Campesina de Japu; por lo que debe tomarse con carácter referencial

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Disponen la puesta en ejecución del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales

DECRETO SUPREMO Nº 022-2011-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 120-2011-RE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2011, ha sido ratificado el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, suscrito el 19 de noviembre de 2005, en la ciudad de Busán, República de Corea; su Primer Protocolo Adicional, suscrito el 16 de noviembre de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam; su Segundo Protocolo Adicional, suscrito el 13 de noviembre de 2009, en la ciudad de Singapur, República de Singapur; y, el Tercer Protocolo Adicional, suscrito el 18 de noviembre de 2010, en la ciudad de Bangkok, Reino de Tailandia;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 10 del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio, éste entrará en vigencia en la fecha de recepción de la última notificación efectuada por las Partes sobre la conclusión de sus procedimientos internos;

Que, acorde a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Tercer Protocolo Adicional, éste, el Primer Protocolo Adicional y el Segundo Protocolo Adicional entrarán en vigencia en la misma fecha en que lo haga el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2011, la República del Perú notificó al Reino de Tailandia, la culminación de su procedimiento interno para la entrada en vigencia del Protocolo y sus Adicionales;

Que, de conformidad con lo acordado entre ambos Estados, el Reino de Tailandia notificará la culminación de su procedimiento interno para la entrada en vigencia del Protocolo y sus Adicionales, el 31 de diciembre de 2011, notificación que será recibida en la misma fecha por la República del Perú, con lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10 del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio; en consecuencia, éste y sus Protocolos Adicionales entrarán en vigencia el 31 de diciembre de 2011;

Que, conforme a la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, este Ministerio es competente para negociar, suscribir y poner en ejecución los acuerdos o convenios internacionales en materia de comercio exterior e integración;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

Artículo 1.- Puesta en Ejecución

Póngase en ejecución a partir del 31 de diciembre de 2011, el Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, cuyos textos íntegros se encuentran publicados en la página web de Acuerdos Comerciales del Perú (www.acuerdoscomerciales.gob.pe) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Artículo 2.- Comunicación a las Entidades

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo comunicará a las autoridades correspondientes las disposiciones que fueran pertinentes para la adecuada ejecución del Protocolo entre la República del Perú y el Reino de Tailandia para Acelerar la Liberalización del Comercio de Mercancías y la Facilitación del Comercio y sus Protocolos Adicionales, así como las precisiones necesarias sobre sus alcances.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

CULTURA

Modifican la R.D. N° 1224-INC y aprueban expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 726-2011-VMPCIC-MC

Lima, 20 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 1224-INC de fecha 03 de diciembre de 2001 se declaró patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico de Huanucompampa, ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco;

Que, mediante Informe Técnico N° 3598-2011-DA-DGPC/MC de fecha 22 de agosto de 2011, de la Dirección de Arqueología, se recomienda lo siguiente:

1. Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1224-INC de fecha 30 de junio de 2001.
2. Aprobar el expediente técnico (ficha técnica, memoria descriptiva, ficha de registro fotográfico y plano perimétrico) de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental Huánuco Pampa.

Que, el primer párrafo del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado prescribe que “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado”;

Que, los Artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación de conformidad con la Ley N° 29565;

Que, el literal a) del Artículo 14 de la Ley N° 29565 concordado con lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2011-MC, corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, “Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional”;

Estando a lo visado por la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección de Arqueología;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2011-MC que aprobó el Reglamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificado por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 de la Resolución Directoral Nacional N° 1224-INC de fecha 03 de diciembre de 2001, en el extremo referido a la clasificación, denominación y elaboración de los expedientes técnicos, el cual deberá decir:

“Zona Arqueológica Monumental Huánuco Pampa - Tramo de Camino Inca Iscopampa - Huánuco Pampa - Colpas ubicado en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, Departamento de Huánuco, encargándose a la Dirección Regional de Cultura de Huánuco, la elaboración de los expedientes técnicos de delimitación”.

Artículo 2.- Aprobar el expediente técnico de delimitación de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa conformado por la ficha técnica, memoria descriptiva, ficha de registro fotográfico y plano perimétrico, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros que a continuación se consignan:

Nombre de la Zona Arqueológica Monumental	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Huánuco Pampa	PP-007-MC_DGPC/DA-2011 WGS84	7 963 206.89	796.3206	28 883.76

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Arqueología del Ministerio de Cultura la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP), la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el Artículo 1 y de los planos señalados en el Artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Aprobar el Plano de Zonificación del Monumento Arqueológico Huánuco Pampa

Artículo 5.- La Dirección del Proyecto de Investigación Arqueológica Huánuco Pampa deberá elaborar y colocar paneles informativos actualizados e hitos de señalización de la Zona Arqueológica Monumental de Huánuco Pampa, de manera urgente, para asegurar las condiciones idóneas de conservación y mantenimiento del citado monumento.

Artículo 6.- Remitir copia fedateada de la presente resolución a los propietarios, a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAVIER LUNA ELÍAS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficial de la Armada Peruana a los EE.UU. en Comisión de Servicio

RESOLUCION SUPREMA N° 633-2011-DE-MGP

Lima, 27 de diciembre de 2011

Visto la Carta Oficial G.500-5081 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 15 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 694/MAAG/AFSEC, de fecha 14 de setiembre de 2011, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, informa que el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), está ofreciendo una vacante para que un (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú del

Sistema Peruano de Información Jurídica

grado de Capitán de Corbeta o Capitán de Fragata, se desempeñe como Instructor Adicional, a realizarse en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fort Bening, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, por un período de dos (2) años;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2011, la designación y autorización de viaje de un (1) Oficial Superior para que se desempeñe como Instructor Adicional en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC);

Que, la designación de Personal Naval para que se desempeñe como Instructor Adicional en la mencionada Institución Académica, responde a la necesidad de adquirir nuevos conocimientos y experiencias, que contribuirá a elevar el nivel profesional del Oficial participante; así como, permitirá intercambiar experiencias con representantes de países aliados de la región en cuanto a entrenamiento de personal militar y enseñanza de la más alta calidad;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 7: Representación Nacional en Organismos Internacionales, Ítem 28, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema N° 600-2011-DE, de fecha 8 de diciembre de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante Resolución Suprema N° 015-2011-DE-SG, del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, para que se desempeñe como Instructor Adicional en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 28 de diciembre de 2011 al 28 de diciembre de 2013, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, la duración de la citada Comisión Especial en el Exterior es de dos (2) años, que incluye los años fiscales 2011, 2012 y 2013, por lo que el pago del 28 al 31 de diciembre de 2011, se efectuará con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y, para el período del 1 de enero de 2012 al 28 de diciembre de 2013, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo y conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE-SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE-SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata José Luis RIVA Acosta, CIP. 01809738 y DNI. 08715980, para que se desempeñe como Instructor Adicional, a realizarse en el Instituto de Cooperación para la Seguridad Hemisférica (WHINSEC), Fort Benning, ciudad de Columbus, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, del 28 de diciembre de 2011 al 28 de diciembre de 2013.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (Ida):

Lima - Columbus, Georgia (EE.UU.)
US\$ 1,610.00 x 1 persona (Incluye TUUA)

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 3,050.00 /31 x 4 días x 1 persona

Gasto por Traslado (Ida):

(Equipaje, Bagaje e Instalación)
US\$ 3,050.00 x 1 compensación x 1 persona

El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina de Guerra del Perú, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 6.- El citado Oficial Superior está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

Autorizan ampliación de permanencia en territorio peruano a personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1495-2011-DE-SG

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1028-2011-DE-SG de fecha 12 de octubre de 2011, se autorizó el ingreso a territorio peruano, sin armas de guerra, a seis militares de los Estados Unidos de América, a fin de realizar coordinaciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Operaciones de Paz (CECOPAZ), del 16 de octubre al 22 de diciembre de 2011;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Facsímil (DSD) N° 826 de fecha 18 de noviembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se extienda el tiempo de permanencia en territorio peruano, a personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, hasta el 13 de enero de 2012, a fin continuar realizando las coordinaciones que fueron autorizadas mediante la mencionada resolución;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar la solicitud de ampliación de permanencia en territorio peruano, al mencionado personal militar;

Con la opinión favorable del Ejército del Perú y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley Nro. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de permanencia en territorio peruano, a personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1028-2011-DE-SG de fecha 12 de octubre de 2011, hasta el 13 de enero de 2012, a fin de continuar realizando las coordinaciones con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y el Centro de Operaciones de Paz (CECOPAZ).

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1496-2011-DE-SG

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 837 de fecha 24 de noviembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las relaciones Bilaterales entre Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América y el Perú, se realizará una visita de coordinación con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y la Ley Nro. 28899 - Ley que modifica la Ley Nro. 27856;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, de personal militar de los Estados Unidos de América, Suboficial Corbin HAHN y Sargento Brandon Timothy Hilliard, para realizar una visita de coordinación con personal del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales (CIOEC) del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, a partir del 01 de enero al 30 de marzo de 2012.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de EE.UU.**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1497-2011-DE-SG**

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s 848 y 849 con fecha 30 de noviembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de las relaciones bilaterales entre personal militar de los Estados Unidos de América y del Perú, personal militar de ese país, realizará una visita de coordinación con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que “el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores”; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley Nro. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, a personal militar de los Estados Unidos de América, detallado a continuación, para realizar una visita de coordinación con las Fuerzas Especiales Conjuntas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, del 01 de enero al 31 de marzo de 2012:

- | | |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Contralmirante | Thomas Lee Brown II |
| 2. Teniente Coronel | Daniel Lewis Tobias |
| 3. Teniente Coronel | Carlos Blanchard |
| 4. Mayor | Roger Thomas Mahar |
| 5. Mayor | Brian Gerard Mulhern |
| 6. Mayor | Michael Wayne Schuler |
| 7. Mayor | Ralph Edward Lauer |
| 8. Capitán | Andrew Martin Teague |

Sistema Peruano de Información Jurídica

9. Capitán	Richard William Sexton
10. Teniente	Kevin David Turner
11. Sargento Mayor	Donald Avery White
12. Sargento	James Hector Cervantes
13. Técnico Jefe	Randall. Larry Eggie
14. Técnico de Tercera	Jorge Lael Rodriguez Perez
15. Técnico de Tercera	William James Eris
16. Técnico de Tercera	Victor Hollifield
17. Suboficial de primera	Alejandro Manuel Perez
18. Suboficial de primera	Juan Carlos Ramirez
19. Suboficial de primera	Philip Aaron Tugmon
20. Suboficial de segunda	Dustin Lee Rose

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

Autorizan ingreso al territorio peruano de personal militar de Brasil**RESOLUCION MINISTERIAL N° 1498-2011-DE-SG**

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímiles (DSD) N°s 885, 886, 887, 888, 889 de fecha 14 de diciembre de 2011, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la "V Conferencia Bilateral entre Estados Mayores de los Ejércitos del Perú y Brasil", se acordó designar a cinco Oficiales del Ejército de ese país, para que participen como alumnos de los "Cursos Básicos de Ingeniería, Inteligencia, Caballería, Artillería y Comunicación", a llevarse a cabo en las respectivas Escuelas de las mencionadas especialidades del Ejército del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y

Con la opinión favorable del Ejército del Perú, y de conformidad con la Ley Nro. 27856 - Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República y su modificatoria Ley Nro. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio peruano, sin armas de guerra, de personal militar de la República Federativa de Brasil, detallado a continuación, para que participen en los "Cursos Básicos de Ingeniería, Inteligencia,

Sistema Peruano de Información Jurídica

Caballería, Artillería y Comunicación”, a llevarse a cabo en las respectivas Escuelas de las mencionadas especialidades del Ejército del Perú, del 06 de enero al 04 de julio de 2012:

1. Teniente Leonardo Machado Pimentel
2. Teniente Dalton Bokling Ang Cuhna
3. Teniente Higor Cezar Villaca Menezes Patusco
4. Teniente Rafael Schmidt
5. Teniente Marcos Vinicius Paiva Antao

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.^(*)

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS**Aprueban actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de productos incluidos en el Sistema de la Franja de Precios a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF****DECRETO SUPREMO N° 244-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios como un mecanismo que permitiese estabilizar las fluctuaciones de los precios internacionales de algunos productos agropecuarios incluidos en este Sistema, mediante la aplicación de derechos variables adicionales y rebajas arancelarias determinados en función de Tablas Aduaneras;

Que, por Decreto Supremo N° 278-2010-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz, Azúcar y Lácteos y se estableció su vigencia hasta el 30 de junio de 2011;

Que, por Decreto Supremo N° 117-2011-EF se estableció que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 278-2010-EF tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011;

Que, corresponde aprobar mediante Decreto Supremo la actualización de las Tablas Aduaneras efectuada por el Banco Central de Reserva del Perú, para el semestre comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2012;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25896;

DECRETA:

Artículo 1.- Actualización de las Tablas Aduaneras

Apruébase la actualización de las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franja de Precios de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Vigencia de las Tablas Aduaneras

Las Tablas Aduaneras aprobadas en el Artículo 1 tendrán vigencia en el periodo del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2012.

Artículo 3.- Refrendo**(*) NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “publíquese.” debiendo decir: “publíquese.”

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
Ministro de Agricultura

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Ratifican acuerdos adoptados sobre la incorporación al Proceso de Promoción de la Inversión Privada y aprobación del Plan de Promoción del Proyecto denominado “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”

RESOLUCION SUPREMA Nº 080-2011-EF

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 573-2011-SG/MC de fecha 11 de julio de 2011, el Ministerio de Cultura manifestó a PROINVERSIÓN su interés en promover la participación de la inversión privada en la gestión y explotación del Gran Teatro Nacional, a fin que la referida infraestructura contribuya efectivamente con el desarrollo del sistema escénico nacional, solicitando que PROINVERSIÓN tome a su cargo la ejecución del proceso de promoción correspondiente, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 146-2008-EF y modificado por el Decreto Supremo Nº 106-2011-EF;

Que, mediante Acuerdo Nº 446-01-2011-CPV adoptado en Sesión Nº 446 de fecha 20 de octubre de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto denominado “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”; encargando su conducción al Comité Pro Valor;

Que, mediante Acuerdo Nº 449-01-2011-CPV adoptado en Sesión Nº 449 de fecha 17 de noviembre de 2011, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, los acuerdos de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN referidos en los considerandos anteriores deben ser ratificados por Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, el Decreto Legislativo Nº 1012 y su normas reglamentarias y complementarias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo Nº 446-01-2011-CPV adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su Sesión Nº 446 de fecha 20 de octubre de 2011, en virtud del cual se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto “Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Ratificar el Acuerdo N° 449-01-2011-CPV adoptado por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, en su Sesión N° 449 de fecha 17 de noviembre de 2011, en virtud del cual se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Gestión y Explotación del Gran Teatro Nacional".

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONÍ
Ministro de Cultura

Aprueban Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009

RESOLUCION MINISTERIAL N° 944-2011-EF-15

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, creó el Canon Pesquero señalando que dicho Canon está compuesto por el 50% (cincuenta por ciento) del total de los Ingresos y Rentas que percibe el Estado de las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Ley N° 27506, modificado por la Ley N° 28322, establece los criterios de distribución del Canon;

Que, el literal e) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506 - Ley de Canon, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias, establece la base de referencia para calcular el Canon Pesquero, la cual está constituida por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta y los Derechos de Pesca a que se refiere la Ley General de Pesca pagado por las empresas dedicadas a la extracción comercial de pesca de mayor escala, de recursos naturales hidrobiológicos de aguas marítimas, y continentales lacustres y fluviales; asimismo, en el caso de empresas que además de extraer los recursos naturales hidrobiológicos, se encarguen de su procesamiento industrial, se aplicará un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado impuesto que será utilizado para determinar el Canon. Este factor se obtendrá de la estructura de costos de producción de la Estadística Pesquera Anual del Ministerio de la Producción - PRODUCE, autorizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento dispone que el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (3) primeros meses del año, proporcionarán al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos. Dichos índices así como las cuotas a que refiere el literal a) del artículo 7 serán aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, al respecto, el literal a) del artículo 7 del mencionado Reglamento, dispone, entre otros, que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye recurso del Canon Pesquero, el mismo será transferido a los gobiernos locales y regionales hasta en 12 (doce) cuotas consecutivas mensuales, a partir del mes siguiente de haberse recibido la información de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución del Canon Pesquero son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este Ministerio, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Ministerio de la Producción - PRODUCE, mediante los Oficios N° 624-2010-PRODUCE/DVP del 09 de junio de 2010, N° 1025-2010-PRODUCE/DVP del 23 de setiembre 2010, N° 034-2011-PRODUCE/DVP del 11 de enero 2011, N° 087-2010-PRODUCE/DVP del 27 de enero 2011 y N° 647-2011-PRODUCE/DVP del 13 de julio 2011; el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, mediante Oficios N° 159-2011-INEI/DTDIS del 11 de febrero 2011 y N° 188-2011-INEI/DTDIS del 18 de febrero 2011; y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según Oficios N° 413-2010-SUNAT/200000 del 10 de agosto 2010 y N° 514-2011-SUNAT/200000 del 14 de octubre 2011, la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas ha procedido a efectuar los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución del Canon Pesquero provenientes del Impuesto a la Renta, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009; según lo indicado en el Informe N° 037-2011-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009, así como el número de cuotas a que se refiere el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Canon;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27506, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411 y el Decreto Supremo N° 005-2002-EF y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución del Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009 a aplicarse a los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales del país beneficiados con este Canon, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Canon Pesquero proveniente del Impuesto a la Renta del Ejercicio Fiscal 2009 será distribuido en una (01) cuota.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes a noviembre de 2011

RESOLUCION MINISTERIAL N° 945-2011-EF-15

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por las Leyes N° 28323 y N° 29788, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los sujetos de la actividad minera pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29788, Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, establece que, excepcionalmente, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, los sujetos de la actividad minera efectuarán anticipos mensuales que serán determinados multiplicando los conceptos siguientes: i) los ingresos generados por las ventas mensuales; ii) el margen operativo del ejercicio 2010; y, iii) la tasa efectiva aplicable conforme al Anexo de la citada Ley. A tal efecto deberán declarar y efectuar el pago del anticipo hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponda. La distribución de los montos recaudados por concepto de anticipos se efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 28258;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo N° 209-2011-EF, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas determinará los índices de distribución de la regalía minera del último mes y/o del último trimestre, según sea el caso, los que serán aprobados mensualmente a través de una Resolución Ministerial;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en concordancia con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 223-2011-EF-43, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante resolución ministerial sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales de este ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio N° 188-2011-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio N° 181 -2011-SUNAT/2C0000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio N° 0073-2010-SE-DGPU- DPIDI/ANR, la Dirección General Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales - DGDFAS del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera del mes de noviembre de 2011, según lo indicado en el informe N° 040-2011-EF/64.03;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de noviembre de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera y sus modificatorias, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo N° 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2011, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de noviembre de 2011 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de distribución establecidos en el artículo 8 de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13 del Decreto Supremo N° 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1 será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica**Aprueban contratación del Estudio Sidley Austin LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión****RESOLUCION MINISTERIAL N° 946-2011-EF-43**

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933", Ley que Establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, modificada mediante Ley N° 29213;

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, se ha emitido el Laudo Arbitral en el caso Tza Yap Shum v. La República del Perú, caso CIADI No. ARB/07/6, por lo que la Comisión Especial Ley N° 28933 en atención a sus facultades otorgadas por la Ley N° 28933, ha seleccionado al Estudio Sidley Austin LLP para que preste el servicio de asesoría legal y representación en los procedimientos a iniciarse ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones - CIADI, para la anulación de la Decisión sobre Jurisdicción y/o el Laudo Arbitral antes referidos;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos en el Informe N° 070-2011-EF/43.03 señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio, que se verifica mediante Nota N° 0000004204 de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto; asimismo señala que para el año fiscal 2012 se cuenta con los recursos para la contratación del mencionado servicio;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1604-2011-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio Sidley Austin LLP;

De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión y el Decreto Supremo N° 002-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio Sidley Austin LLP seleccionado por la Comisión Especial, en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas suscriba el contrato con el Estudio Sidley Austin LLP, aprobado en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica**Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales****RESOLUCION DIRECTORAL N° 023-2011-EF-50.01**

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, incorporado por la Ley N° 29626, establece la Programación de Compromisos Anual (PCA), como instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01, modificada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01, se aprobó la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" y su Anexo, que regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario aprobar la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las modificaciones en el nivel institucional para la atención de pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia N° 037-94, que se origine en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, por lo que resulta necesario establecer, hasta el 31 de diciembre de 2011, un mecanismo de aprobación automática de la PCA del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, a fin de asegurar la atención oportuna de los pliegos para el pago de dichos beneficios;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812 y la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatoria aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) del año fiscal 2012 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 86 692 223 191,00), por toda Fuente de Financiamiento, de acuerdo a los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución Directoral. Dichos montos serán informados a nivel de pliego, a través del sistema SIAF-SP, en el primer día útil del mes de enero del 2012.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Establecer hasta el 31 de diciembre 2011, que los montos que resulten de la actualización de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para la atención de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, se aprueben de manera automática, dejándose en suspenso para tal efecto las disposiciones que se opongan o limiten dicha aplicación.

Artículo 3.- La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Directiva N° 005-2010-EF-76.01, aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF-76.01 y modificatoria aprobada por la Resolución Directoral N° 022-2011-EF-50.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Director General (e)
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 29812 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012 PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA) POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2011-EF/50.01

(En nuevos soles)

NIVEL DE GOBIERNO	TOTAL
GOBIERNO NACIONAL	56,501,470,178
GOBIERNOS REGIONALES	14,789,300,997
GOBIERNOS LOCALES	15,401,452,016
TOTAL GENERAL	86,692,223,191

EDUCACION

Ratifican el Acuerdo N° 0245-2011-IPEBA, mediante el cual se aprueba el documento “Marco de referencia de estándares de aprendizaje para el Perú”

RESOLUCION N° 015-2011-SINEACE-P

SIN EACE
Consejo Superior

San Isidro, 24 de octubre de 2011

VISTO:

El Oficio N° 047-2011-IPEBA/P de fecha 30 de junio de 2010, remitido por el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según el artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 28740 aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece como función del IPEBA entre otras: "Son funciones del Directorio del IPEBA: (...) c) Establecer los estándares y criterios en los ámbitos nacional y regional de evaluación de los aprendizajes en coordinación con el Ministerio de Educación, así como de la acreditación de instituciones educativas, en concordancia con el art. 18 de la Ley N° 28740 y el Proyecto Educativo Nacional aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED;

Que, mediante Oficio de visto, la Presidenta del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, remite los actuados de lo acordado en la Sesión N° 086 de Directorio del IPEBA de fecha 11 de mayo de 2011, anexando el documento titulado "Marco de referencia de estándares de aprendizaje para el Perú", el mismo que consigna el sustento de la elaboración de los estándares de aprendizaje, así como de la propuesta técnica para la elaboración de los estándares de aprendizaje y la metodología de diseño y elaboración de los mismos;

Que, en Sesión N° 25 del Consejo Superior del SINEACE, se acordó ratificar el acuerdo del IPEBA que aprueba el documento titulado "Marco de referencia de estándares de aprendizaje para el Perú", de conformidad con el Acuerdo N° 0245-2011-IPEBA;

Que, en la Sesión N° 25 del Consejo Superior del SINEACE, se incorporó a los nuevos integrantes del Consejo Superior, Jaime Zárate Aguilar en su condición de Presidente del Directorio del CONEAU, cuya elección fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0384-2011-ED y de Guillermo Salas Donohue, en su condición de Presidente del Directorio del CONEACES, cuya elección fue formalizada mediante Resolución Ministerial N° 0262-2011-ED, y como consecuencia de lo anterior, con Acuerdo N° 007-2011, se eligió a Peregrina Morgan Lora, como Presidenta del Consejo Superior del SINEACE;

De conformidad con señalado en la Ley N° 28740, Decreto Supremo N° 018-2007-ED, Decreto Legislativo N° 998, Decreto Supremo N° 014-2008-ED y del Acuerdo N° 007-2011-SINEACE, y estando a lo acordado por el Consejo Superior del SINEACE en su Sesión N° 025 de fecha 11 de julio de 2011 y continuada el 20 de julio, contenido en el Acuerdo N° 009-2011-SINEACE.

SE RESUELVE.-

Artículo 1.- Ratificar el Acuerdo N° 0245-2011-IPEBA del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica- IPEBA, mediante el cual se aprueba el documento titulado "Marco de referencia de estándares de aprendizaje para el Perú".

Artículo 2.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica la publicación del documento aprobado mediante la presente Resolución en su portal institucional: <http://www.ipeba.gob.pe/>, en la misma fecha en que sea publicada esta Resolución.

Artículo 3.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica realizar la más amplia difusión del "Marco de referencia de estándares de aprendizaje para el Perú".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del SINEACE

INTERIOR

Designan representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo de la SUTRAN

RESOLUCION MINISTERIAL N° 1302-2011-IN

Lima, 23 de diciembre de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el Oficio N° 2073-2011-SUTRAN/02 del 14 de noviembre de 2011, suscrito por la Superintendente de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, mediante el cual solicita designar al representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancías en el ámbito nacional;

Que, mediante el Artículo 10 de la mencionada ley se creó el Consejo Consultivo como un órgano no estructurado de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, que estará integrado entre otros miembros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo al dispositivo legal antes mencionado, resulta necesaria la designación del representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director de Protección de Carreteras de la Dirección de Protección de Carreteras - DIRPRCAR de la Policía Nacional del Perú, como representante del Ministerio del Interior ante el Consejo Consultivo de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y se haga de conocimiento del Presidente del referido Consejo Consultivo y de la persona designada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL E. LOZADA CASAPIA
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Aceptan renuncia al cargo de Director de la Oficina de Personal del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0268-2011-JUS

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0171-2011-JUS, se designó al señor Orlando Yahir Chiong Lizano, en el cargo de Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Justicia, actualmente Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que desempeña, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepta dicha renuncia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Orlando Yahir Chiong Lizano, con efectividad al 31 de diciembre de 2011, al cargo de Director de la Oficina de Personal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Designan Asesor del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 460-2011-MIMDES

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 312-2011-MIMDES se designó a la señora Diana Magdalena Avila Paulette en el cargo de Asesora del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, la señora Diana Magdalena Avila Paulette ha formulado renuncia al citado cargo, la cual es pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29597 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Reglamento Interno de Trabajo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, aprobado por Resolución Directoral Nº 235-2010-MIMDES-PRONAA-DE modificado por la Resolución Directoral Nº 265-2011-MIMDES-PRONAA-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora DIANA MAGDALENA AVILA PAULETTE al cargo de Asesora del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor PROSPERO SANTIAGO ROSALES ALVARADO, Especialista Social del Equipo de Trabajo Zonal Ica del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 3.- Al término de la designación el citado servidor deberá retornar a la plaza de origen de la cual es titular en el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

PRODUCE

Aceptan renuncia de Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 404-2011-PRODUCE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 226-2011-PRODUCE de fecha 03 de agosto de 2011, se designó al señor WALTER RAÚL RAMÍREZ ESLAVA en el cargo de Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde dictar el acto de administración por el cual se acepte dicha renuncia;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor WALTER RAÚL RAMÍREZ ESLAVA al cargo de Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

Designan Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 405-2011-PRODUCE

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el acto de administración por el cual se designe al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor CÉSAR MANUEL QUISPE LUJÁN, en el cargo de Director General de la Dirección General de MYPE y Cooperativas del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
Ministro de la Producción

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 882-2011-MTC-03

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 821-2011-MTC-03, se encargó a la señora Patricia Aurora Chirinos Noves, Directora General de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, las funciones de Directora General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones a partir del 28 de noviembre de 2011, y en tanto se designe a su Titular;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que desempeñará el cargo de Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, y en consecuencia dejar sin efecto la citada encargatura;

De conformidad con las Leyes Nos. 27594, 29158 y 29370, y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura dispuesta mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 821-2011-MTC-03,

Artículo 2.- Designar al señor Juan Carlos Mejía Cornejo, en el cargo público de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Designan Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 883-2011-MTC-01

Lima, 26 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 836-2009-MTC-01, se designó al señor Pedro Isaías Montoya Hernández en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, se requiere dar por concluida la designación del actual Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y designar al nuevo funcionario que desempeñará dichas funciones;

De conformidad con la Ley Nº 27594, la Ley Nº 29158, la Ley Nº 29370 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y sus modificatorias.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Pedro Isaías Montoya Hernández en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Celso Martín Gamarra Roig en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 440-2011-MTC-12

Lima, 6 de diciembre del 2011

Vista la solicitud de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, con Expedientes Nº 2010-027565 del 8 de julio del 2010 y Nº 2010-027565-A del 19 de agosto del 2010, LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A, requiere Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 1008-2010-MTC/12.LEG, Memorando Nº 090-2010-MTC/12.POA, Memorando Nº 38-2011-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 191-2011-MTC/12.07.PEL, Memorando Nº 583-2011-MTC/12.04. e Informe Nº 160-2011-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de Colombia ha designado a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga entre los puntos BOGOTÁ - LIMA - MIAMI y VV., con derechos de tercera, cuarta y quinta Libertad del Aire;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., de conformidad a la Decisión 582 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

Sistema Peruano de Información Jurídica

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

CON DERECHOS DE TRAFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:

- Colombia: Bogotá
- Perú: Lima
- Estados Unidos de Norteamérica: Miami

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B767
- BOEING B7776FN (con carga restringida según Publicación de información Aeronáutica del Perú - AIP).

BASE DE OPERACIONES:

Aeropuerto Internacional El Dorado, Bogotá - Colombia

Artículo 2.- Las aeronaves autorizadas a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4.- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5.- El ejercicio y utilización de éste Permiso de Operación implica por parte de LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6.- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 9.- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93 de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10.- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11- LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a LÍNEA AÉREA CARGUERA DE COLOMBIA S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de Colombia no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

Prorrogan entrada en vigencia de la R.D. N° 3530-2010-MTC-15, que aprueba la Directiva “Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación” y modifican la R.D. N° 13259-2007-MTC-15

RESOLUCION DIRECTORAL N° 4854-2011-MTC-15

Lima, 19 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que conforme al literal b) del artículo 16 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en esta Ley y sus reglamentos nacionales, así como velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo No. 017-2009-MTC, inciso 3.37 del artículo 3, se define la Habilitación Vehicular como el procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC) y en el inciso 3.73, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, se define la Tarjeta Única de Circulación (TUC) como el documento expedido por la autoridad competente que acredita la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto;

Que mediante la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC-15, se aprueba la Directiva No. 005-2010-MTC-15 “Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación, cuya entrada en vigencia fue prorrogada por la Resolución Directoral No. 1906-2011-MTC-15 hasta el primero (01) de enero de 2012;

Que la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones así como las direcciones Regionales de Transportes y Comunicaciones de los Gobiernos Regionales, vienen realizando las acciones necesarias para la implementación de la Directiva No. 005-2010-MTC-15 “Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación; sin embargo, requieren del tiempo necesario para incorporar en sus presupuestos y planificar y realizar los procesos que les permitan adquirir los equipos, insumos y materiales necesarios para emitir la Tarjeta Única de Circulación; en tal sentido, se considera necesario ampliar el plazo de entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC-15;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo No. 017.2009-MTC y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE

Artículo 1. Prórroga de la entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC-15

Prorróguese hasta el 01 de enero de 2013, la entrada en vigencia de la Resolución Directoral No. 3530-2010-MTC-15 que aprueba la Directiva No. 005-2010-MTC-15 "Características Técnicas y de Seguridad e Información que debe contener la Tarjeta Única de Circulación".

Artículo 2. Modificación del Artículo Único de la Resolución Directoral No. 13259-2007-MTC-15

Modifíquese el literal a) del Artículo Único de la Resolución Directoral No. 13259-2007-MTC-15 en los siguientes términos:

"Artículo Único.- Precísese para una mejor aplicación de la Directiva No. 002-2007-MTC-15, aprobada por la Resolución Directoral No. 12354-2007-MTC-15, los conceptos siguientes:

a) La vigencia de la Tarjeta Única de Circulación será por la vigencia de la autorización con la cual se habilitó el vehículo o hasta la vigencia del contrato de arrendamiento financiero u operativo, según corresponda, en caso que éstos venzan con anterioridad al vencimiento de la autorización.

(...)"

Artículo 3.- Publicación.

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral, en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 001-2009-JUS.

Artículo 4.- Vigencia.

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Encargan funciones de Director Nacional de Archivo Histórico

RESOLUCION JEFATURAL N° 471-2011-AGN-J

Lima, 14 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, desde el 19 de diciembre de 2011 hasta el 17 de enero de 2012 la Directora Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Srta. Ana Cecilia Carrillo Saravia, hará uso de descanso vacacional;

Que, es necesario encargar las funciones de dicho cargo, durante los días de ausencia de la titular, para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Dirección Nacional de Archivo Histórico;

Que, según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe superar el ejercicio presupuestal;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la Lic. ROSA MATILDE TORRES RUIZ, Directora de la Dirección de Archivo Colonial, Nivel Remunerativo F-2, las funciones de Director Nacional de la Dirección Nacional de Archivo Histórico, Nivel Remunerativo F-5, del 19 al 31 de diciembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

Encargan funciones de Director de la Oficina de Administración Documentaria**RESOLUCION JEFATURAL N° 486-2011-AGN-J**

Lima, 15 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 424-2011-AGN-J de fecha 15 de noviembre de 2011, se encargaron, a partir del 16 de noviembre hasta el 15 de diciembre, las funciones de Director de la Oficina de Administración Documentaria a doña Sonia Soledad García Blásquez Romani;

Que, asimismo, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 440-2011-AGN-J y N° 441-2011-AGN-J, ambas de fecha 21 de noviembre de 2011, se designó a la mencionada trabajadora como Funcionario responsable de brindar acceso a la información pública y como Responsable del Libro de Reclamaciones del Archivo General de la Nación;

Que, estando próximo el vencimiento del señalado encargo de funciones, es necesario realizar un nuevo encargo para el normal desenvolvimiento de las actividades de la referida unidad orgánica; así como llevar a cabo una designación tanto del Funcionario responsable de brindar acceso a la información pública, como del Responsable del Libro de Reclamaciones la Entidad;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Encargar a don GUILLERMO RODRÍGUEZ QUISPE, Periodista II, las funciones de Director de la Oficina de Administración Documentaria, del 16 al 31 de diciembre de 2011.

Artículo Segundo.- Designar al mencionado servidor como Funcionario responsable de brindar acceso a la información pública y como Responsable del Libro de Reclamaciones del Archivo General de la Nación, a partir del 16 de diciembre de 2011.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Jefaturales N° 440-2011-AGN-J y N° 441-2011-AGN-J.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano y en el portal web institucional. La Oficina Técnica Administrativa dispondrá las acciones necesarias para llevar a cabo tal publicación dentro de los tres (03) siguientes a la emisión de la presente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- Notificar a don Guillermo Rodríguez Quispe la presente Resolución la presente.

Artículo Sexto.- Comunicar la presente a la Oficina General de Asesoría Jurídica y a la Oficina Técnica Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

Modifican la Resolución Jefatural N° 463-2011-AGN-J en el extremo correspondiente a la conformación de la Comisión de Proceso de Admisión 2012-1

RESOLUCION JEFATURAL N° 492-2011-AGN-J

Lima, 21 de diciembre de 2011

VISTO, el Informe N° 100-2011-AGN/ENA sobre modificación de Comisión de Proceso de Admisión 2012-1 de la Carrera de Profesional en Archivos de la Escuela Nacional de Archiveros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 463-2011-AGN-J de fecha 09 de diciembre de 2011, se conformó la Comisión de Proceso de Admisión 2012-1 de la Carrera de Profesional en Archivos de la Escuela Nacional de Archiveros;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Escuela Nacional de Archiveros, en el Informe N° 100-2011-AGN/ENA, la Lic. Cristina Yolanda Portocarrero Zárate, integrante de dicha Comisión, no podrá participar por motivos personales; estimando conveniente reemplazarla por la Lic. Bertha Silva Narvaste;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 25323, "Ley del Sistema Nacional de Archivos", su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS, modificado por los Decretos Supremos N° 005-93-JUS y N° 011-2009-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, la Ley N° 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura", y el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Jefatural N° 463-2011-AGN-J en el extremo correspondiente a la conformación de la Comisión de Proceso de Admisión 2012-1 de la Carrera de Profesional en Archivos de la Escuela Nacional de Archiveros, incorporando a la Lic. Bertha Silva Narvaste en sustitución de la Lic. Cristina Yolanda Portocarrero Zárate.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a la Lic. Bertha Silva Narvaste y comunicar la misma a la Escuela Nacional de Archiveros y a la mencionada Comisión.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La Oficina Técnica Administrativa, a través de la Oficina de Abastecimiento, realizará las gestiones necesarias para la publicación dentro de los tres (03) hábiles siguientes a la emisión del presente acto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSEPH DAGER ALVA
Jefe Institucional

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 286-2011-COFOPRI-DE

Lima, 27 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27594, regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, estableciendo en su artículo 7 que mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1 de esa Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 042-2011-COFOPRI-DE de fecha 10 de marzo del 2011, se designó al señor Wulliam Infante Cisneros en el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando, viéndose por conveniente aceptar la renuncia formulada;

Que, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que ejecuta la Oficina Zonal de Ayacucho, es necesario encargar las funciones del Jefe de la citada Oficina, en tanto se designe al Titular de la misma;

Que, los numerales 73.1 y 73.2 del artículo 73 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos, asimismo; precisa que el suplente sustituye al Titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, según el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en adelante RECAS, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo Nº 065-2011-PCM, las personas contratadas bajo el RECAS, pueden ejercer la suplencia por encargo en la entidad contratante;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nº 27444 y Nº 27594, Decreto Legislativo Nº 1057, los Decretos Supremos Nº 025-2007-VIVIENDA, Nº 075-2008-PCM y Nº 065-2011-PCM;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de COFOPRI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Wulliam Infante Cisneros, al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar al señor Ricardo Benito Cosco Rosas, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ayacucho del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en calidad de suplente, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AIS TARABAY YAYA
Director Ejecutivo

Sistema Peruano de Información Jurídica

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Sustituyen relación de importadores frecuentes aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT-A y modificatorias

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 483-2011-SUNAT-A

Callao, 22 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 193-2005-EF publicado el 31.12.2005 se establecen medidas de facilitación para el control del valor en aduana declarado por importadores frecuentes y se dispuso que con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas se apruebe la lista de importadores frecuentes, se incluya a nuevos importadores siempre que cumplan con los requisitos, o se excluyan a importadores frecuentes siempre que incumplan los requisitos señalados en los literales a), f), g), h), i), j) o k) del artículo 2 del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 701-2007-SUNAT-A se dictaron medidas para la aplicación del Decreto Supremo N° 193-2005-EF;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT-A, publicada el 19.3.2008, fue aprobada la lista de importadores frecuentes, modificada por la adición y exclusión de importadores con las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 328 y 471-2008-SUNAT-A, 234-2009-SUNAT-A, 697-2010-SUNAT-A, 350 y 373-2011-SUNAT-A;

En uso de las facultades contenidas en el Decreto Supremo N° 193-2005-EF y en el inciso f) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Excluir de la lista de Importadores Frecuentes de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT-A y modificatorias por incumplimiento de los requisitos del artículo 2 del Decreto Supremo N° 193-2005-EF a los importadores cuyos números de RUC se detallan en el Anexo 1 de la presente Resolución; encargándose a la Intendencia de Fiscalización y Gestión de la Recaudación Aduanera la comunicación de los motivos de exclusión correspondientes, dentro del plazo señalado en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Sustituir la lista de Importadores Frecuentes, aprobada mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 132-2008-SUNAT-A y modificatorias, por la lista que se adjunta según los números de RUC que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional, así como la lista actualizada de los importadores frecuentes según número de RUC.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA EMPERATRIZ LUQUE RAMIREZ
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican el “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 220-2011-OS-CD

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFE-2011-1209 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, aprobar la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público".

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 078-2007-OS-CD, se aprobó el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público";

Que, desde la vigencia de la referida norma, OSINERGMIN ha detectado algunos aspectos del procedimiento que requieren ser mejorados. En ese sentido, se considera necesario incorporar una nueva deficiencia relacionada con el Difusor Inoperativo (DT5), la cual por su recurrencia y notoriedad, incide en el deterioro y en la operación de las instalaciones de alumbrado público. Asimismo, en cuanto a la supervisión de la operatividad de las unidades de alumbrado público, se establece que las empresas de distribución eléctrica deben remitir la información de su parque de alumbrado público referidas a las zonas rurales, urbano rurales y Sistemas Eléctricos Rurales (SER), que servirá para supervisar las deficiencias DT1;

Que, a su vez, la modificación del referido procedimiento de supervisión formula una serie de precisiones en la estructura y texto del procedimiento, a fin de mejorar la labor de supervisión de OSINERGMIN en lo que se refiere a la prestación del servicio de alumbrado público en los aspectos relacionados con la información proporcionada por las concesionarias, manteniendo la misma metodología de supervisión;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano" la modificación del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público"; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los numerales 3, 4 (incluye nuevas definiciones), 5.2.2, 5.3.1, 5.3.3, 6.1.3, 6.1.4, 6.2.1, 6.2.2, 6.2.3, 6.3.1, 6.3.2, 6.3.4, 6.4.3 (incluye párrafo adicional), 6.5, 7.2, 7.3.2, 7.4.2, 8 (incorpora nueva infracción al Procedimiento y párrafo adicional), 9 (incluye los numerales 9.1 y 9.2), 10, Anexo 02 y Anexo 03 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 078-2007-OS-CD.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique el texto íntegro de la modificación del “Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público”, su correspondiente exposición de motivos, las observaciones formuladas por las empresas concesionarias y las respectivas respuestas realizadas por OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES - SINAC”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 221-2011-OS-CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando Nº GFE-2011-1168 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación del “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC”;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 28832 referido a las Funciones Operativas del COES-SINAC con respecto a la gestión del mantenimiento establece: “a) Desarrollar los programas de operación de corto, mediano y largo plazo, así como disponer y supervisar su ejecución; b) Programar y coordinar el mantenimiento mayor de las instalaciones de generación y transmisión”;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN mediante la Resolución del Consejo Directivo Nº 399-2006-OS-CD aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC”, con la finalidad de supervisar el desempeño del COES-SINAC en lo concerniente a la coordinación y programación de las actividades de mantenimiento mensual del equipamiento e instalaciones del SEIN con salida de servicio;

Que, OSINERGMIN actualmente viene utilizando el referido Procedimiento, habiéndose detectado observaciones respecto a su aplicabilidad, relacionadas al objetivo para lo cual fue establecido dicho Procedimiento, por lo que ha considerado necesario dejarlo sin efecto e implementar uno nuevo que se encuentre acorde con las atribuciones que tiene el COES-SINAC como parte de su función de coordinación y programación de las actividades de mantenimiento;

Que, en ese sentido, OSINERGMIN prepublicó el 04 de setiembre de 2011 en el Diario Oficial “El Peruano” el “Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC"; en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC"; contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- El presente Procedimiento entrará en vigencia el 1ero de enero de 2012, dejando sin efecto el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de los Programas de Mantenimiento aprobados por el COES-SINAC", que fuera aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 399-2006-OS-CD.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Estado Peruano, y que en la página web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe, se publique el texto íntegro de la modificación del "Procedimiento para la Supervisión de la Gestión de la Coordinación y Programación de los Programas Mensuales de Mantenimiento Mayor de la Actividad de Generación aprobados por el COES-SINAC".

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Modifican el Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD, que aprobó el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 222-2011-OS-CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando N° GFHL-DPD-3191-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de norma que modifica el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos contenido en el Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, conforme a lo señalado en el artículos 3 de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, Ley N° 27699, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales vinculados, entre otros a la función supervisora;

Que, asimismo, el artículo 5 de la Ley referida en el párrafo precedente dispone que OSINERGMIN ejerce de manera exclusiva las facultades de control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

hidrocarburos en las actividades que se encuentren bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221;

Que, además, los artículos 71 y 55 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N°s 030-98-EM y 045-2001, respectivamente, disponen que OSINERGMIN ejerce la potestad para establecer el procedimiento para el control de calidad;

Que, en ese sentido, mediante el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD del 08 de setiembre de 2006 y sus modificatorias se aprobó el Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; el mismo que resulta aplicable a nivel nacional en los Grifos, Estaciones de Servicios, Plantas de Abastecimiento, Terminales, Refinerías y demás establecimientos en los que se almacena y/o comercialice combustibles líquidos y/o otros productos derivados de los hidrocarburos con excepción de los lubricantes, asfaltos y breas;

Que, para la ejecución del control de calidad de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que se realice en los establecimientos donde se almacenen y/o comercialicen, el OSINERGMIN verifica que el combustible cumple con la correspondiente Especificación Técnica vigente; para tal efecto se analizan en un laboratorio acreditado por el INDECOPI propiedades o parámetros contenidos en la Especificación Técnica que están vinculados a la calidad del producto analizado;

Que, en ese sentido, los parámetros para determinar si un combustible cumple con la especificación técnica respectiva no son aplicables para determinar supuestos de adulteración; por lo que corresponde modificar los artículos 12 y 13 del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD, precisando que la finalidad del control de calidad es determinar si el producto analizado cumple con la especificación técnica correspondiente;

Que, de otro lado tenemos que el artículo 12 del Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos antes mencionado considera que de ser a favor del administrado el resultado de la prueba de dirimencia, el costo del ensayo que fue asumido por el supervisado será devuelto por OSINERGMIN; sin embargo, el gasto incurrido por el administrado no ha generado un ingreso a la Administración, por lo que no corresponde una devolución sino un reconocimiento de dicho gasto;

Que, por lo expuesto, con la finalidad que los administrados tengan la información necesaria que les permita dar cumplimiento a la normativa vigente y optimizar la supervisión y fiscalización del control de calidad de combustibles líquidos, se ha visto conveniente modificar la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD en los extremos referidos a los artículos 12 y 13;

Que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se exceptúan de pre-publicación los reglamentos considerados de urgencia, expresándose las razones que fundamentan dicha excepción;

Que, de acuerdo a lo expuesto, existe la urgencia de implementar una herramienta que permita a esta Administración una mejor y más efectiva labor de supervisión, siendo así necesaria la aplicación inmediata de las modificaciones propuestas al Procedimiento para el Control de Calidad de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos; por lo que corresponde aprobar la presente norma exceptuándola del requisito de pre publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, no obstante lo señalado precedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, de la Gerencia Legal y de la Gerencia General.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Modificar el primer y segundo párrafo del inciso d) del artículo 12 del Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD y sus modificatorias, el mismo que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 12.- Procedimiento de Muestreo para el análisis en Laboratorio

(...)

d. OSINERGMIN tomará dos (2) muestras de cada producto directamente de los surtidores, dispensadores o tanques, las que serán colocadas de forma individual en bolsas que se cerrarán con precintos numerados. Las muestras se distribuirán de la forma siguiente:

- Una muestra será enviada al Laboratorio que designe OSINERGMIN para su correspondiente análisis cuyo Procedimiento de Ensayo esté acreditado ante el INDECOPI, a fin de verificar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas de Calidad y establecer la responsabilidad del caso.

- La segunda muestra, se mantendrá bajo custodia de la misma entidad acreditada, en caso tenga que efectuarse una dirimencia observando las condiciones ambientales apropiadas para asegurar la permanencia de sus características iniciales.

En caso el supervisado no se encontrara de acuerdo con los resultados obtenidos del análisis de la primera muestra, podrá proceder de la siguiente manera:

* Podrá solicitar por escrito y de forma expresa e indubitable el ensayo de dirimencia ante la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (GFHL) dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación de los resultados del ensayo de la primera muestra, asumiendo los costos del ensayo, y de ser caso, el traslado de la muestra.

* En dicha Solicitud, el supervisado deberá adjuntar el original o copia del recibo de cancelación del costo del ensayo de dirimencia, el que se realizará por una entidad acreditada distinta a la que efectuó el primer ensayo y seleccionada por el establecimiento supervisado de una lista de entidades acreditadas propuesta por el OSINERGMIN, la cual se adjuntará al oficio mediante el que se comunica los resultados de la primera muestra, salvo:

1. Que no exista otro Laboratorio acreditado en el método de ensayo cuya corroboración se solicita, en este caso la dirimencia se realizará a través de una repetibilidad del ensayo en el Laboratorio que analizó la primera muestra.

2. Que no exista otro laboratorio que no se encuentre acreditado en el método de ensayo cuya corroboración se solicita, en este caso, la dirimencia se realizará a través de una repetibilidad del ensayo en el laboratorio que analizó la primera muestra.

Si el supervisado se opone a cualquiera de los supuestos antes mencionados, se dará por concluido el proceso de dirimencia continuando con el trámite del procedimiento administrativo sancionador en caso corresponda.

* Una vez presentada la solicitud por parte del supervisado, acreditando el cumplimiento de lo antes dispuesto, la segunda muestra será trasladada por un representante de OSINERGMIN y un representante del establecimiento supervisado al Laboratorio seleccionado para efectuar la dirimencia. El resultado que arroje esta segunda muestra es definitivo y será considerado por OSINERGMIN a efectos de iniciar o continuar las acciones legales a que haya lugar. Si el resultado cumple con las especificaciones técnicas, el gasto del ensayo de dirimencia en que incurrió el supervisado, será reconocido por OSINERGMIN.

* Es potestad de OSINERGMIN designar un representante que asista a la ejecución de los ensayos de dirimencia que puedan realizarse por entidades acreditadas en el país o laboratorios en el extranjero. La ejecución de la dirimencia debe realizarse en un acto.

* El Informe de Laboratorio, conteniendo el resultado de la dirimencia, deberá ser comunicado por el supervisado a OSINERGMIN en un plazo perentorio de 07 días hábiles contados desde su emisión, adjuntando el informe original expedido por la entidad acreditada. El resultado comunicado de manera extemporánea se tendrá por no presentado y no será considerado por OSINERGMIN al momento de resolver el correspondiente procedimiento administrativo sancionador. El OSINERGMIN podrá solicitar información complementaria al laboratorio que realizó el ensayo sobre la muestra dirimente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Los resultados observados al interior de un proceso de dirimencia son responsabilidad de la entidad acreditada que los emitió.

Adicionalmente al retiro de las muestras a que hace referencia el primer párrafo del literal d), OSINERGMIN podrá retirar muestras adicionales para la ejecución de ensayos específicos, manteniéndose la distribución y las indicaciones descritas en el presente procedimiento y debiendo dejar constancia de este hecho en el Acta de Supervisión de Control de Calidad correspondiente.

En el caso que se acredite que la primera muestra cumple con las especificaciones técnicas de calidad vigentes, la segunda muestra podrá ser retirada por los supervisados del lugar indicado por OSINERGMIN, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a la comunicación que realice OSINERGMIN respecto de los resultados, caso contrario, se procederá a su eliminación.”

Artículo 2.- Modificar el inciso a) del artículo 13 del Anexo N° 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 400-2006-OS-CD y sus modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- Procedimiento de ejecución de ensayo de Laboratorio

a. Para verificar la calidad de los combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos se efectuará un análisis a cargo de un Laboratorio registrado en OSINERGMIN y cuyo procedimiento de Ensayo esté acreditado ante INDECOPI, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Calidad de las Normas Técnicas Peruanas vigentes y las Especificaciones Técnicas aprobadas mediante Decretos Supremos o Resoluciones Ministeriales, según sea el caso.

(...)”

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano así como, con su anexo y exposición de motivos, en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban “Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 223-2011-OS-CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

Los Memorandos N° GFGN/ALGN-869-2011 y N° GFHL/DPD-3193-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 667-2010-OS-CD, se creó el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos”, en adelante el Registro; y, se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”, en adelante, el Procedimiento;

Que, al respecto, en el marco de dicho Procedimiento, los profesionales interesados en inscribirse en el Registro señalado en el considerando precedente vienen presentando su solicitud de inscripción respectiva; siendo que de la evaluación de las primeras solicitudes presentadas y con el propósito de facilitarle a los referidos profesionales la tramitación de sus solicitudes, se ha visto por conveniente incorporar algunas precisiones y mejoras al Procedimiento vigente, siendo necesario aprobar un nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos;

Que, de esta manera, con la finalidad de facilitar a los profesionales la identificación de las actividades respecto de las cuales solicitan su inscripción en el Registro, se ha visto por conveniente modificar la denominación y el contenido del Capítulo II del Procedimiento, a fin de reagrupar la clasificación de las actividades según la especialidad, categoría y rubros a los que postulan los profesionales;

Que, así mismo, en relación a los requisitos para acceder al Registro, se ha considerado necesario requerir cierta información que demuestre que los profesionales que deseen inscribirse en el citado Registro cumplen con las condiciones necesarias para ello;

Que, de otro lado, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento los profesionales deben encontrarse certificados por un Organismo de Certificación de Personas para poder inscribirse en el Registro, se ha procedido a eliminar como requisito para la inscripción en el Registro, la presentación del currículum vitae considerando que se trata de documentación que será previamente evaluada por los referidos Organismos de Certificación;

Que, además, con la finalidad de contar con mecanismos que permitan evaluar la permanencia de los profesionales en el Registro, se ha considerado pertinente incluir disposiciones referidas a la facultad del OSINERGMIN de evaluar y calificar a los profesionales inscritos; así como, publicar un listado que indique el estado de los Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias elaborados y presentados a nuestra institución;

Que, así mismo, se ha procedido a incluir precisiones en relación a la evaluación de las solicitudes de inscripción, acerca del cómputo de los plazos para la formulación de observaciones, sobre la renovación de la inscripción así como precisiones en relación al régimen temporal del Registro;

Que, en ese sentido, se ha considerado conveniente aprobar el “Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”;

Que, en atención a lo dispuesto en las citadas normas y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 16 de noviembre de 2011 el OSINERGMIN prepublicó, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba el “Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos” con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal, la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Nuevo Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”, el mismo que en Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo I a que se refiere el artículo 1 así como la Exposición de Motivos que en Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 224-2011-OS-CD

Lima, 13 de diciembre de 2011

VISTO:

Los Memorandos N° GFGN/ALGN-870-2011 y N° GFHL/DPD-3192-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de OSINERGMIN a través de resoluciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 667-2008-OS-CD, se creó el “Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para las Actividades de Hidrocarburos” y se aprobó el “Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos”;

Que, el artículo 9 del Procedimiento de Inscripción en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos señalado en el considerando precedente, establece como requisito para la inscripción en el citado Registro, la presentación de un Certificado de Competencia Técnica para elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia, emitido por un Organismo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Certificación de Personas acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual, en adelante INDECOPI;

Que, el OSINERGMIN ha venido coordinando con el INDECOPI, en su calidad de organismo encargado de la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, la implementación de los programas de acreditación necesarios para que las empresas interesadas puedan obtener la referida acreditación y de esta manera los profesionales que deseen realizar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencias para las Actividades de Hidrocarburos puedan obtener el Certificado de Competencia Técnica para el cumplimiento del requisito señalado en el considerando precedente;

Que, en ese orden de ideas, a efectos que los Organismos de Certificación de Personas acreditados por el INDECOPI cuenten con las herramientas necesarias para la certificación de las personas que deseen inscribirse en el Registro de Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN, resulta necesario que nuestra Institución, en su calidad de organismo técnico especializado atribuido de potestades normativas, apruebe los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN";

Que, sobre el particular, es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2008-PCM, para la acreditación de los Organismos de Certificación de Personas, el INDECOPI utiliza los criterios establecidos en las normas técnicas emitidas con dicho efecto por la Organización Internacional para la Normalización (ISO) y/o la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC) y/o en las guías y directrices de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) y/o del Foro Internacional de Acreditación (IAF);

Que, al respecto, la Organización Internacional para la Normalización (ISO) ha adoptado como criterio que los documentos normativos para la evaluación de la conformidad, tales como las normas, guías y procedimientos que son utilizados por los Organismos de Certificación de Personas para realizar su trabajo y actividades, deben ser preparados en forma transparente, abierta, imparcial y coherente; asimismo, que dichos documentos normativos deben desarrollarse, validarse y mantenerse por un proceso que permita la participación técnica de las partes interesadas, tales como proveedores, reguladores y usuarios;

Que, en atención a lo dispuesto en las citadas normas y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con lo establecido en los artículos 8 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el 16 de noviembre de 2011 el OSINERGMIN prepublicó, el proyecto de resolución de Consejo Directivo que aprueba los "Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN", con el objeto de recibir los aportes y comentarios del público en general, los mismos que han sido evaluados para la elaboración de la presente norma;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el diario oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en los artículos 22 y 25 del Reglamento General de OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal, de la Gerencia de Fiscalización de Gas Natural y la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Aprobar los “Requisitos de Competencia Técnica y Criterios para la Calificación y Evaluación de los candidatos a certificarse como Profesionales Expertos en Elaborar Estudios de Riesgos y Planes de Contingencia para Actividades de Hidrocarburos del OSINERGMIN”, los mismos que en Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Gerencia General de OSINERGMIN a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3.- Autorizar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo I a que se refiere el artículo 1 así como la Exposición de Motivos que en Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, serán publicados en el portal electrónico de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Exceptúan temporalmente a la Empresa Peruana de Combustibles S.A. (PECSA) de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN, para efectos del evento deportivo Rally Dakar 2012

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 234-2011-OS-CD

Lima, 26 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando Nº GFHL-DPD-3387-2011 de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, a través del cual se somete a la aprobación del Consejo Directivo la medida transitoria que exceptúa a la empresa PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. (en adelante PECSA) de la obligación de inscribirse en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades de comercialización de hidrocarburos, con la finalidad de hacer viable el desarrollo en el Perú del evento deportivo Rally Dakar 2012, declarado de interés nacional.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, corresponde a esta entidad dictar de manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones; función que comprende también la facultad de dictar mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades bajo su competencia, o de sus usuarios, así como la de dictar directivas o procedimientos relacionados con la seguridad y la prevención del riesgo eléctrico;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho Organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, conforme al Decreto Supremo Nº 063-2010-EM modificado por Decreto Supremo Nº 002-2011-EM, OSINERGMIN puede dictar medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad, únicamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de Hidrocarburos de todo el país, de un área en particular, la paralización de los servicios públicos o de la atención de necesidades básicas;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM respectivamente, señalan que cualquier persona que realice Actividades de Comercialización de Hidrocarburos, debe contar con la debida autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos;

Que, asimismo, de acuerdo al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, la Actividad de Comercialización de Hidrocarburos es aquella que es llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas, y directamente relacionadas con la importación, exportación, almacenamiento, transporte, distribución o venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos;

Que, conforme el artículo 1 de la Resolución Suprema N° 167-2011-PCM, se declaró de interés nacional el desarrollo del evento deportivo mundial Rally Dakar 2012 a desarrollarse del 31 de diciembre del 2011 al 15 de enero de 2012 en las ciudades de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica y Lima; toda vez que el mismo coadyuvará a la promoción y desarrollo del deporte, permitiendo posicionar al país en el ámbito internacional, desarrollando el turismo;

Que, a través del Oficio N° 258.2011-ME.DM de fecha 24 de noviembre de 2011, emitido por el Ministerio de Educación se solicitó a OSINERGMIN se disponga la aplicación del procedimiento transitorio y excepcional del Decreto Supremo N° 063-2010-EM a favor de la realización del evento deportivo Rally Dakar 2012, el mismo que se desarrollará en el Perú, en los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, y Lima;

Que, por Oficio N° 1797-2011-MEM/DGH de fecha 7 de diciembre de 2011 emitido por el Ministerio de Energía y Minas se indica que se evalúe la excepción solicitada por el Ministerio de Educación en virtud a las facultades que tiene OSINERGMIN en base al Decreto Supremo N° 063-2010-EM;

Que, asimismo, mediante Oficio N° 946-2011-P/IPD de fecha 15 de diciembre de 2011, el Instituto Peruano del Deporte adjuntó dos comunicaciones suscritas por la empresa Amaury Sport Organisation S.A. (ASO) encargada de la organización del evento deportivo Rally Dakar 2012 en el Perú, en los cuales se consigna la cantidad y tipo de combustibles requeridos (Gasohol 97, Turbo A-1 y Gasolina de Aviación 100LL), así como la responsabilidad de la empresa PECSA para la operación del evento;

Que, mediante escrito N° 201100171008, de fecha 22 de diciembre del 2011 se ingreso el acuerdo suscrito entre Total Especialidades Argentinas S.A y la empresa Peruana de Combustibles S.A - PECSA, indicando, entre otros, que PECSA será la encargada del suministro de combustibles en el RALLY DAKAR 2012, manifestando que cumplirá con el suministro de combustible en los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica, y Lima, realizando las actividades de adquisición, almacenamiento, despacho, manipuleo y disposición final, así como todas aquellas actividades complementarias, necesarias para la realización del referido evento;

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Informe N° GFHL/UROC-943-2011, de fecha 15 de diciembre de 2011 elaborado por la Unidad de Registro y Operaciones Comerciales de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, establece que lo solicitado por el Ministerio de Educación faculta a OSINERGMIN a dictar medidas transitorias que permitan exceptuar a la empresa PECSA de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN para el abastecimiento de combustibles (Gasohol 97, Turbo A-1 y Gasolina de Aviación 100LL) en los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica y Lima, con la finalidad de hacer viable el desarrollo del evento deportivo Rally Dakar 2012, declarado de interés nacional;

Que, en este orden de ideas, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, el mencionado Informe recomienda se exceptúe hasta el 31 de enero de 2012 de la obligación de contar con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a la empresa PECSA, y se le permita el acceso al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) para que realice en los citados departamentos, las actividades de adquisición, almacenamiento, despacho, manipuleo y disposición final de combustibles, hasta una capacidad máxima establecida por el mencionado informe; así como todas aquellas actividades complementarias que sean necesarias para la realización del evento Rally Dakar 2012;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exceptuar a la empresa PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A. (PECSA) hasta el 31 de enero de 2012, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN establecida en los artículos 5 y 78 de los Reglamentos para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobados por los Decretos Supremos N° 030-98-EM y N° 045-2001-EM y, en consecuencia, se le incorpore al Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP), para que realice, en los departamentos de Tacna, Moquegua, Arequipa, Ica y Lima, las actividades de adquisición, almacenamiento, despacho, manipuleo, disposición final, así como todas aquellas actividades complementarias, necesarias para la realización del evento Rally Dakar 2012, respecto de los siguientes combustibles:

PRODUCTOS	CAPACIDAD MÁXIMA (Galones)
Gasohol 97	5825
Turbo A-1	20785
Gasolina de Aviación 100LL	5020

Los productos y volúmenes comprendidos en el cuadro precedente, únicamente podrán ser utilizados para la realización del evento Rally Dakar 2012, bajo responsabilidad de la empresa autorizada.

Artículo 2.- Disponer que la empresa PECSA deberá informar por escrito a OSINERGMIN, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la culminación del plazo de la presente excepción, sobre la cantidad de combustibles adquiridos, almacenados, despachados, manipulados, su disposición final, y de todas aquellas actividades complementarias realizadas en el evento Rally Dakar 2012.

Artículo 3.- La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a que OSINERGMIN pueda disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las instalaciones ponen en inminente peligro o grave riesgo a la vida o la salud de las personas.

Artículo 4.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicar la presente norma en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página Web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Fijan tarifa tope para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 160-2011-CD-OSIPTEL

Lima, 22 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2011-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Fijación de la Tarifa Tope para Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado / Aprobación

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) El Informe N° 713-GPRC/2011 que sustenta el proyecto de resolución tarifaria y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1 del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el Numeral 11 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se reconoce la competencia exclusiva del OSIPTEL sobre la fijación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y la potestad de desregularlas si se verifica condiciones de competencia efectiva;

Que, conforme a las reglas tarifarias contenidas en los Sistemas de Tarifas aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD-OSIPTEL y N° 029-99-CD-OSIPTEL, las tarifas para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado (Llamadas Locales Fijo- Móvil), cursadas bajo la Modalidad B - "El que llama paga" de dichos Sistemas de Tarifas, han venido siendo establecidas libremente por la empresa concesionaria del respectivo servicio móvil en cuya red termina la llamada, sujetándose al régimen tarifario supervisado;

Que, mediante Resolución N° 044-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 20 de abril de 2011, el OSIPTEL decidió aprobar un nuevo Sistema de Tarifas en sustitución de los aprobados por las Resoluciones N° 005-96-CD-OSIPTEL y N° 029-99-CD-OSIPTEL; y conforme a este nuevo Sistema de Tarifas, el establecimiento de las tarifas para las Llamadas Locales Fijo-Móvil corresponde a las empresas concesionarias del Servicio de Telefonía Fija;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución N° 044-2011-CD-OSIPTEL, la entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas Fijo-Móvil se hará efectiva en la misma fecha en que entren en vigencia las Tarifas Tope que fije el OSIPTEL para las Llamadas Locales Fijo-Móvil;

Que, en el Artículo 32 del Reglamento General de Tarifas aprobado por la Resolución N° 060-2000-CD-OSIPTEL, se ha previsto que el OSIPTEL podrá disponer la fijación de tarifas tope para servicios públicos de telecomunicaciones, cuando lo considere necesario, habiéndose precisado que el ejercicio de dicha facultad reguladora tiene la finalidad de crear las condiciones tarifarias adecuadas para el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando la calidad y eficiencia económica;

Que, mediante Resolución N° 127-2003-CD-OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6 se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, dentro del marco de dicha norma procedimental, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de la tarifa tope para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de TELEFÓNICA a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que, el Artículo Segundo de la referida resolución señaló un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que TELEFÓNICA pueda presentar su correspondiente propuesta tarifaria, conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información que utilice en su estudio;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 083-2011-CD-OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de junio de 2011, el OSIPTEL declaró Improcedentes los recursos administrativos planteados por TELEFÓNICA, así como por las empresas Compañía Telefónica Andina S.A., Telefónica Móviles S.A. y Americatel Perú S.A., contra las Resoluciones N° 044-2011-CD-OSIPTEL y N° 045-2011-CD-OSIPTEL; denegando asimismo la solicitud de TELEFÓNICA para que se suspendan los efectos de la Resolución N° 045-2011-CD-OSIPTEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por otro lado, mediante Resolución de Presidencia N° 069-2011-PD-OSIPTTEL se denegó la solicitud de TELEFÓNICA para que se amplíe en noventa (90) días hábiles adicionales el plazo para la presentación de su propuesta de tarifa tope;

Que, TELEFÓNICA no presentó su propuesta de tarifa tope dentro del plazo establecido; no obstante, con fecha 9 de junio de 2011, presentó ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL una propuesta alternativa de reducción de la tarifa fijo-móvil, la cual, según los términos señalados por dicha empresa, sería aplicable siempre que el OSIPTTEL disponga el cambio inmediato del sistema de tarifas fijomóvil y se abstenga de regular esta tarifa, archivando el procedimiento regulatorio iniciado;

Que, mediante carta C.476-GG.GPRC/2011, el OSIPTTEL efectuó un requerimiento de información a TELEFÓNICA, siendo atendido por dicha empresa a través de las comunicaciones DR-107-C-0977/CM-11 y DR-107-C-1025/CM-11, recibidas en fechas 4 y 13 de julio de 2011, respectivamente;

Que, luego de la evaluación de la propuesta alternativa de reducción tarifaria presentada por TELEFÓNICA y en mérito al Informe Sustentatorio N° 440-GPRC/2011, el OSIPTTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD-OSIPTTEL, publicó en el Diario Oficial El Peruano del 14 de setiembre de 2011 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la regulación de tarifas tope aplicable al Servicio de Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de TELEFÓNICA a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, la citada Resolución N° 118-2011-CD-OSIPTTEL, que también fue debidamente notificada a TELEFÓNICA conjuntamente con su documentación sustentatoria, determinó el plazo para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto al Proyecto de Resolución Tarifaria publicado, señalando asimismo la fecha para la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada; y posteriormente se amplió el periodo de dicha consulta pública mediante Resolución de Presidencia N° 101-2011-PD-OSIPTTEL;

Que, conforme a las reglas previstas en el Artículo 9 del Procedimiento, el 20 de octubre de 2011 se realizó la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada en las ciudades de Lima, Trujillo, Huancayo, y adicionalmente en Iquitos;

Que, habiendo efectuado el debido análisis de los comentarios presentados por TELEFÓNICA y otros interesados en el marco de la consulta pública efectuada, corresponde emitir la resolución que establezca la Regulación de Tarifas Tope para las Llamadas Locales desde Teléfonos Fijos de Abonado de TELEFÓNICA a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado;

Que, la metodología aplicada para determinar las tarifas tope que se fijan mediante la presente resolución, consiste en sumar los cargos de interconexión vigentes de las prestaciones que utiliza la empresa regulada para proveer el Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil objeto de regulación, sujeto a determinados factores considerados para su cálculo;

Que, dada dicha metodología, y a fin de asegurar que los usuarios accedan a los servicios con tarifas razonables, en concordancia con el objetivo específico del OSIPTTEL señalado en el inciso f) del Artículo 19 de su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se considera que la variación de los cargos de interconexión o de los factores utilizados para el cálculo de la tarifa tope deben verse reflejados en una variación de dicha tarifa tope; para cuyo efecto resulta necesario establecer el mecanismo de ajuste tarifario correspondiente y los factores económicos que serán aplicados;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora que las leyes le atribuyen al OSIPTTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer reglas o condiciones para su aplicación;

Que, en ejercicio de las facultades señaladas en el Artículo 33 del Reglamento General del OSIPTTEL, y en concordancia con lo previsto en el párrafo final del Artículo 33 del Reglamento General de Tarifas, mediante la presente resolución se determinan las reglas a las que se sujetará la aplicación de Ajustes de las Tarifas Tope fijadas, así como los factores económicos que se utilizarán para tales efectos;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

Sistema Peruano de Información Jurídica

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28, 29 y 33, así como en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 443;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fijar en S/. 0.0042 por segundo, sin incluir el IGV, la tarifa tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

Artículo 2.- La presente resolución se aplica al servicio referido en el artículo precedente que preste la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A., quien puede establecer libremente la tarifa que aplicará por dicho servicio, sin exceder la tarifa tope vigente y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 3.- La tarifa tope fijada en el Artículo 1 precedente, estará sujeta al mecanismo de ajuste tarifario establecido en el Anexo que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos señalados en dicho Anexo.

Las resoluciones de ajuste tarifario serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notificadas a Telefónica del Perú S.A.A.

La fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope que sea establecida como resultado de cada ajuste tarifario, será definida en la respectiva resolución de ajuste, teniendo en cuenta la entrada vigencia de las variaciones de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas de las redes móviles.

Artículo 4.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 5.- La presente resolución, el Informe Sustentatorio y el modelo de costos, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 6.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano, con su Exposición de Motivos, y entrará en vigencia al segundo día calendario siguiente de dicha publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

MECANISMO DE AJUSTE DE LA TARIFA TOPE DEL SERVICIO DE LLAMADAS LOCALES FIJO-MÓVIL

I. FACTORES QUE SE APLICARÁN EN CADA AJUSTE TARIFARIO

Los ajustes tarifarios destinados a efectuar la actualización de la Tarifa Tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado (Llamadas Locales Fijo-Móvil), se realizarán cada vez que el OSIPTEL establezca variaciones en los valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles.

En cada procedimiento de ajuste tarifario que se realice, además de actualizar el valor de los cargos diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, se actualizará el valor correspondiente a los siguientes componentes de costos:

(i) Originación en la red fija

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor vigente del cargo de interconexión diferenciado urbano para la originación y/o terminación de llamadas en la red fija, conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

(ii) Enlaces de interconexión

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor del cargo por enlaces de interconexión que se hubiera aplicado en el último ajuste tarifario de la Tarifa Tope de las Llamadas TUP-Móvil.

(iii) Costo de la plataforma prepago.

Para este componente se considerará, a la fecha de solicitud de ajuste, el valor correspondiente al cargo tope que le resulte aplicable a Telefónica del Perú S.A.A. de acuerdo a la normativa sobre la materia; o en su defecto, se utilizará el respectivo costo que se hubiera aplicado en el último ajuste tarifario de la Tarifa Tope de las Llamadas TUP-Móvil.

Adicionalmente, en cada procedimiento de ajuste tarifario se realizará la actualización del **Tipo de Cambio**, considerando el valor promedio del tipo de cambio promedio mensual interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha de solicitud de ajuste, según lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

De la misma manera, también se realizará la actualización del **Porcentaje de Participación del Tráfico Fijo-Móvil** según el medio utilizado (discado directo o tarjeta prepago), y según el operador móvil de destino, utilizando la información de los últimos doce (12) meses disponibles por la empresa, a la fecha de solicitud de ajuste.

II. ETAPAS Y PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE AJUSTE TARIFARIO

Telefónica del Perú S.A.A. presentará su solicitud de ajuste tarifario, conjuntamente con la documentación de sustento correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la última de las resoluciones que determinan los nuevos valores de los cargos de interconexión diferenciados urbanos para la terminación de llamadas en las redes móviles, para cada operador móvil.

La solicitud de ajuste será presentada conteniendo la información actualizada indicada en la Sección I precedente, y debe incluir la respectiva propuesta de ajuste de tarifa tope para las Llamadas Locales Fijo-Móvil.

De ser el caso, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de ajuste, señalando un plazo no menor de cinco (05) ni mayor de diez (10) días hábiles para que la empresa pueda absolver las observaciones y requerimientos formulados.

El OSIPTEL emitirá la correspondiente resolución tarifaria que establezca el ajuste de la Tarifa Tope, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que la empresa absuelva las observaciones y requerimientos formulados.

En caso la empresa (i) no presente la solicitud de ajuste de la Tarifa Tope respectiva dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el primer y segundo párrafos de la presente Sección ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las reglas dispuestas en la Sección I precedente, el OSIPTEL podrá establecer directamente el correspondiente ajuste de la Tarifa Tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.

III. Publicación de las tarifas aplicables

Telefónica del Perú S.A.A. deberá cumplir con las obligaciones de registro y publicación de las tarifas que aplicará para el Servicio de Llamadas Locales Fijo-Móvil, sujetándose a lo dispuesto por el Reglamento General de Tarifas.

IV. Supervisión de la información remitida

La sola presentación de las solicitudes de ajuste y de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En ese sentido, en cada auditoria que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la solicitud y la información presentada.

V. Infracciones y Sanciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones y medidas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento de Ajuste, de acuerdo al marco legal vigente.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información derivadas del presente procedimiento podrá ser sancionado conforme al Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

La aplicación de tarifas mayores a las tarifas tope vigentes constituye Infracción Grave, conforme a lo establecido en el Artículo 43 del Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FIJACIÓN DE LA TARIFA TOPE APLICABLE A LAS LLAMADAS LOCALES DESDE TELÉFONOS FIJOS DE ABONADO DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. A REDES DE SERVICIOS MÓVILES

El Consejo Directivo del OSIPTEL dispuso ⁽¹⁾ implementar el nuevo Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de servicios móviles (en adelante, comunicaciones Fijo-Móvil locales), a través del cual las tarifas para dichas llamadas son establecidas por la empresa concesionaria del servicio de telefonía fija.

No obstante, la entrada en vigencia de dicho Sistema de Tarifas quedó sujeta a la fecha de entrada en vigencia de la tarifa tope respectiva, por lo que mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, se inició el procedimiento regulatorio de oficio correspondiente.

En ese sentido, cabe señalar que el tratamiento tarifario de las comunicaciones Fijo-Móvil locales, donde el operador móvil establecía la tarifa, ha sido una herramienta de carácter excepcional y transitoria utilizada con el fin de alcanzar mejoras importantes en los niveles de acceso y cobertura geográfica del servicio móvil. De esta manera, se consideró que los objetivos de eficiencia asignativa en materia tarifaria se debían ir alcanzando de manera progresiva.

Así, alcanzando los objetivos señalados en el párrafo previo, incluyendo la regulación de la tarifa correspondiente a las comunicaciones desde los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) a redes de servicios móviles, se observó que las tarifas aplicadas a las comunicaciones Fijo-Móvil locales no han seguido la misma dinámica que se presenta en otros servicios de voz relacionados con los usuarios de la telefonía móvil, los cuales han presentado una evolución que registra una tendencia a la reducción de sus niveles tarifarios, producto de la competencia o de los mecanismos regulatorios implementados por el OSIPTEL.

Las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales han permanecido prácticamente constantes desde el año 2005 y no se han presentado reducciones significativas que permitan a la mayoría de los usuarios de telefonía fija acceder a menores tarifas, salvo las reducciones tarifarias que se llevaron a cabo en los años 2004-2005 y 2010. No obstante, las reducciones de las mencionadas tarifas que se registraron entre los años 2004 y 2005, fueron realizadas por las empresas debido a una amenaza regulatoria planteada por el OSIPTEL ⁽²⁾. De la misma manera, las propuestas de reducción tarifaria para las comunicaciones Fijo-Móvil locales por parte de los operadores móviles que se implementaron en el año 2010, se produjeron como consecuencia de la publicación del proyecto de normativo para el establecimiento del nuevo Sistema de Tarifas aplicable a las comunicaciones Fijo-Móvil locales, efectuado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2010-CD-OSIPTEL.

Se ha observado, entonces, que los operadores móviles poseen poder de mercado respecto al servicio de comunicaciones Fijo-Móvil locales cuando tienen la potestad de fijar las tarifas correspondientes. Asimismo, en caso las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales fueran fijadas por los operadores de la red de origen, el operador dominante mantendría el poder de mercado respecto al mencionado servicio, considerando los incentivos presentes en la función de beneficios del operador dominante; el alto nivel de concentración en el mercado de telefonía fija; y que los dos principales operadores de telefonía fija pertenecen al mismo grupo empresarial.

¹ Resolución N° 044-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 20 de abril de 2011.

² Ver Documento de Trabajo "Regulación de las Llamadas Fijo - Móvil", Osipitel (enero de 2004).

Sistema Peruano de Información Jurídica

De otro lado, se ha observado que en la mayoría de países latinoamericanos se han implementado mecanismos que regulan el nivel de tarifas de las comunicaciones Fijo- Móvil locales, aplicados a los operadores dominantes.

Estas prácticas han sido implementadas incluso por países en la Unión Europea, en los que existe mayor competencia en el mercado de telefonía fija. Asimismo, los niveles de las tarifas de las comunicaciones Fijo-Móvil locales se encuentran entre los más altos de la región.

En ese orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 32 del Reglamento General de Tarifas³), correspondió iniciar el procedimiento de fijación de la tarifa tope aplicables a las comunicaciones Fijo-Móvil locales, respecto a Telefónica.

La empresa Telefónica no presentó su propuesta de tarifa tope para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, dentro del plazo establecido para tal efecto en la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSIPTTEL; no obstante, en fecha 9 de junio de 2011, presentó ante el Consejo Directivo del OSIPTTEL una propuesta alternativa de reducción tarifaria.

Dicha propuesta alternativa de Telefónica consistió en establecer una tarifa por minuto de S/. 0.50 (inc.IGV) para las llamadas Fijo-Móvil de discado directo (acceso automático), siempre que el regulador desista en continuar con el procedimiento de regulación tarifaria para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, iniciado a través de la Resolución N° 045-2011-CD-OSIPTTEL.

Sin embargo, teniendo en cuenta la estimación de los componentes de costos para la prestación de llamadas Fijo-Móvil locales mediante discado directo, se refleja que el costo total de brindar dicho tipo de llamadas es mucho menor a la propuesta de reducción presentada por Telefónica, evidenciando el poder de mercado que Telefónica puede alcanzar en la prestación del servicio.

Asimismo, considerando que el principal componente de costo para la prestación de una llamada Fijo-Móvil - el cargo por terminación de llamadas en las redes móviles- es un cargo de interconexión regulado que está sujeto a una senda de reducción gradual, en períodos anuales, cuyo nivel meta se alcanzará en el año 2013, la implementación de la propuesta alternativa de Telefónica implicaría que dichas reducciones de costos serán absorbidas directamente por la empresa como beneficios, apartándose aún más del objetivo de eficiencia asignativa establecido por este organismo regulador.

En ese sentido, luego de la evaluación efectuada, el OSIPTTEL estableció una metodología de suma de cargos para la estimación de la tarifa tope de las comunicaciones Fijo-Móvil locales, y un mecanismo de ajuste tarifario que permita actualizar el valor de la tarifa tope ante variaciones en los cargos de interconexión y los factores económicos considerados.

Cabe señalar que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial N° 477-2009-MTC-03 disponiendo el establecimiento del Área Virtual Móvil (AVM) a partir del 04 de setiembre de 2010; en cuya virtud, la numeración de los servicios públicos móviles (que incluye a los servicios de telefonía móvil, de comunicaciones personales, troncalizado y móvil por satélite) pasó a ser considerada como no geográfica y se han eliminado, para estos servicios, las zonas y áreas definidas en función a los departamentos del territorio nacional. En consecuencia, a partir de la fecha de entrada en vigencia del AVM, en todas las comunicaciones que se cursan hacia servicios de las redes móviles, dentro del territorio nacional, únicamente resulta aplicable una tarifa de carácter local.

Las estimaciones efectuadas han permitido establecer la tarifa tope aplicable a las llamadas Fijo-Móvil locales en un valor igual a S/. 0.0042 por segundo (sin IGV), equivalente a una tarifa de S/. 0.30 por minuto (inc. IGV), representando una reducción tarifaria importante respecto a las tarifas vigentes establecidas por los operadores móviles y a la propuesta alternativa de reducción tarifaria formulada por Telefónica.

Finalmente, debido a que el costo de terminación en la red móvil representa el principal componente de la tarifa tope para las comunicaciones Fijo-Móvil locales, y siendo que el objetivo de los ajustes tarifarios es la actualización efectiva de la tarifa tope, resulta conveniente sujetar la realización del procedimiento de ajuste tarifario a la oportunidad en que se presenten variaciones en el valor de los cargos diferenciados urbanos para terminación de

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD-OSIPTTEL, publicada el 01 de diciembre del 2000 en el diario oficial El Peruano, y modificado mediante las Resoluciones N° 048-2002-CD-OSIPTTEL y N° 058-2005-CD-OSIPTTEL, publicadas en el diario oficial El Peruano el 19 de setiembre de 2002 y el 01 de octubre de 2005, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

llamadas en las redes móviles. Por este motivo, el OSIPTEL ha establecido el procedimiento necesario para efectuar dicha actualización.

Aprueban disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo - móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 161-2011-CD-OSIPTEL

Lima, 22 de diciembre de 2011.

MATERIA	:	Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión fijo -móvil, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Sistema de Tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado.
---------	---	--

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que dispone la aprobación de las Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

(ii) El Informe N° 705-GPRC/2011 que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con lo señalado en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que la interconexión de redes de los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTEL se aprobó el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, que establece el marco legal en materia de interconexión, estableciendo los procedimientos aplicables para que las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones interconecten sus redes y definiendo la participación del OSIPTEL en estos procedimientos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL se aprobó el Sistema de Tarifas para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado;

Que, el Sistema de Tarifas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL entrará en vigencia en la misma fecha en que entren en vigencia las tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las

Sistema Peruano de Información Jurídica

llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSIPTEL se dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD-OSIPTEL se publicó para comentarios la propuesta de tarifas tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. con destino a las redes de servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, actualmente la totalidad de los costos correspondientes a la implementación, instalación, habilitación, activación, operación y mantenimiento del enlace de interconexión que se utilizan para el tráfico desde la red del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonado a redes de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, es asumida por las empresas de los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, en su calidad de empresas operadoras que fijan la tarifa de la comunicación fijo -móvil;

Que, resulta necesario establecer reglas aplicables a los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión entre el servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas, a fin de facilitar los acuerdos de interconexión entre las empresas operadoras y asegurar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, el artículo 27 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2011-CD-OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2011 se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que dispone la aprobación de las Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado; habiéndose fijado un plazo de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al mismo;

Que, las empresas operadoras Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., Telmex Perú S.A., América Móvil Perú S.A., Americatel Perú S.A., Convergía Perú S.A. y Nextel del Perú S.A. enviaron sus comentarios a la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2011-CD-OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados, según consta en la Matriz de Comentarios del Proyecto de Resolución que dispone la aprobación de las Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, habiéndose analizado los comentarios formulados a dicho proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar las Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado;

Que, asimismo, de acuerdo a las normas sobre transparencia, resulta conveniente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional de OSIPTEL.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 443;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas para llamadas locales desde teléfonos fijo de abonado a redes del servicio de telefonía móvil, comunicaciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

personales y troncalizado, conjuntamente con su Exposición de Motivos; cuyos textos se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 y forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución y el Anexo N° 1 sean publicados en el Diario Oficial El Peruano

Artículo Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución y su Anexo N° 1, el Informe N° 705-GPRC/2011 y la Matriz de Comentarios en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia en la misma fecha en que entre en vigencia la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARAN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 1**DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN FIJO - MÓVIL, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA DE TARIFAS PARA LLAMADAS LOCALES FIJO (ABONADO) - MÓVIL.****Artículo 1.- Objeto de la norma.**

La presente norma tiene por objeto regular el tratamiento que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y servicio público móvil deberán aplicar a los enlaces de interconexión instalados entre sus redes, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL.

Artículo 2.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma:

(i) Servicio público móvil: comprende a los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

(ii) TUO de las Normas de Interconexión: Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD-OSIPTEL, y modificatorias.

Artículo 3.- De la continuidad de las comunicaciones fijo - móvil.

Las empresas operadoras de los servicios de telefonía fija y de los servicios públicos móviles se encuentran obligadas a garantizar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles, deben contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia las redes de los servicios públicos móviles que les permita cursar el tráfico señalado en el párrafo precedente de manera ininterrumpida y con un nivel de calidad igual o superior que la que brinda para sus propios servicios y para la interconexión con sus empresas operadoras vinculadas.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico referido en el primer párrafo a través de los enlaces de interconexión directos. Excepcionalmente, en el supuesto que se presente una situación de desborde de tráfico o de caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra situación que lo justifique, las citadas empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico afectado por la situación excepcional.

Artículo 4.- Tratamiento provisional de los enlaces de interconexión existentes en una relación de interconexión fijo - móvil directa.

Excepcionalmente, por un período provisional de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-

Sistema Peruano de Información Jurídica

OSIPTEL, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija continuarán utilizando los enlaces de interconexión instalados y de titularidad de las empresas de los servicios públicos móviles, para cursar el tráfico originado en: (i) la red del servicio de telefonía fija con destino a las redes de los servicios públicos móviles y (ii) la red de terceros operadores que vía el servicio de transporte conmutado local cursan tráfico con destino a las redes de los servicios públicos móviles.

Durante este período provisional, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija deberán asumir ante la empresa operadora del servicio público móvil, el cargo mensual por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión que utilicen, el cual está en función a: (i) el cargo mensual por la totalidad de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil, y (ii) la proporción del tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones fijo (abonado) - móvil con respecto a la totalidad del tráfico conciliado y cursado por los enlaces de interconexión instalados entre ambas redes:

Tráfico Total originado en la red Cargo Mensual aplicable a la cantidad total fija (abonado) hacia Pago de red fija de enlaces de interconexión instalados la red móvil en el mes "t".

$$\begin{array}{l}
 \text{Pago de red fija} \\
 \text{a red móvil} \\
 \text{respecto del mes "t"}
 \end{array}
 =
 \begin{array}{l}
 \text{Cargo Mensual aplicable a la cantidad total} \\
 \text{de enlaces de interconexión instalados} \\
 \text{entre la red móvil y la red fija} \\
 \text{en el mes "t", de acuerdo al} \\
 \text{Numeral (ii), Art. 1 de la Resolución} \\
 \text{Nº 111-2007-PD/OSIPTEL}
 \end{array}
 \times
 \begin{array}{l}
 \text{Tráfico Total originado en la red} \\
 \text{fija (abonado) hacia} \\
 \text{la red móvil en el mes "t".} \\
 \hline
 \text{Tráfico Total cursado por el total de} \\
 \text{enlaces de interconexión entre} \\
 \text{la red fija y la red móvil} \\
 \text{en el mes "t" (incluye} \\
 \text{el tráfico hacia/desde terceras redes)}
 \end{array}$$

El período provisional referido en el primer párrafo del presente artículo se extenderá, según corresponda:

- (i) Hasta la fecha en que estén habilitados los enlaces de interconexión derivados del acuerdo de interconexión aprobado, o;
- (ii) Hasta la fecha que establezca el OSIPTEL en el respectivo mandato de interconexión.

Vencido el período provisional, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran facultadas a suspender parcial o totalmente la utilización de los enlaces de interconexión instalados para cursar el tráfico a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 5 - Modificación de las relaciones de interconexión directa.

Las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, deberán dar inicio al procedimiento de modificación de su relación de interconexión derivada de la entrada en vigencia del nuevo del sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD-OSIPTEL, de conformidad con el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión.

La propuesta de modificación de la relación de interconexión deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos técnicos y económicos derivados de la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas establecido en la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2011-CD-OSIPTEL:

- a. Las modificaciones en el proyecto técnico.
- b. Los cargos de interconexión (costos de adecuación en la red, cargo por implementación e instalación de los enlaces de interconexión de corresponder, entre otros), y demás condiciones económicas a ser aplicadas.
- c. La cantidad de enlaces de interconexión que se requieran para cursar el tráfico generado en la red del servicio de telefonía fija y en las redes de terceros operadores con destino a la red del servicio público móvil, luego de finalizado el período provisional. La cantidad de enlaces de interconexión deberá estar debidamente sustentada y deberá garantizar la continuidad y calidad referida en el artículo 3.
- d. Los criterios técnicos a ser aplicados para solicitar la ampliación de enlaces de interconexión.

En caso la empresa operadora que reciba la propuesta de modificación rechace la misma, deberá sustentar en su comunicación, con copia al OSIPTEL, los motivos de dicho rechazo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

El acuerdo de interconexión deberá incluir la fecha en que los enlaces de interconexión estarán habilitados.

De no suscribirse la modificación de la relación de interconexión, a solicitud de cualquiera de las empresas operadoras, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión.

Artículo 6.- Tratamiento de los enlaces de interconexión existentes en una interconexión indirecta.

Las empresas operadoras del servicio portador local continuarán brindando el servicio de transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados.

Artículo 7.- Otros escenarios de comunicaciones.

En los escenarios de comunicaciones diferentes a las llamadas originadas en los teléfonos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local con destino a las redes de los servicios públicos móviles se mantendrán las condiciones que se vienen aplicando.

Artículo 8.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable a la presente norma es el siguiente:

Régimen de Infracciones y Sanciones

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
1	La empresa operadora del servicio de telefonía fija que, por causas que le sean atribuibles, no cumpla con garantizar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 3-Primer párrafo)	MUY GRAVE
2	La empresa operadora de servicios públicos móviles que, por causas que le sean atribuibles, no cumpla con garantizar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 3 - Primer párrafo)	MUY GRAVE
3	La empresa operadora del servicio de telefonía fija que, por causas que le sean atribuibles, no ofrezca una calidad en las comunicaciones hacia las redes de los servicios públicos móviles igual que la que se brinda para sus propios servicios y para la interconexión con sus empresas operadoras vinculadas, incurrirá en infracción muy grave (Artículo 3 - Segundo párrafo)	MUY GRAVE
4	La empresa operadora del servicio de telefonía fija que, contando con una interconexión directa con una empresa operadora del servicio público móvil, utilice el transporte conmutado local para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores para terminarlas en las redes de los servicios públicos móviles, y no acredite el carácter excepcional para su utilización, incurrirá en infracción grave (Artículo 3 - Tercero párrafo)	GRAVE
5	La empresa operadora del servicio portador local que no cumpla con continuar brindando el servicio de	GRAVE

Sistema Peruano de Información Jurídica

transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados, incurrirá en infracción grave (Artículo 6)	
---	--

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**DISPOSICIONES QUE REGULAN EL TRATAMIENTO DE LOS ENLACES DE INTERCONEXIÓN EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE INTERCONEXIÓN FIJO - MÓVIL, A PARTIR DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL NUEVO SISTEMA DE TARIFAS PARA LLAMADAS LOCALES FIJO (ABONADO) - MÓVIL.****1. ANTECEDENTES.**

La Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, aprobó el Sistema de Tarifas aplicable a las llamadas originadas en los teléfonos fijos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local con destino a las redes del servicio de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

En la referida resolución se estableció que el nuevo sistema de tarifas entrará en vigencia en la misma fecha en que entre en vigencia la tarifas tope que fijará el OSIPTEL para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de la red del servicio de telefonía fija local con destino a las redes del servicio de telefonía móvil, de comunicaciones personales y troncalizado.

La Resolución de Consejo Directivo N° 045-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de abril de 2011, dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de tarifas tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) con destino a las redes del servicio móvil de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado.

La Resolución de Consejo Directivo N° 118-2011-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2011, publicó para comentarios la propuesta de tarifas tope para las llamadas locales desde teléfonos fijos de abonado de Telefónica con destino a las redes de servicios móviles de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado.

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 133-2011-CD-OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre de 2011 se dispuso la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que dispone la aprobación de las Disposiciones que regulan el tratamiento de los enlaces de interconexión en el marco de una relación de interconexión del servicio de telefonía fija con los servicios de telefonía móvil, comunicaciones personales y troncalizado. Así, se estableció un plazo de quince (15) días calendario con la finalidad que los interesados remitan a este Organismo, sus comentarios y sugerencias al citado Proyecto de Resolución.

2. ANÁLISIS**2.1. De la obligación de pago por los enlaces de interconexión.**

La empresa operadora que establece la tarifa para una determinada comunicación debe retribuir a las demás empresas operadoras, los cargos de interconexión y demás pagos por las prestaciones mayoristas que se han brindado efectivamente en dicha comunicación. Así, se considera, por un lado, que el operador que establece la tarifa tiene que contabilizar todos los costos involucrados y con ello establecer el precio final que cobrará a sus usuarios; y, por otro lado, los pagos realizados a los operadores por los servicios mayoristas brindados en una comunicación retribuyen únicamente los costos derivados de la provisión de los mismos, y no retribuyen servicios mayoristas adicionales.

Los enlaces de interconexión son el medio de transmisión que unen las redes de dos operadores que se interconectan directamente. Es una prestación mayorista que se brinda dentro del marco de la interconexión y que genera un cargo que debe ser retribuido.

Así, en una relación de interconexión entre una empresa operadora del servicio de telefonía fija y una empresa operadora del servicio público móvil (servicio de telefonía móvil, comunicaciones personales y canales múltiples de selección automática- troncalizado), el uso del medio de transmisión entre las redes de ambas empresas

Sistema Peruano de Información Jurídica

para transportar una determinada comunicación, debe ser retribuido por la empresa operadora que establece la tarifa para dicha comunicación. Por ejemplo, los costos derivados del uso de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red de los servicios públicos móviles para cursar el tráfico Fijo (abonado) - Móvil o el tráfico Móvil - Fijo serán asumidos por las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, ya que son ellos quienes establecen las tarifas a los usuarios por dichas comunicaciones.

No obstante, considerando que se ha aprobado la modificación del sistema de tarifas aplicable a las comunicaciones Fijo (abonado) - Móvil¹), de tal manera que las tarifas a ser aplicadas a dichas llamadas ya no son establecidas por las empresas operadoras del servicio público móvil sino por las de telefonía fija; corresponde precisar las reglas que las empresas operadoras deberán aplicar por el uso de los enlaces de interconexión que están instalados entre sus redes y que permiten el transporte de este tipo de llamadas.

Las reglas que se establecen en la presente norma no derivan en la generación de costos adicionales a los operadores involucrados, ya que la empresa operadora que establece la tarifa para una determinada comunicación es quien debe retribuir los costos por las prestaciones mayoristas que se utilicen efectivamente en la misma. En ese sentido, el cambio en el sistema de tarifas aprobado en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2011-CD-OSIPTEL- y no esta norma- deriva en un cambio en la obligación de retribuir los servicios mayoristas, y también implica un cambio en el derecho para establecer la tarifa para las llamadas Fijo (abonado) - Móvil. De esta forma, el sistema de tarifas va acompañado del cambio en el mecanismo de liquidación de las prestaciones mayoristas en este escenario de llamada.

En consecuencia, la presente norma establece una fase de transición reduciendo los costos de transacción y precisando el marco legal bajo el cual las empresas operadoras realizarán sus procesos de negociación supervisada para modificar sus relaciones de interconexión.

2.2. De la continuidad de las comunicaciones.

De acuerdo al numeral 3. del artículo 130 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los concesionarios tienen la obligación de prestar sus servicios de forma ininterrumpida. Así, las empresas operadoras se encuentran obligadas a garantizar la continuidad de todas las comunicaciones que se cursan entre las redes del servicio de telefonía fija y las redes de los servicios públicos móviles.

En este nuevo sistema de tarifas, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija, que ahora establecen la tarifa por las comunicaciones Fijo (abonado) - Móvil, tienen la obligación de realizar todas las actividades necesarias para contar con la suficiente cantidad de enlaces de interconexión hacia los operadores de servicios públicos móviles, en su interconexión directa, de tal manera que puedan cursar dicho tráfico, de forma ininterrumpida y con un nivel de calidad igual o superior que la que brinda para sus propios servicios y para la interconexión con sus empresas operadoras vinculadas. Esto incluye al tráfico proveniente de terceras redes.

La modificación en el sistema de tarifas por la cual el operador del servicio público móvil ya no sea quien establezca la tarifa por las llamadas Fijo (abonado) - Móvil sino el operador del servicio de telefonía fija, no implica un cambio en el tratamiento del tráfico que ya se cursa por el enlace de interconexión entre dichas redes. En ese sentido, se establece que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija que tienen una interconexión directa con las empresas operadoras de servicios públicos móviles deberán cursar el tráfico a través de los enlaces de interconexión directos. Por tal motivo, claramente se señala que de forma excepcional, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija podrán utilizar el transporte conmutado local provisto por otro operador del servicio portador local, para cursar el tráfico antes referido.

2.3. Tratamiento de los enlaces de interconexión en una interconexión directa.

En las relaciones de interconexión directa entre las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y las empresas operadoras de los servicios públicos móviles existe una cantidad de enlaces de interconexión ya instalados por los cuales se cursa el tráfico entre ambas redes, incluyendo el tráfico hacia/desde terceras operadoras. Dentro de este conjunto de escenarios de llamada, existe la comunicación Fijo (abonado) - Móvil cuya tarifa es establecida por las empresas operadoras del servicio telefonía fija.

¹ Cuya entrada en vigencia será en la misma fecha en que entre en vigencia las tarifas tope para este tipo de llamadas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En ese nuevo contexto, es necesario establecer un periodo excepcional para el uso y pago de estos enlaces de interconexión, a la par que permita a las empresas operadoras el poder realizar las adecuaciones a sus relaciones de interconexión, sin que ello implique una afectación en la continuidad del servicio. Para tal fin, se ha establecido, de manera excepcional, un periodo de noventa días calendario en el cual los operadores del servicio de telefonía fija continuarán utilizando los enlaces de interconexión instalados y de titularidad de las empresas de los servicios públicos móviles, para cursar el tráfico originado en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, con destino a las redes de los servicios públicos móviles.

Esta medida de excepción tiene por finalidad garantizar la continuidad de las comunicaciones, por lo que no puede constituirse en un gravamen que perjudique a los operadores de los servicios públicos móviles. Es por ello que expresamente se señala que los operadores del servicio de telefonía fija deberán asumir ante la empresa operadora del servicio público móvil, el "cargo mensual por habilitación, activación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión" que utilicen⁽²⁾, el cual está en función a: (i) el cargo mensual por la totalidad de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil, y (ii) la proporción del tráfico cursado y conciliado de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados, y destinadas al servicio público móvil, con respecto a la totalidad del tráfico conciliado y cursado por los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil (incluyendo las originadas/destinadas en redes de terceros operadores).

La retribución responde al hecho de que, independientemente de qué empresa operadora establece la tarifa por las comunicaciones Fijo (abonado) - Móvil, cada minuto de este escenario de llamada debe contribuir con el uso del enlace de interconexión que une a la empresa operadora del servicio de telefonía fija con la empresa operadora del servicio público móvil. En un primer momento, ese costo lo asumían las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, ya que éstas establecían las tarifas por éstas comunicaciones. En ese contexto, debido a que los enlaces eran de titularidad de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, los citados costos eran imputados a las tarifas que ellas mismas establecían.

En un nuevo contexto, en el cual la empresa operadora del servicio de telefonía fija es la que establece la tarifa por las llamadas Fijo (abonado) - Móvil, y donde la titularidad de los enlaces de interconexión sigue siendo, durante este periodo provisional, de las empresas operadoras de servicios públicos móviles; la empresa operadora del servicio de telefonía fija debe contribuir con el uso del enlace de interconexión y retribuir al operador del servicio público móvil por dicho uso.

De esta manera, el pago que debe realizar la empresa operadora del servicio de telefonía fija a la empresa operadora del servicio público móvil por usar sus enlaces, se basa en una fórmula, de aplicación temporal, cuya primera parte establece el cargo total mensual, de acuerdo a la tabla aprobada en el Numeral (ii), Artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD-OSIPTEL (que aprobó el cargo tope por enlaces de interconexión) correspondiente a la totalidad de los enlaces de interconexión instalados entre la red del servicio de telefonía fija y la red del servicio público móvil. La segunda parte de la fórmula establece la fracción del tráfico total cursado y conciliado por los enlaces de interconexión instalados entre ambas redes (incluyendo tráfico originado/terminado en terceras redes) correspondientes a las llamadas Fijo (abonado) - Móvil.

La naturaleza en este periodo provisional es que durante el mismo, las empresas operadoras del servicio público móvil tengan certidumbre de la retribución que las empresas operadoras del servicio de telefonía fija le deben otorgar por usar los enlaces de interconexión de los cuales son titulares, para cursar las llamadas Fijo (abonado) - Móvil, cuyas tarifas ahora son establecidas por ellas.

Este periodo provisional finalizará una vez concluido los noventa días otorgados, vencido el cual, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles se encuentran facultadas a suspender parcial o totalmente la utilización de los enlaces de interconexión instalados para cursar el tráfico Fijo (abonado) - Móvil. No obstante, este periodo provisional se extenderá, según corresponda, hasta la fecha en que estén habilitados los enlaces de interconexión derivados del acuerdo de interconexión aprobado, o; hasta la fecha que establezca el OSIPTEL en el respectivo mandato de interconexión.

2.4. Modificación de las relaciones de interconexión directa.

El cambio en el sistema de tarifas deriva en un cambio en las respectivas relaciones de interconexión, para lo cual, las partes involucradas deben iniciar el proceso de modificación respectivo de acuerdo al Artículo 40 del Texto

² Cargo definido en el Numeral (ii), Artículo 1 de la Resolución N° 111-2007-PD-OSIPTEL, que aprobó el cargo tope por enlaces de interconexión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Único Ordenado de las Normas de Interconexión. Así, las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y del servicio público móvil, en un plazo no mayor de treinta días calendario, de iniciado el período provisional, deberán iniciar el procedimiento de modificación de su relación de interconexión derivada de la entrada en vigencia del nuevo del sistema de tarifas.

En ese sentido, es obligación de ambas empresas operadoras, coordinar e iniciar el proceso de modificación respectivo. Ello tiene por finalidad que ambas empresas realicen las actuaciones necesarias para contar con las adecuaciones a sus relaciones de interconexión con la debida antelación y de esta manera garantizar la continuidad del servicio. En ese orden de ideas, el plazo de treinta días calendario permitirá al regulador evaluar la diligencia con la que las empresas operadoras han actuado a fin de evitar las consecuencias que la finalización del período excepcional de noventa días calendario puede conllevar.

Asimismo, con la finalidad de evitar las dilaciones en el proceso de modificación, se ha considerado adecuado el definir un mínimo de información que deberá estar contenida en la propuesta de modificación sobre la cual negociar la misma.

Con relación a la cantidad de enlaces de interconexión necesarios para cursar el tráfico Fijo (abonado) - Móvil, se dispone que ésta debe ser clara y sustentada, de tal forma que pueda ser analizada por la contraparte.

De otro lado, ya en el proceso de modificación de la relación de interconexión, en caso la empresa operadora que reciba la propuesta de modificación rechace la misma, deberá sustentar en su comunicación, con copia al OSIPTEL, los motivos de dicho rechazo.

Asimismo, se establece que el acuerdo de interconexión suscrito entre la empresa operadora del servicio de telefonía fija y la empresa operadora del servicio público móvil deberá incluir la fecha en que los enlaces de interconexión estarán habilitados. Sin embargo, de no suscribirse la modificación de la relación de interconexión, a solicitud de cualquiera de las empresas operadoras, el OSIPTEL emitirá un pronunciamiento conforme a lo establecido en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión.

2.5. Tratamiento de los enlaces de interconexión en una interconexión indirecta.

Mediante las relaciones de interconexión indirecta, una empresa operadora del servicio de telefonía fija, modalidad de abonados (tercer operador), puede cursar tráfico hacia las redes de los servicios públicos móviles, vía el servicio de transporte conmutado local, provisto por un portador local. En este escenario, con el esquema de tarifas anterior, la empresa operadora del servicio público móvil establecía la tarifa y por ello retribuía, entre otros cargos: el cargo por originación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, el cargo por transporte conmutado local y el cargo por los enlaces de interconexión que unen la red de la empresa operadora del servicio público móvil y la red del operador que brinda el transporte conmutado local.

De esta manera, en ningún contrato de interconexión, libremente suscrito por las partes, y en ningún mandato de interconexión emitido se ha previsto que el operador del servicio público móvil tenga la obligación de retribuir, al operador que brinda el transporte conmutado local, por el enlace de interconexión que une la red de este operador - que brinda el tránsito local- y la red del tercer operador; ni la obligación de retribuir la adecuación de red de este último. Esta situación es extensible a otros escenarios de comunicación con tránsito, por ejemplo llamadas Fijo-(Portador local)-Fijo en donde la empresa operadora de origen retribuye al portador local que le provee el tránsito local su cargo de interconexión correspondiente, sin adicionar ningún pago extra que retribuya los enlaces entre dicho portador y la red de destino, ni la adecuación de red de éste último operador.

Dichas retribuciones no deberían cambiar con la entrada en vigencia del nuevo sistema de tarifas Fijo (abonado) - Móvil, ya que, respecto del transporte conmutado local, la misma retribución que asumía la empresa operadora del servicio público móvil la debe asumir ahora la empresa operadora del servicio de telefonía fija que origina la llamada. En este caso, la empresa operadora del servicio de telefonía fija que origina la llamada debe asumir, entre otros, el cargo por transporte conmutado local, el cargo por terminación de llamada en la red del servicio público móvil y el cargo por enlaces de interconexión entre su red y el operador que brinda el tránsito local.

Se precisa que los operadores del servicio portador local continuarán brindando, tal como lo hacen actualmente, el servicio de transporte conmutado local a terceros operadores para terminar tráfico en las redes de los servicios públicos móviles, a través de los enlaces de interconexión ya instalados.

2.6. Tipificación de Infracciones y Sanciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el Anexo "A" se incluye el Régimen de Infracciones y Sanciones. En los dos primeros numerales se ha incluido como infracción el incumplimiento de garantizar la continuidad de las comunicaciones originadas en la red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, y terminadas en las redes de los servicios públicos móviles. En la medida que esta obligación recae en los dos operadores -las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles- se ha tipificado el incumplimiento para ambas empresas, si es que éste se produce por causa que les resulten imputables.

Debe señalarse que dada la gravedad que implica un incumplimiento a la obligación de continuidad de las comunicaciones antes referidas se ha tipificado como sanción muy grave.

Al igual que la continuidad de las comunicaciones, un aspecto muy importante para efectos de esta norma es la calidad de estas comunicaciones. La variación del sistema de tarifas no debe afectar la calidad de las comunicaciones hacia las redes de los servicios públicos móviles. Ello adquiere mayor relevancia en un mercado en el cual existen empresas de telefonía fija y de servicios públicos móviles que se encuentran vinculadas entre sí y que ello podría generar incentivos para discriminar a los operadores no vinculados en cuanto a la calidad de las comunicaciones hacia sus redes, afectando la competencia y los principios de no discriminación y neutralidad. Por ello se sanciona con infracción muy grave que la empresa operadora del servicio de telefonía fija, por causas que le sean atribuibles, no ofrezca una calidad en estas comunicaciones igual que la que se brinda para sus propios servicios y para la interconexión con sus empresas operadoras vinculadas.

Como se ha indicado en los numerales anteriores, si las empresas operadoras del servicio de telefonía fija y de los servicios públicos móviles cuentan con una interconexión directa, ésta debe ser la ruta para la interconexión entre sus redes, siendo la utilización del transporte conmutado local excepcional. Por tal motivo, se establece como infracción grave el supuesto de hecho en el cual una empresa operadora del servicio de telefonía fija que, contando con interconexión directa con una empresa operadora del servicio público móvil, utilice el transporte conmutado local para cursar el tráfico originado en su propia red del servicio de telefonía fija y en la red de terceros operadores, para terminarlas en las redes de los servicios públicos móviles, y no acredite el carácter excepcional para su utilización. Es preciso señalar que la empresa operadora puede excepcionalmente utilizar el transporte conmutado local (v.g. por tráfico de desborde) debiendo acreditar las razones para su utilización. Naturalmente, esta utilización es excepcional y por ello provisional, por lo que la empresa operadora del servicio de telefonía fija deberá realizar todas las acciones necesarias para subsanar oportunamente las causas que justifican la excepcionalidad.

Finalmente, la última infracción tipificada pretende garantizar la continuidad en la prestación del servicio de transporte conmutado local, para terminar llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, por este motivo, se considera como infracción grave su incumplimiento.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**Asignan a profesionales del Cuerpo de Gerentes Públicos como Jefes de Oficinas de Administración de diversas Cortes Superiores de Justicia****RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 168-2011-SERVIR-PE**

Lima, 26 de diciembre de 2011

VISTOS, el Informe Nº 138-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 51-2011 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, habiéndose emitido la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE de fecha 02 de diciembre de 2011;

Que, en la citada sesión el Consejo Directo también aprobó la relación de profesionales que serán asignados a determinados cargos de destino requeridos por entidades públicas, encargando a la Presidencia Ejecutiva a adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo y emitir los actos de administración respectivos;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1024 y el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a profesionales que han sido incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 163-2011-SERVIR-PE, en el marco del segundo proceso de selección correspondiente a la Garantía de la Tercera Convocatoria y del proceso de selección correspondiente a la Cuarta Convocatoria para la incorporación al Cuerpo de Gerentes Públicos, a los cargos de destino detallados en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La asignación efectiva a las entidades de destino, se realizará una vez suscrito el respectivo Convenio de Asignación y cumplidas las formalidades requeridas a cargo de las entidades de destino.

Artículo Tercero.- Los Gerentes Públicos no asignados hasta el momento quedarán en situación de disponibilidad de ser asignados de acuerdo con los requerimientos de las entidades públicas que lo soliciten.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo (e)

**RELACION DE PROFESIONALES INCORPORADOS
 AL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS A SER
 ASIGNADOS A ENTIDADES PÚBLICAS**

ANEXO

CODIGO	APELLIDOS Y NOMBRES			CARGO	ENTIDAD
					SOLICITANTE
CGP188	VASQUEZ	ROJAS	ALFONSO	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Amazonas	PODER JUDICIAL
CGP178	MOLINA	AYALA	MARICRUZ	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Apurímac	
CGP185	SIFUENTES	NICACIO	JULIO ELMER	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho	
CGP168	CARMELO	RAMOS	JAVIER ERASMO	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica	
CGP175	MALAGA	GALLEGOS	CESAR ALBERTO	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Moquegua	
CGP189	VILLARROEL	PEREZ	ARMANDO JAVIER	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Pasco	
CGP187	TORRES	PEREZ	CIRILO ANTONIO	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de San Martín	
CGP170	CAYO	MANCILLA	MATEO	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	

Sistema Peruano de Información Jurídica

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO METALURGICO

Asignan monto recaudado por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados y por la formulación de petitorios mineros, correspondiente al mes de noviembre de 2011

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 174-2011-INGEMMET-PCD

Lima, 20 de diciembre de 2011

Visto; el Informe Nº 016-2011-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 20 de diciembre del 2011, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros durante el mes de noviembre, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29169, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de diciembre del 2007, se modificó el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM, precisando los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3 de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los **pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación**, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de Noviembre del 2011, es de **US \$ 770,889.72 (Setecientos Setenta Mil Ochocientos Ochenta y Nueve y 72/100 Dólares Americanos)** y **S/. 1,542.66 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos y 66/100 Nuevos Soles)**, efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a **US \$ 18,619.36 (Dieciocho Mil Seiscientos Diecinueve y 36/100 Dólares Americanos)**; resultando un importe neto a distribuir de **US \$ 752,270.36 (Setecientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Setenta y 36/100 Dólares Americanos)** y **S/. 1,542.66 (Un Mil Quinientos Cuarenta y Dos y 66/100 Nuevos Soles)**;

Que, en atención a las consideraciones precedentes, y a lo dispuesto en el artículo 92 del Decreto Supremo Nº 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de noviembre del 2011, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3 inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2007-EM;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia y Penalidad de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo Nº 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por los pagos efectuados en el año 2011 por concepto de Derecho de Vigencia en la formulación de petitorios mineros correspondiente al mes de noviembre, al amparo del Decreto Legislativo Nº 708, de la siguiente manera:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/.	US\$	S/.	US\$	S/.
DISTRITOS	578,167.29	1,157.00	-15,834.61	0.00	562,332.68	1,157.00
INGEMMET	148,181.54	308.53	-2,227.80	0.00	145,953.74	308.53

Sistema Peruano de Información Jurídica

MEM	37,045.39	77.13	-556.95	0.00	36,488.44	77.13
GOBIERNOS REGIONALES	7,495.50	0.00	0.00	0.00	7,495.50	0.00
TOTAL	770,889.72	1,542.66	-18,619.36	0.00	752,270.36	1,542.66

(* Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Administración del INGEMMET, para que ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER T. CASQUINO
Presidente del Consejo Directivo
INGEMMET

(* Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**Relación de proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de noviembre de 2011****RESOLUCION N° 702-2011-OSCE-PRE**

Jesús María, 22 de diciembre de 2011

VISTO:

El Memorando N° 139-2011/DRNP-MSH de la Dirección del Registro Nacional de Proveedores, referido a la publicación del Listado de Inhabilitados para Contratar con el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, se establece la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial “El Peruano” la relación de inhabilitados para contratar con el Estado;

Que, el artículo 281 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el OSCE, publicará mensualmente la relación de proveedores, participantes, postores y contratistas que hayan sido sancionados por el Tribunal en el mes inmediato anterior;

Que, estando a lo informado por la Dirección del Registro Nacional de Proveedores respecto de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados, comunicados a dicha Dirección por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de noviembre del 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación de los proveedores, participantes, postores y contratistas sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado durante el mes de noviembre del 2011:

1. ELECTRICOM ELECTRICIDAD & COMUNICACIONES S.A.C. - ELECTRICOM E & C S.A.C., Mediante la Resolución N° 746-2011-TC-S1 del 29.04.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 576-2011-TC-S1 del 31.03.2011, que lo sanciona con quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. **ROJAS BENITES; WILMER ELISEO**, Mediante la Resolución N° 746-2011-TC-S1 del 29.04.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 576-2011-TC-S1 del 31.03.2011, que lo sanciona con quince (15) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa y/o inexacta, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal i) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

3. **HUAMAN CALLE; DIOMEDES**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1533-2011-TC-S3 del 19.09.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

4. **PRESER E.I.R.L.**, Mediante la Resolución N° 1775-2011-TC-S2 del 07.12.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1552-2011-TC-S2 del 30.09.2011, que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado y literal b) del numeral 1) del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

5. **GRUPO CESAR´S CONSTRUCCIONES S.A.C.**, Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1572-2011-TC-S2 del 06.10.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

6. **MENDOZA FLORES; EMILIANO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1626-2011-TC-S1 del 21.10.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

7. **SALAS MACCHIAVELLO; MIGUEL ANGEL**, Mediante la Resolución N° 1733-2011-TC-S1 del 24.11.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada persona contra la Resolución N° 1627-2011-TC-S1 del 21.10.2011, que lo sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

8. **REPRESENTACIONES Y SERVICIOS GENERALES EL TREBOL S.R.L.**, Mediante la Resolución N° 1710-2011-TC-S1 del 21.11.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1630-2011-TC-S1 del 21.10.2011 que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

9. **MARULANTA CONSTRUCTORES E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 1644-2011-TC-S1 del 25.10.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

10. **CONTRATISTAS PERSAN S.A.C.**, Mediante la Resolución N° 1756-2011-TC-S2 del 30.11.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1653-2011-TC-S2 del 28.11.2011, que la sanciona con cinco (05) meses en sus derechos de participar en procesos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

11. **ROYAL FASHION S.A.C.**, Mediante la Resolución N° 1731-2011-TC-S2 del 24.11.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1655-2011-TC-S2 del 28.10.2011 que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017.

12. **NAANDAN JAIN PERU S.A.C.**, Mediante la Resolución N° 1768-2011-TC-S1 del 05.12.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1656-2011-TCS1 del 02.11.2011, que la sanciona con doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber participado en proceso de selección sin contar con inscripción vigente en el RNP, infracción tipificada en literal e) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el literal e) numeral 1 del artículo 237 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente.

13. **CONSTRUCTORA FACIL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1660-2011-TC-S2 del 02.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la indicada resolución.

14. **CORPORACION DE TRANSPORTE SAN GABRIEL E.I.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por dar lugar a la resolución del contrato por causal atribuible a su parte, causal tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 1661-2011-TC-S2 del 02.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

15. **TRANS GAS SHIPPING LINES S.A.C**, Mediante la Resolución N° 1772-2011-TC-S1 del 06.12.2011, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la indicada empresa contra la Resolución N° 1670-2011-TC-S1 del 04.11.2011, que la sanciona con siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa o inexacta y por la participación en procesos de selección ó suscripción de contrato sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 5) y 9) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM

16. **GONZALEZ RISCO; HENRRY FRANCISCO**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1672-2011-TC-S1 del 04.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

17. **URBANO EXPRESS PERU S.A.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, respectivamente; según Resolución N° 1674-2011-TC-S1 del 04.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

18. **ALIMENTOS DEL NORTE DEL PERU S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber dado lugar a la resolución del contrato por causa atribuible a su parte, causal tipificada en el literal b) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1675-2011-TC-S2 del 04.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

19. **WS PERU S.A.C.**, Inhabilitación por siete (07) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentación falsa, infracción tipificada en el numeral 9) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 1678-2011-TC-S1 del 04.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

20. **CONSTRUCTORA VENEZIA S.R.L.**, Inhabilitación por seis (06) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, según Resolución N° 1683-2011-TC-S2 del 07.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

21. **CONCIAL S.R.L.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1684-2011-TC-S2 del 07.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

22. **ASOCIACION AGRO SERVICIOS VALLE NUEVO**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1686-2011-TC-S1 del 07.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

23. **ATLAS LOGISTIC SUPPORT S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por haber contratado con el Estado pese a estar impedido para ello, infracción tipificada en literal d) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1687-2011-TC-S1 del 07.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

24. **LEONARDO Y CIUDAD S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1703-2011-TC-S1 del 09.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

25. **CONFECCIONES Y CREACIONES MODERNAS S.A.C.**, Inhabilitación por doce (12) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1707-2011-TC-S2 del 11.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

26. **FRANCISCO JAIME; SANCHEZ HARO S.A.C.** Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la no suscripción injustificada del contrato, causal tipificada en el literal a) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1707-2011-TC-S2 del 11.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

27. **EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MULTIPLES SAN MIGUEL ARCANGEL E.I.R.L.**, Inhabilitación por nueve (09) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado por la presentación de documentos falsos o inexactos en procedimiento seguido ante el Registro Nacional de Proveedores, causal tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; según Resolución N° 1716-2011-TC-S1 del 21.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de publicada la indicada resolución.

28. **C.P.R. INTER TRADING CORP. S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, infracción tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada

Sistema Peruano de Información Jurídica

mediante Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1718-2011-TC-S2 del 21.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la indicada resolución.

29. **VULCAIN METAL COMPANY S.A.C.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1721-2011-TC-S1 del 22.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

30. **WORLD SERVICE COMPANY S.A.C.**, Inhabilitación por catorce (14) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por la presentación de documentos falsos o inexactos, causal tipificada en el literal i) del numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017; según Resolución N° 1722-2011-TC-S2 del 22.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

31. **SERTEROS S.R.L.**, Inhabilitación definitiva en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, al haberse configurado la causal establecida en el artículo 246 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según Resolución N° 1758-2011-TC-S2 del 30.11.2011, sanción que entrará en vigencia a partir del sexto día hábil siguiente de notificada la indicada resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Dirección del Registro Nacional de Proveedores incorpore la relación de inhabilitados para contratar con el Estado del mes de noviembre del 2011 a la página web de la Entidad, www.osce.gob.pe, donde se encuentran consignados los inhabilitados de meses anteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD

Designan funcionario responsable de remitir ofertas de empleo de la SUNASA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en el D.S. N° 012-2004-TR

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 163-2011-SUNASA-S

Lima, 22 de diciembre de 2011

VISTOS: el Informe N° 01137-2011-SUNASA/OGA de la Oficina General de Administración y el Informe N° 00384-2011/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, dispone que todo Organismo Público y Empresa del Estado está obligado a remitir las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, excepto los puestos clasificados como de confianza, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, asimismo la indicada disposición precisa que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 026-2011-SUNASA-SG del 09 de diciembre de 2011 se encargaron las funciones de Coordinador en Gestión de las Personas, al señor Luis Alberto Gutiérrez Calderón;

Con el visto del Secretario General, Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Estando a las facultades conferidas en los literales w) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar al señor Luis Alberto Gutiérrez Calderón, encargado de las funciones de Coordinador en Gestión de las Personas, como funcionario responsable de remitir, según corresponda, las ofertas de empleo de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

Artículo Segundo: Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 012-2006-SEPS-S del 17 de marzo de 2006.

Regístrese y publíquese

ELÍAS MELITÓN ARCE RODRÍGUEZ
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima

RESOLUCION SMV N° 011-2011-SMV-01

Lima, 15 de diciembre de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011002213 y el Informe N° 727-2011-EF-94.06.1 de fecha 23 de noviembre del año en curso, presentado por la Dirección de Mercados Secundarios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, en adelante, la Ley de Fortalecimiento, se efectuaron diversas modificaciones al Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, (SMV), antes CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, en adelante, la Ley Orgánica;

Que, de acuerdo con el nuevo marco normativo, la SMV dicta las normas legales que regulan las materias del mercado de valores, supervisa el cumplimiento de la legislación del mercado de valores por parte de las personas que participan en dicho mercado, así como promueve y estudia el mercado de valores, conforme lo establecen los literales a), b) y c) del artículo 1 de la Ley Orgánica;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que es atribución del Directorio de la SMV aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, el primer párrafo del artículo 131 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 (LMV), establece que las bolsas tienen la facultad de reglamentar la negociación y las operaciones que se celebren a través de los mecanismos centralizados de negociación bajo su conducción, así como la actividad de los agentes de intermediación en dichos mecanismos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 021-99-EF-94.10, se aprobó el Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (Reglamento de Operaciones);

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de Operaciones, modificado por Resolución CONASEV N° 078-2001-EF-94.10 y Resolución CONASEV N° 041-2011-EF-94.01.1, las disposiciones que adopte el Consejo Directivo, hoy Directorio, de la Bolsa de Valores de Lima respecto de los artículos 5, 9, 18, 21, 26, el primer párrafo del artículo 27 y artículo 49 del Reglamento de Operaciones, requerirán autorización previa de la SMV para su aplicación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en dicho contexto, la Bolsa de Valores de Lima ha puesto en conocimiento de la SMV el acuerdo adoptado por su Directorio con la documentación sustentatoria, en relación a la modificación del numeral 15 de las Disposiciones Complementarias del artículo 21 del Reglamento de Operaciones, para su autorización respectiva;

Que, la modificación propuesta tiene como objetivo establecer una nueva base de referencia para determinar el monto de la multa a aplicarse en caso se incumplan las disposiciones relativas a las ventas descubiertas reguladas en el Reglamento de Operaciones, así como incluir en dicha multa el beneficio económico obtenido, generado como consecuencia del incumplimiento de tales disposiciones, ello con el fin de disminuir los riesgos y posibles manipulaciones o malas prácticas que se puedan dar en el mercado de valores;

Que, resulta atendible autorizar la modificación del numeral 15 de las Disposiciones Complementarias del citado artículo 21, en la medida que ello busca desincentivar cualquier acto u omisión que busque infringir las normas aplicables a las ventas descubiertas, y de esta forma disminuir los riesgos y posibles manipulaciones o malas prácticas que se puedan dar en el mercado de valores; y,

Estando a lo dispuesto por el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV, modificado por la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, así como a lo acordado por el Directorio de la Superintendencia del Mercado de Valores, reunido en su sesión de fecha 13 de diciembre de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del numeral 15 de las Disposiciones Complementarias del Artículo 21 del Reglamento de Operaciones en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, aprobado por Resolución CONASEV N° 021-99-EF-94.10, en los siguientes términos:

“(…)

15. Multas

La Dirección de Mercados de la Bolsa, será informada de todas las ventas descubiertas que no cumplieron con la notificación de constitución de garantías y las que comunicaron la no constitución de garantías, las mismas que estarán sujetas a una multa igual al 5% del monto que se vendió al descubierto. Asimismo, las ventas descubiertas que fueran realizadas como largas en el Sistema BVL-EXS, según lo indicado en el punto 13, estarán sujetas a una multa igual al 10% del monto que se vendió al descubierto y el monto total de la ganancia obtenida por las ventas descubiertas. (El monto de la devolución de la ganancia es el diferencial entre los montos “precio por cantidad” de las operaciones de compra posteriores con lo que se liquidó lo vendido al descubierto).

Las SAB tienen tres (03) días hábiles desde la fecha en que les fue impuesta la multa para solicitar la exoneración del pago, siempre y cuando demuestren de manera sustentada que la venta descubierta fue realizada sin la intención de infringir las disposiciones establecidas. Este plazo es improrrogable. Presentada la solicitud, el pago efectivo de la multa queda suspendido hasta que El Directorio se pronuncie respecto de la solicitud.

El Directorio de la BVL podrá exonerar la aplicación de estas multas en los casos en que se demuestre que las ventas descubiertas se realizaron sin intención de infringir las disposiciones establecidas, debiendo enviar la información sustentatoria a la SMV.

Si la SAB no presentara la solicitud de exoneración dentro del plazo establecido, ésta deberá realizar el pago de la multa hasta el mismo día de vencido el plazo, sin opción de pedir la devolución del pago de la multa en fecha posterior.

En el caso que el Directorio rechace una solicitud de exoneración, la Sociedad Agente de Bolsa deberá realizar el pago de la multa, en un plazo máximo de tres (03) días hábiles después de informado dicho rechazo.

Dichas multas impuestas formarán parte del Fondo de Garantía a que se refiere la Ley del Mercado de Valores. Asimismo, su aplicación será sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan corresponder.

En el caso que estas multas no sean pagadas en el día que corresponda, la Dirección de Mercados procederá a suspender a la Sociedad Agente de Bolsa involucrada hasta que regularice dicha situación, incluyendo los respectivos intereses corridos calculados con la TAMN o TAMEX según sea el caso más la tasa de interés moratorio.

(…)”

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4.- Transcribir la presente resolución a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1009-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 26 de diciembre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón de la fecha que se tiene a la vista, esta Presidencia toma conocimiento que la doctora Doly Roxana Herrera López, Juez Supernumeraria de los Juzgados Penales de Lima, se encuentra con descanso médico a partir de la fecha.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y a fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de esta Corte Superior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor ÀNGEL ROMANI VIVANCO como Juez Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima, a partir del 28 de diciembre del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Doly Herrera López.

Artículo Segundo: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 1010-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 27 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 227-2010-UD-OCMA de fecha quince de diciembre del presente año; y,

CONSIDERANDOS:

Que, mediante el oficio de vistos, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, pone en conocimiento la Resolución Nº 41 de fecha 01 de diciembre de 2011, que dispone la medida cautelar de Suspensión Preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del doctor Eshkol Valentin Oyarce Moncayo, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Huaycan, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior se tiene que dicha medida disciplinaria se hará efectiva a partir del 27 de diciembre del año en curso, por lo que resulta pertinente que esta Presidencia designe al Magistrado que reemplazará al doctor Oyarce Moncayo, quien actualmente se encuentra despachando en el Juzgado del cual es titular, Segundo Juzgado de Paz Letrado de Lima, a fin de no interrumpir el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la judicatura a su cargo.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARÍA PERPETUA RAMIREZ ANCCAS como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Rímac, por los días 28 y 29 de diciembre del presente año.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y del Magistrado designado, para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Aprueban la Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 437-2011-P-CSJHA-PJ

Sistema Peruano de Información Jurídica

Huacho, 19 de diciembre de 2011.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

VISTO:

El Informe N° 006--2011-SJR-CEPESPJ-CSJHA/PJ, Informe N° 007-2011-SJR-CEPESPJ-CSJHA/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 350-2011-P-CSJHA-PJ del 05 de octubre de 2011, se resolvió ampliar el registro de peritos Judiciales existente en la Corte Superior de Justicia de Huaura, en las especialidades de Ingeniería Civil, Ingeniería Agrónoma, Grafotecnia, Mecánicos, en las cantidades detalladas en el artículo primero; incorporándose nuevas a medicina general, psicólogos, psiquiatras, con las vacantes detalladas en el artículo segundo; convocándose al proceso de evaluación y selección para cubrir las mencionadas vacantes.

Que, el Registro de Peritos Judiciales -REPEJ fue creado por Resolución Administrativa N° 609-CME-PJ como órgano de apoyo a la justicia; aprobándose posteriormente el Reglamento de Peritos Judiciales mediante Resolución Administrativa del Titular del Pliego del Poder Judicial N° 351-98-SE-T-CME-PJ; y el Manual de Procedimientos del Registro de Peritos Judiciales, a fin de uniformizar los procedimientos de evaluación y selección de peritos, de su nombramiento, designación y pago de honorarios entre otros.

Que, el artículo 10 del Reglamento de Peritos Judiciales señala que anualmente se realizará el proceso de evaluación y selección de peritos, el mismo que consta de cuatro etapas sucesivas y excluyentes como son la evaluación curricular, tacha, evaluación de conocimientos y entrevista personal, conforme a lo prescrito en el artículo 11 del mencionado reglamento.

Que, mediante los documentos del visto, el Presidente de la Comisión Especial encargada del proceso de evaluación y selección de peritos judiciales, informa sobre los resultados del proceso de selección de los nuevos peritos en las especialidades y vacantes detalladas en la Resolución Administrativa N° 350-2011-P-CSJHA-PJ, conforme a la convocatoria efectuada en su artículo tercero, solicitando se emita la resolución correspondiente.

Señala que, conforme a los resultados del proceso han aprobado todas las evaluaciones 05 profesionales en Ingeniería Civil, 02 en Ingeniería Agrónoma, y 05 en Grafotecnia, habiendo quedado desiertas las vacantes convocadas para Medicina General, Psicología, Psiquiatría y Mecánica por no haberse presentado candidatos.

Que, el artículo 18 del Reglamento de Peritos Judiciales establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, por resolución administrativa son los encargados de aprobar la nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales, la que es título suficiente para la inscripción del profesional o especialista en el Registro de Peritos Judiciales, previo pago del derecho correspondiente, en consecuencia mediante la presente se procede a atender lo solicitado.

Que, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Nómina de profesionales y especialistas a ser inscritos en el Registro de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conforme al siguiente detalle:

Nº	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Profesión
1	CARLOS ENRIQUE CARHUAVILCA MECHATO	O6030355	INGENIERO CIVIL
2	BRUNO EMILIANO CULLANCO VILCAPUMA	15404817	INGENIERO CIVIL
3	TELMO LUIS MEJIA HERBOZO	15609012	INGENIERO CIVIL
4	MANUEL LUIS MUÑOZ LEVANO	O8212502	INGENIERO CIVIL
5	SUSY GIOVANA RAMOS GALLEGOS	O9715409	INGENIERO CIVIL
6	WALTER HIGIDIO MALLMA TOMAILLA	31189340	INGENIERO AGRÓNOMO

Sistema Peruano de Información Jurídica

7	ROBERTO VÍCTOR SILVESTRE HUERTAS	15731081	INGENIERO AGRÓNOMO
8	JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ FLORES	08383112	GRAFOTÉCNICO
9	ALBERTO CASTRO ALATA	09708738	GRAFOTÉCNICO
10	ALFONSO HORACIO CHUMPITAZI TORRES	43546018	GRAFOTÉCNICO
11	PABLO JESÚS TALAVERA VEGA	6771214	GRAFOTÉCNICO
12	RUBÉN GUILLERMO PAREDES CHALCO	0455877	GRAFOTÉCNICO

Artículo Segundo.- DISPONER que los profesionales y especialistas considerados en el artículo precedente, abonen los derechos de inscripción de peritos judiciales, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, a fin de proceder a su inscripción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Administración de esta Corte Superior, la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el de mayor circulación de la Región.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Administrativa, a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Gerencia de Servicios Judiciales, de la Oficina de Administración de la Corte, de los integrantes del REPEJ de esta Corte y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ABAD HERRERA VILLAR
 Presidente
 Corte Superior de Justicia de Huaura

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**Nombran magistrada de la Corte Suprema de Justicia de la República****RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 488-2011-CNM**

Lima, 21 de diciembre del 2011

VISTO:

El Oficio 128-2011-CPSN/CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó el cuadro de aptos de los candidatos en reserva del Poder Judicial de la Convocatoria N° 002-2010-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65, numeral 65.4 de la Ley de la Carrera Judicial;

Que, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha remitido el Oficio N° 12138-2011-CE-PJ del 20 de diciembre de 2011, comunicando la existencia de una plaza vacante de Juez Supremo, con lo cual la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento del Consejo Nacional de la Magistratura ha elaborado el cuadro de méritos de los candidatos en reserva del Poder Judicial correspondiente a la plaza de Juez Supremo;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de la fecha, con el cuadro de méritos antes citado, procedió al nombramiento de Juez Supremo, disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento de los acuerdos adoptados en dicha sesión y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150 y 154 incisos 1 y 4 de la Constitución Política del Perú, y artículos 14 y 65.4 de la Ley de la Carrera

Sistema Peruano de Información Jurídica

Judicial; y los artículos 2 y 37 incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar a la doctora ELVIA BARRIOS ALVARADO, Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega de título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO GARCÍA NÚÑEZ
Presidente
Consejo Nacional de la Magistratura

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Aprueban Procedimiento de Cobranzas Administrativas

RESOLUCION N° 036-2011-P-JNE

(Se publica la presente resolución a solicitud del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Oficio N° 0857-2011-DCGI/JNE, recibido el 26 de diciembre de 2011)

Lima, 24 de marzo de 2011

Visto, el proyecto de Procedimiento de Cobranzas Administrativas del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 5 de la Ley N° 26486 señala que el Jurado Nacional de Elecciones está facultado para dictar las resoluciones y la reglamentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a la fecha existen obligaciones a favor del Jurado Nacional de Elecciones que no ha sido efectivizadas al no haberse establecido un procedimiento que regule su exigibilidad y cumplimiento por parte de los deudores;

Que, la Dirección General de Recursos y Servicios en coordinación con la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo ha formulado el Procedimiento señalado en el visto; con la finalidad de establecer las pautas a seguir para la ejecución de la cobranza precoactiva de las obligaciones de los deudores a favor del Jurado Nacional de Elecciones. Constituidas por sanciones de multas;

Con la visación de la Dirección General de Recursos y Servicios, Dirección General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo;

Por tanto, el Presidente, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento de Cobranzas Administrativas, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Deléguese a la Dirección General de Recursos y Servicios, la facultad de gestionar cobranzas administrativas con las Unidades Regionales de Enlace, con cargo de informar periódicamente sobre el avance de los resultados a la mencionada Dirección.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a los Jurados Electorales Especiales y a todos los órganos y unidades orgánicas del Jurado Nacional de Elecciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese y comuníquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

Declaran fundado recurso de apelación y revocan Resolución expedida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que impuso sanción de suspensión del Registro Electoral de Encuestadoras al Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú

RESOLUCION Nº 0794-2011-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Expediente Nº J-2011-00459
SEGUNDO JEE LIMA OESTE
00062-2011-038

Lima, uno de diciembre de dos mil once.

VISTO en audiencia pública, de fecha 14 de junio de 2011, el recurso de apelación interpuesto por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú, contra la Resolución número Cuatro, del 27 de mayo de 2011, expedida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Informe presentado por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú y las observaciones formuladas

El Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, IOP PUCP) presentó al Jurado Nacional de Elecciones el informe sobre la encuesta de intención de voto para las Elecciones Presidenciales del año 2011, realizada entre el 29 de enero y el 3 de febrero de 2011, y difundida los días 6 y 7 de febrero del mismo año.

Mediante Informe Técnico Estadístico N. 027-2011-HASCH-DNFPE/JNE, se determinó que la encuestadora no había cumplido con presentar toda la información exigida por los artículos 8 y 11 del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución Nº 5011-2010-JNE (en adelante, Reglamento), y se precisó que esta debía presentarse para que vuelva a ser analizada.

Del segundo informe presentado por IOP PUCP y las observaciones formuladas

El Jurado Electoral Especial de Lima Centro, en la Resolución Nº 000002-2011 JEELC, del 25 de febrero de 2011, requiere a IOP PUCP con la finalidad de que cumpla con subsanar las observaciones formuladas en los informes técnicos mencionados en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 15 de marzo 2011, la IOP PUCP remite sus descargos, en los que subsanaría las observaciones y negó que la primera información remitida infringiera las normas establecidas en el Reglamento.

El Informe Técnico Estadístico Nº 054-2011-HASCHDNFPE/JNE concluye que la encuestadora no ha cumplido con subsanar la observación formulada respecto de:

a) La distribución poblacional. No adjuntó información sobre la distribución por distrito, sexo y rangos de edad.

b) La presentación del tamaño de muestra. Se señala que para determinar el número de encuestados se utilizó el muestreo aleatorio simple, detallando su cálculo, pero sin presentar la fórmula. No obstante, se destaca que para el diseño muestral debió utilizar una fórmula distinta para determinar la muestra tratándose de una encuesta de tipo estratificada que es la que aparece en su ficha técnica.

c) No incluyó los factores de corrección por conglomerados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) Se advirtió falta de veracidad en la información remitida al no informar errores. Se detectó el incremento de datos que no fueron consideradas en el primer informe, así como alteraciones sufridas en la variable de dominio geográfico, pues se añadió las zonas de oriente y centro, que no estaban contempladas en el primer informe.

Del procedimiento sancionador

A través de la Resolución número Uno, del 6 de abril de 2011, el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste (en adelante, el JEE), de conformidad con el Informe N° 331-2011-LMSBR-de Reglamento y otorgó el plazo de tres (3) días hábiles de notificada la resolución para que la encuestadora presente sus descargos.

La encuestadora, mediante escrito del 14 de abril de 2011, precisó que no había incurrido en infracción alguna del Reglamento, pues las observaciones formuladas se centran, más bien, en una interpretación de lo que debe contener la ficha técnica, la cual es distinta a la que realiza y está obligado el IOP PUCP.

Así, en la Resolución número Cuatro, de acuerdo con el Informe Técnico Estadístico N° 075-2011-HASCH-DNFPE/JNE, se impuso la sanción de suspensión por treinta (30) días del Registro Electoral de Encuestadoras por no haber cumplido con adjuntar la información requerida de acuerdo con los artículos 8 y 11 del Reglamento. Así, no se habría cumplido con:

- a) Adjuntar información sobre la distribución poblacional sexo y rango de edad a nivel distrital.
- b) Presentar la fórmula empleada para determinar el tamaño de muestra, esto es, el número de personas sobre las que se aplicó la encuesta.
- c) Incluir los factores de corrección por conglomerados para constatar si la composición de los estratos por conglomerados (es decir, manzanas) de la muestra corresponde con la composición de la población.
- d) Informar los errores encontrados en la primera y segunda base de datos, en relación con el aumento de tres a cinco variables contenidas en la variable dominio geográfico; así como el incremento de información en la segunda base de datos.
- e) Asimismo, en el segundo informe de subsanación, al cumplir con presentar la tasa de respuesta, esto es el número de personas que contestaron la encuesta y las que no lo hicieron, consignó un número mayor de personas contactadas a las que presentó en el primer informe, por lo que se debe tener por no subsanada la observación formulada sobre el particular.

Del recurso de apelación

Tras argumentar que se está solicitando información que no está contemplada en el Reglamento, el apelante alega que el Jurado Nacional de Elecciones, a través de los JEE, no tiene competencia para limitar la libertad de trabajo, de asociación y de empresa que le permiten organizar su trabajo y ejecutarlo. Asimismo, sostiene que se subsanaron en la remisión de los descargos las observaciones referidas a la distribución poblacional y distribución muestral, tamaño de la muestra, factores de ponderación, muestra ponderada, tasa de respuesta. Así, argumentó lo siguiente:

- a) No se utilizó, para su muestreo, la distribución poblacional por distrito, y que en todo caso tal distribución por distrito a nivel de sexo y edad sí fue presentada en el tercer informe.
- b) No se presentó esa información a nivel socioeconómico porque es inexistente en la base de datos del INEI.
- c) No es exigencia del Reglamento que se presente la fórmula para el tamaño de muestra, por lo demás se presenta el cálculo de la fórmula usada que es la de muestreo aleatorio simple, la cual es de conocimiento universal y público.
- d) Señaló que en tanto que se ha optado por aplicar el muestreo aleatorio simple, no requiere utilizar fórmulas propias del muestreo por conglomerados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e) Señaló que en el primer informe se etiquetó por error a la variable “ubigeo del distrito” como “dominio geográfico”, lo cual arrojó resultados que diferían de la segunda base de datos. Precisó que en la variable “dominio geográfico” se han incrementado los datos de las zonas de centro y oriente en el segundo informe.

f) Cuando el Reglamento exige un informe detallado y completo de la encuesta realizada, ello queda sujeto a la interpretación de la encuestadora sobre la información que pone en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones.

g) Que no ha presentado información sobre todas las preguntas que realizó junto con la encuesta pero que no son de índole electoral.

h) Que sí ha presentado la tasa de respuesta en el segundo informe.

Por último, el 17 de noviembre de 2011 el apelante presentó un escrito en el que se señaló que la aplicación de la fórmula para el muestreo estratificado daba como resultado la cifra de mil quinientos setenta y cuatro (1574) encuestados, cifra parecida a la que se obtiene con la fórmula del muestreo aleatorio simple: mil quinientos setenta (1570).

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, el órgano colegiado analizará los alcances de las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 11 del Reglamento, a efectos de determinar si la apelante ha incurrido en incumplimiento de dichas normas al no presentar un informe detallado y completo sobre la encuesta realizada.

CONSIDERANDOS**De la competencia del Jurado Nacional de Elecciones para controlar la actuación de las encuestadoras**

1. De conformidad con el artículo 178, numerales 1 y 3, de la Constitución Política del Perú (en adelante, Constitución), en concordancia con el artículo 5, literales b y g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), este organismo constitucional cumple la función de velar por el derecho de sufragio y garantizar su normal ejercicio, dentro del marco legal, por lo que vigila que las normas que se establezcan para tales efectos sean respetadas tanto por los entes públicos como por los privados.

Por su parte, el artículo 18 de la Ley N° 27369, que modifica la Ley Orgánica de Elecciones, establece que ninguna persona jurídica o natural puede publicar encuestas electorales o sondeos de opinión si no se inscribe previamente ante el Jurado Nacional de Elecciones y, también, le otorga competencia a este órgano electoral para sancionar a las encuestadoras que no se rijan por los requisitos y procedimientos que establezca a través de sus reglamentos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5, literal I, de la LOJNE.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1 del Reglamento establece la competencia del Jurado Nacional de Elecciones descrita líneas arriba, y prescribe que el objeto de estas normas reglamentarias es controlar la publicación y difusión de las encuestas electorales sobre intención de voto. Asimismo, es necesario precisar que, de acuerdo con el artículo 2.4 del Reglamento, una encuesta “es una actividad técnica que se realiza respecto a un proceso electoral, en base a una investigación social, que permite conocer las opiniones y actitudes de una colectividad por medio de un cuestionario que se aplica a un limitado grupo de sus integrantes al que se denomina ‘muestra’”.

2. La competencia fiscalizadora de este Supremo Tribunal Electoral sobre la publicación y difusión de las encuestas, implica un control no solo formal de los datos técnicos, sino también material de modo que pueda garantizarse que los datos difundidos en la encuesta tengan relación de correspondencia con los datos efectivamente trabajados y procesados.

De ahí que esta función no se agota en la verificación formal del cumplimiento de los requisitos exigidos relativos a la publicación y difusión de las encuestas, sino que el control que ejerce debe permitir la constatación de la consistencia de la información remitida por la encuestadora, de manera que se compruebe su correspondencia con lo que se difundió. Esto se logra, indubitablemente, a través de un control de los aspectos técnicos de las encuestas.

3. Este control se justifica por cuanto, en el desarrollo del proceso electoral, el resultado de las encuestas es importante dado que muestra cómo se va formando la opinión pública antes de la elección (sentencia recaída en el

Sistema Peruano de Información Jurídica

Expediente. N° 00002-2001-AI/TC, f. j. 11), en cada momento de desarrollo del proceso electoral, de ahí que sean un instrumento a través del cual se pone en conocimiento de la ciudadanía las tendencias de la opinión pública. Pero también es trascendental porque a) en el plazo inmediato, las encuestas cumplen un rol predictivo sobre los resultados de la elección y b) no se puede descartar la influencia que tienen las encuestas en los electores que creen en sus resultados.

Este control también se justifica en la necesidad de garantizar el derecho de información, el que, además de permitir la formación de la opinión pública, también viabiliza el ejercicio del derecho de sufragio, brindando aportes para determinar la decisión sobre su ejercicio. En efecto, se puede apreciar que lo que se ha encargado al Jurado Nacional de Elecciones respecto del control que se ejerce sobre la difusión de las encuestas y de la garantía que debe brindar al ejercicio del derecho de sufragio se relaciona con el derecho de información.

Este derecho, reconocido en el artículo 2, numeral 4, de la Constitución, garantiza que la información a la que se acceda, reciba o difunda sea veraz, es decir, que debe, por lo menos, haberse realizado un trabajo diligente en la obtención de la información, para asegurar la objetividad y la no manipulación de los resultados, y así evitar su distorsión.

4. Como consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral reafirma su competencia para controlar tanto los aspectos formales, como los aspectos técnicos, para garantizar que la información y los resultados de la encuesta difundidos tengan una relación de correspondencia con la información con la que se trabajó y que se procesó. De manera que se deberá preservar la autenticidad y objetividad de las encuestas, para evitar que a través de estas se brinde a la ciudadanía una información distorsionada.

En ese sentido, las libertades de trabajo y empresa, reconocidas en los artículos 2, numeral 15, y 59 de la Constitución, respectivamente, les permiten a las encuestadoras organizar el desarrollo de su labor de la manera que estimen pertinente o conveniente a sus propios intereses, de acuerdo con las facultades de administración que ostentan en virtud de estos derechos; empero, como todos los demás derechos no son absolutos o irrestrictos, tienen límites y deben ser respetados. Tales límites vienen impuestos por el interés general o el ejercicio adecuado de otros derechos de los demás ciudadanos, como se ha expuesto en los considerandos precedentes (derecho a la libertad de información).

5. Pues bien, la competencia reconocida al Jurado Nacional de Elecciones tampoco es absoluta sino que tiene límites. Así, pues la injerencia en la actividad de las encuestadoras para controlarla, será legítima solo si ello le permite cumplir la función que la Constitución le ha encomendado, que es preservar el ejercicio adecuado del derecho al sufragio así como la formación de la voluntad popular, en los términos establecidos en los considerandos precedentes.

De ahí que dicho control no tenga por finalidad restringir arbitrariamente la libertad de las empresas encuestadoras, sino solo exigir el cumplimiento de requisitos mínimos que le permita a este órgano electoral la satisfacción de los fines del control establecidos: garantizar el derecho de sufragio adecuado, la formación de la opinión pública y el cumplimiento de las normas electorales.

6. Por último, se debe dejar sentado que el control sobre las encuestadoras se concreta en las disposiciones del Reglamento (artículos 8 y 11) que establecen los requisitos para difundir una encuesta realizada. De tales normas, a modo general, se desprende lo siguiente:

a) Cuando el artículo 8 exige que el informe sobre la encuesta efectuada deba contener el nivel de representatividad, está exigiendo que la muestra sea aleatoria, y ello es así con la finalidad de que se garantice el sustento científico que debe tener una encuesta. En efecto, la información obtenida de una muestra debe ser válida para la totalidad del universo. Así se dejó sentado en la Resolución N° 0401-2011-JNE.

b) No hay regla que disponga la forma en la que las encuestadoras deban realizar u obtener sus muestras probabilísticas, ni cuál es nivel de representatividad que se exige. Es decir, la organización del trabajo depende estrictamente de la decisión de estas empresas. Sin embargo, ello no las exime de realizar encuestas sobre la base de muestras probabilísticas, pues deben contar con un nivel de representatividad que ellas mismas fijen.

c) El diseño muestral debe estar debidamente fundamentado en la metodología utilizada para aplicar la encuesta. Es decir, no podrán utilizarse métodos de muestreo que no sustenten el diseño muestral descrito, esto es, utilizar métodos no aleatorios, por ejemplos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

d) La información brindada en los informes debe ser suficiente para analizar y concluir que la información difundida en una encuesta corresponde con lo trabajado al aplicarla.

Análisis del caso concreto**Distribución poblacional y distribución muestral**

7. El órgano de fiscalización observa el informe de la encuesta presentada por el IOP PUCP, y señala que no había distribución poblacional con rangos de edad y sexo a nivel distrital. Al respecto, la parte apelante ha sostenido que utilizó la información con la que cuenta el INEI y que en esta no se halla toda la información requerida; por lo que sería imposible, a pesar de que lo exija el Reglamento, contar y trabajar con esta información. No obstante, sostiene que sí habría presentado la información de sexo y edad por distrito en el tercer informe.

8. Al respecto, es necesario precisar que la distribución poblacional brinda información de la composición de la población sobre la cual se aplicó la encuesta, sea de acuerdo con criterios de edad, sexo o nivel socioeconómico. Por su parte, la distribución muestral brinda información de la composición de la muestra, bajo los mismos criterios que se emplean para la distribución poblacional. La relación proporcional entre la distribución poblacional y la distribución muestral, permite concluir que la muestra es representativa de la población. Es decir, la presentación tanto de la distribución poblacional como la muestral es necesaria para constatar la representatividad de la muestra.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento exige que los criterios que deben considerarse para la distribución poblacional y muestral sean por detalle departamento, provincia, distrito, sexo, rangos de edad y nivel socioeconómico.

9. Ahora bien, en cuanto a la imputación formulada sobre este punto, se debe precisar, en primer lugar, que del análisis de la base de datos se ha advertido que sí se ha cumplido con presentar la distribución muestral con detalle del rango de edad y sexo a nivel distrital, pero no ha cumplido con presentar este detalle respecto de la distribución poblacional.

En efecto, solo ha presentado datos generales y a nivel nacional de la distribución poblacional por rango de sexo y edad a nivel distrital, pero no lo ha circunscrito a la población sobre la cual se aplicó la muestra. Se constató que en el tercer disco compacto, remitido luego de darse inicio al procedimiento sancionador, se ha adjuntado la información del censo de 2008 con los datos de sexo y rangos de edad a nivel distrital, pero no los datos sobre la distribución poblacional, en sentido estricto. Por lo tanto, no es cierto lo sostenido por la encuestadora respecto a la presentación del detalle a nivel distrital de esta información.

10. Sin embargo, el requerimiento formulado por el órgano de fiscalización se hizo con la finalidad de advertir si esta fue o no considerada al momento de aplicar la encuesta, y no para constatar la consistencia de los datos utilizados. En ese sentido, se advierte de la documentación que obra en autos que esa información no fue utilizada para aplicar la encuesta, por lo que en principio no debió ser solicitada para verificar su uso. Si esta fue la finalidad, debió requerirse a la encuestadora que señalara o indicara si usó tal información para realizar su trabajo.

Así, este órgano colegiado considera que se debió solicitar esa información no con esa finalidad, sino para constatar que se realizó en la última etapa de la encuesta, el muestreo por cuotas de sexo y edad. Resulta evidente advertir que esta información era imprescindible para aplicar el tipo de diseño muestral que se consignó en la ficha técnica y en el informe.

De lo analizado, se advierte que tanto el órgano de fiscalización como el JEE no formularon adecuadamente el requerimiento de la información, ni precisaron la importancia de contar con esta información para garantizar la consistencia de las bases de datos con relación al diseño muestral aplicado. Es decir, el requerimiento de información estuvo mal formulado, y por aplicación del principio de preclusión, no puede formularse en esta etapa del proceso sancionador, en el que se analiza el recurso de apelación interpuesto por la encuestadora.

Por último, y en esa línea, cabe precisar que en tanto que para el estudio presentado por la encuestadora no era necesario presentar la información con detalle por nivel socioeconómico, pues esta no fue utilizada para aplicar su encuesta, ni tampoco fue un criterio aplicado en el diseño muestral. En este aspecto, también debió pedirse que la encuestadora señalase si utilizó o no esta información para realizar la encuesta.

11. En consecuencia, este Supremo Tribunal Electoral ha advertido que tal información no fue utilizada para determinar el tamaño de la muestra, ni fue requerida oportuna y adecuadamente, por lo que, formalmente, no se cometió una infracción contra el artículo 8 del Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La fórmula para determinar el tamaño de muestra y el diseño muestral

12. A la encuestadora se le impuso la sanción objeto de impugnación por no haber presentado el detalle de la fórmula que utilizó para determinar su muestreo probabilístico, polietápico por conglomerados, estratificado.

El IOP PUCP contestó señalando que no había empleado una fórmula elaborada que corresponda con el muestreo estratificado, sino más bien la del muestreo aleatorio simple, y aplicaron su fórmula, cuyo cálculo, que se encuentra a pie de página a fojas 43, es:

$$N = \frac{((1.96*1.96)*(0.5*0.5))}{(0.02473*0.02473)} = 1570 \text{ encuestas}$$

Sin embargo, el órgano de fiscalización señaló que para el tipo de muestreo diseñado por IOP PUCP, se debió utilizar la siguiente fórmula que corre a fojas 61:

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

13. La presentación de la fórmula es un requisito plenamente exigible que se desprende del artículo 8 del Reglamento, pues el detalle de la fórmula es necesario para corroborar la consistencia de la muestra y de los valores utilizados, y además, forma parte del trabajo que la encuestadora realiza al momento de aplicar su encuesta, por lo que debe ser incluido en el informe. En tal sentido, debe desestimarse la alegación por la cual se sostenía que este es un requisito no explícito.

14. Se desprende de los informes del órgano de fiscalización que el empleo de la fórmula que recomendó obedecía a la necesidad de establecer una correspondencia entre esta y el diseño muestral que habría aplicado la encuestadora, es decir, un diseño estratificado. Esta es una fórmula que se aplica para poblaciones finitas, debido a que la población en estudio está determinada, son 19 195 761 electores hábiles como se señala en el padrón electoral aprobado para las Elecciones Generales del año 2011. De la aplicación de esta fórmula, se obtiene como resultado 1574 encuestados.

Por su parte, la encuestadora aplicó la fórmula del muestreo aleatorio simple para poblaciones infinitas, esto es, para poblaciones indeterminadas o que superen los 100 000 pobladores; y como se advierte, se ha superado dicha cifra. La aplicación de esta fórmula da como resultado 1570 encuestados.

Sin embargo, debido a las específicas características de la encuesta realizada por IOP PUCP, la diferencia acotada es irrelevante técnicamente, por lo cual resulta válida la aplicación indistinta de cada una de estas para el diseño de muestreo estratificado.

15. Lo que resulta cuestionable por parte de la encuestadora, pero que no constituye una infracción del Reglamento, es que luego de emplear, para la aplicación de su encuesta, una fórmula de muestreo aleatorio simple para poblaciones infinitas, que le dio como resultado un tamaño de muestra de 1570 personas, haya pretendido adecuar su información a un tamaño de muestra de 1574 personas en aplicación de la fórmula de muestreo estratificado para poblaciones finitas (recomendada por el órgano de fiscalización), el 17 de noviembre de este año. Ello se hizo sin considerar que en las bases de datos y en los informes presentados al Jurado Nacional de Elecciones solo se contó con información de 1570 encuestados.

16. Pues bien, como se ha mencionado la presentación de la fórmula del tamaño de muestra es uno de los elementos que permiten comprobar que la aplicación de la encuesta corresponde al diseño muestral que se indica en la ficha técnica; sin embargo, este no es el único. En efecto, es posible que efectivamente se haya aplicado el diseño muestral indicado en su ficha técnica, al margen del uso de la fórmula.

En el caso, hemos visto que se aplicó el diseño estratificado, pero aún falta determinar si se aplicó el diseño polietápico por conglomerados, para lo cual se requería pedir el detalle del procedimiento de selección de las unidades de muestreo, esto es, las manzanas seleccionadas en la primera etapa, las viviendas seleccionadas en la segunda y los encuestados en la última.

Si bien en el informe presentado por el IOP PUCP se describieron las etapas, no se presentó detalle acerca del procedimiento realizado en cada una de las etapas. Esta era la información que el órgano de fiscalización debió, y no lo hizo, requerir en su oportunidad, para determinar la consistencia entre la información presentada respecto del diseño muestral y la que fue trabajada realmente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

17. Sobre el particular, debe indicarse que aunque falta información para determinar si se produjo o no una infracción del Reglamento, lo cierto es que en esta etapa del proceso sancionador (el recurso de apelación), en aplicación del principio de preclusión, ya no puede exigirse.

En ese sentido, este órgano colegiado debe tener por subsanada la observación respecto a la presentación de la fórmula (de muestreo aleatorio simple para poblaciones infinitas), al no haberse encontrado inconsistencias entre esta y su correspondencia con el diseño estratificado que realizó la encuestadora, por lo que no se vulneró el artículo 8 del Reglamento.

Los factores de corrección por conglomerados

18. Se determinó que la encuestadora no presentó el factor de corrección de conglomerados a pesar de que su muestra era polietápica por conglomerados, estratificada por ámbito rural y urbano. Por su parte, la apelante sostuvo que su factor de ponderación es igual a uno, y que, por lo tanto, el factor de corrección era, también, igual a uno.

19. El muestreo de conglomerados es un diseño en el que los elementos de la muestra subdividen a la población en grupos, y se entiende cada grupo como una unidad de muestreo que es, a su vez, un conglomerado. También se entiende que estos conglomerados pueden ser manzanas. Una de las principales características de este tipo de muestreo, es que los elementos de un conglomerado sean heterogéneos, mientras que los conglomerados sean homogéneos entre sí.

Así, el factor de corrección de conglomerados se emplea para hacer que los conglomerados en los estratos de la muestra correspondan de manera proporcional a los conglomerados de los estratos de la población.

Sobre el particular, cabe precisar que el factor de corrección se solicita solo si el cociente de la muestra (el número de encuestados) entre la población es mayor a 5%, pues al tratarse de una muestra grande, siempre será necesario consignar el factor de corrección, el que se irá alejando de la cifra uno (1), y se hace necesaria su presencia para poder corregir los desniveles que puedan existir con los conglomerados de la población. En cambio si el cociente da como resultado una cifra menor a 5%, no tiene sentido aplicar dicho factor porque al ser una muestra relativamente pequeña el factor de corrección siempre tenderá a uno (1).

20. En el caso se advierte que el factor de corrección tiende a ser uno (1), pues el cociente entre la muestra que asciende a 1574 y la población que asciende a 16 487 524, es de 0.00952%, que es menor al 5%. En razón de ello, se hace innecesario pedir que presenten el factor de corrección, cuando su presentación se hace irrelevante para determinar si se hizo o no un muestreo polietápico por conglomerados.

En todo caso debió solicitarse con precisión que se señale cuáles eran los elementos que conformaban los conglomerados, pues este es un dato que no se evidencia ni se consigna en los documentos presentados por la encuestadora.

Es por ello, que este órgano colegiado considera que no debió solicitarse que la encuestadora presentase este factor, por no ser esencial para determinar si se aplicó el diseño muestral indicado. En ese sentido, en este extremo tampoco se ha incurrido formalmente en una infracción del Reglamento.

Base de datos

21. En relación con el procesamiento de datos, se debe precisar que en los informes presentados por el IOP PUCP se señaló que el procedimiento de digitación se había realizado mediante una plantilla que contenía un sistema de alertas que advertían cualquier duplicación de datos o error en el procesamiento. El etiquetado es un procedimiento que se lleva a cabo con posterioridad a la digitación y que responde más bien a la organización e identificación de los datos procesados y almacenados.

Asimismo, se advirtió un cambio de datos en la variable dominio geográfico, en la cual se había considerado en la primera base solo tres variables (Lima-Callao, Norte y Sur) y en la segunda base de datos cinco variables (Lima-Callao, Norte, Sur, Centro y Oriente), a cada una de estas variables le asignan un número determinado de frecuencias (de encuestados), que se altera en la segunda base de datos entregados (en procedimiento de subsanación de observaciones).

Sistema Peruano de Información Jurídica

Es decir, en el primer y en el segundo informe, la encuestadora presentó dos bases de datos distintas, debido a que se identificó un aumento de variables a departamento, provincia y distrito, lo que se justifica por la subsanación a ciertas observaciones formuladas por el órgano fiscalizador, en su primer informe técnico.

22. Al respecto, se debe indicar que el artículo 8 del Reglamento establece un deber de informar sobre cualquier tipo de error en el que se hubiere incurrido. Empero, se advierte que ni en una ni en la otra base de datos se informó sobre los errores presentados, ni si fueron corregidos. En cambio, se señaló que cuenta con un sistema que permite identificar los errores que se puedan presentar en el procesamiento de datos, por lo que, de acuerdo con su informe, ningún error podría pasar inadvertido. Es recién en el recurso de apelación en el que se señaló que se había producido un error en el etiquetado de la variable dominio geográfico, pero que eso no alteraba la coincidencia entre la base de datos y los resultados publicados.

En efecto, la alteración producida se debe a que en la segunda base de datos se ingresó información de acuerdo con lo requerido por el órgano de fiscalización en el primer informe técnico, pero también a un cambio en la variable de dominio geográfico en la que se omitió otras variables, como se ha precisado en el considerando anterior. Pero esta alteración no es la que constituye una infracción del Reglamento, sino, como ya se refirió, el no haber informado acerca de los errores encontrados con lo cual se infringe el artículo 8 del Reglamento.

Empero, esta infracción contra deber de informar no es suficiente para imponérsele la sanción de suspensión a la encuestadora, pues este deber cumple la finalidad de que el trabajo de la encuestadora sea transparente en el manejo de los datos, y es evidente que, por lo menos en este punto, la encuestadora no ha tenido la intención de ocultar sus errores. Estos se evidencian en la mera comparación entre la primera y la segunda base de datos.

Tasa de respuesta y número de contactos realizados

23. IOP PUCP no acompañó en su primer informe la tasa de respuesta, pero se observa que, sin presentar los detalles del cálculo, presentó las causas de rechazo, entre las que estaban: miembros del hogar ausentes, personas que no querían participar, viviendas abandonadas, viviendas inaccesibles por rejas, no cumplían con criterios de selección y fuera de cuotas. En este punto consignó cinco mil novecientos ochenta y siete (5987) personas para conformar la muestra de mil quinientas setenta (1570) personas.

Así, la encuestadora, tras el requerimiento del JEE, subsanó la observación y presentó la tasa de respuesta, señalando que la tasa de respuesta fue de 45,6% y la tasa de no respuesta fue de 54,4%. No obstante, en este segundo informe que se habrían realizado siete mil doscientos cincuenta y siete (7257), para obtener una muestra de 1570 personas.

Se constata, pues, que ha habido un cambio notable en las cifras presentadas en uno y otro informe por la encuestadora respecto al número de contactos realizados, sin que se haya informado alguna razón sobre el cambio de la información. Si bien este punto no ha sido observado por los informes de fiscalización, sí ha sido objeto de sanción por la resolución apelada. Sobre el particular, se advierte que la objeción sobre la presentación de la tasa de respuesta ha quedado levantada, pero el evidente cambio de información en uno y otro informe solo permite colegir que se trata de una falta de diligencia y seriedad al trabajar sus datos, o al presentarlos.

De la imposición de la sanción de suspensión

24. Se ha constatado la infracción del deber de informar sobre los errores cometidos, al no haber indicado que aparentemente hubo un error de etiquetado, o que se ha producido una variación en la base de datos por la información solicitada por el órgano de fiscalización. Sin embargo, esta infracción no es suficiente en sí misma para que se justifique una sanción tan severa como la de la suspensión en el Registro Electoral de Encuestadoras por el periodo de treinta (30) días.

Las demás imputaciones formuladas han sido descartadas. Estas son:

- a) No presentar al detalle distrital, rango de edad y sexo de la distribución poblacional.
- b) No presentar de la fórmula.
- c) No presentar del factor de corrección por conglomerados.
- d) No informar sobre la alteración de la base de datos.

25. Para los casos de la distribución poblacional y de la aplicación del diseño muestral (polietápico por conglomerados), el órgano de fiscalización no requirió la información necesaria para constatar que se haya vulnerado las normas del Reglamento.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Pese a que falte información para determinar las infracciones, la etapa de subsanación de observaciones ya culminó, y no se podría, en este estado del proceso (recurso de apelación) regresar a la etapa de subsanación. Las deficiencias detectadas son responsabilidad del órgano de fiscalización y, por ello, el recurrente no puede ver perjudicada su situación jurídica debido a las deficiencias de los órganos de control.

De la labor de fiscalización

26. Como se ha observado en el desarrollo de la presente resolución, el órgano de fiscalización encargado de supervisar el trabajo de las encuestadoras, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (en adelante, DNFPE), ha incurrido en deficiencias en la tramitación del presente procedimiento de subsanación y de sanción iniciado contra el IOP PUCP.

En efecto, tales deficiencias se constatan en la determinación de observaciones y en la formulación de requerimientos para la subsanación de estas, por parte de la encuestadora, entre las que se pueden encontrar:

a) No requirió información sobre la distribución poblacional con detalle de departamento, provincia, distrito, rangos de edad y sexo para poder advertir si efectivamente se utilizó o no el muestreo de cuotas de sexo y edad, en la última etapa de la encuesta, tal y como se presentó en la ficha técnica, con lo cual no se demostró si este tipo de muestreo se llevó a cabo o no.

b) No se cuestionó que se hayan empleado los tipos de muestreo de rutas aleatorias y de cuotas de sexo y edad, a pesar de que estos son métodos no aleatorios. En anteriores casos como el de Índice del Perú S. A. C. (Expedientes J-2011-00128 y J-2011-00358), el órgano de fiscalización cuestionó la aleatoriedad de la muestra, pues no superó la prueba de rachas.

c) No requirió información específica sobre la selección de cada unidad de muestreo: las manzanas, viviendas y encuestados, con lo cual no se ha podido constatar que se realizó un muestreo polietápico por conglomerados.

d) En ese sentido, tampoco requirió información sobre los elementos que conformaban los conglomerados.

e) Requirió el factor de corrección por conglomerados cuando este no era aplicable al caso, y su presentación resultaba ser intrascendente.

27. Eso ha ocasionado que en esta sede no se haya acreditado si la encuestadora infringió el Reglamento, considerando que las imputaciones formuladas por el órgano de fiscalización han sido descartadas. En ese sentido, este órgano colegiado estima que es indispensable que se llame la atención a la DNFPE, órgano responsable, para que ponga más celo en el trabajo de apoyo que brinda a la resolución de los casos en los que se imputa infracción del Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, y disponer que se tomen las medidas necesarias para que se mejore el procedimiento de fiscalización.

CONCLUSIÓN

Este Supremo Tribunal Electoral desestima las imputaciones formuladas contra IOP PUCP, por lo que se debe revocar la sanción de suspensión del Registro Electoral de Encuestadoras impuesta por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste, en la Resolución número Cuatro.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación y REVOCAR la Resolución número Cuatro, del 27 de mayo de 2011, expedida por el Segundo Jurado Electoral Especial de Lima Oeste que impuso la sanción de suspensión del Registro Electoral de Encuestadoras, por treinta días, al Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Artículo Segundo.- LLAMAR LA ATENCIÓN a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales para que ponga más celo en el trabajo encomendado sobre los procedimientos de fiscalización de los informes de las encuestas difundidas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

MINAYA CALLE

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

Revocan el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES, dejan sin efecto Credencial, acreditan a alcalde y convocan a persona natural para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador

RESOLUCION N° 0818-A-2011-JNE**Expediente N° J-2011-00748**

Lima, catorce de diciembre de dos mil once

VISTO, en audiencia pública de fecha 22 de noviembre de 2011, los recursos de apelación interpuestos por Wiston Díaz Cuya, Venancio Víctor Andrés Álvaro y Walter Quispe Vilcas contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES, de fecha 27 de octubre de 2011, que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Mozo Quispe, alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES**Sobre la sentencia condenatoria por delito doloso emitida contra Santiago Mozo Quispe y su posterior rehabilitación**

Mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2008, la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el Expediente N° 390-2007, condenó a Santiago Mozo Quispe, por la comisión del delito de defraudación tributaria en agravio del Estado, a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de dos (2) años, bajo determinadas reglas de conducta, además se fijó el íntegro de la deuda tributaria como reparación civil a favor del Estado. Esta sentencia fue declarada consentida por Resolución del 19 de septiembre de 2008.

Por resolución del 6 de diciembre de 2010, el Segundo Juzgado Penal Supranacional de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró rehabilitado a Santiago Mozo Quispe de la condena impuesta.

Asimismo, con resolución del 16 de agosto de 2011, emitida por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el procurador público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y se confirmó la resolución que rehabilitó a Santiago Mozo Quispe.

Sobre los pedidos de exclusión dentro del proceso electoral correspondiente a las Elecciones Municipales 2010

En el Expediente N° 0121-2010-064, de inscripción de listas de candidatos de la organización política Perú Posible para las Elecciones Municipales del año 2010, se advierte que el Jurado Electoral Especial de Lima Sur (en adelante, JEE), mediante resolución de fecha 13 de julio de 2010, admitió y publicó la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Villa El Salvador, presentada por la citada organización política el 5 de julio del mismo año. Esto es, al momento de la presentación de la lista de candidatos, el hoy alcalde contaba con sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad.

Posteriormente, con la resolución de fecha 20 de julio de 2010 se procedió a la inscripción y publicación de la citada lista de candidatos de la organización política Perú Posible.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cabe señalar que el Sistema Integrado de Procesos Electorales (SIPE) advirtió que Santiago Mozo Quispe registraba antecedentes penales por el delito de defraudación tributaria, información que fue proporcionada por el Registro Nacional de Condenas, contrariamente a lo declarado por el candidato en su hoja de vida.

En dicho proceso electoral, las organizaciones políticas Partido Popular Cristiano -Unidad Nacional y Alianza para el Progreso, con escritos de fecha 28 y 29 de septiembre de 2010, solicitaron al Jurado Nacional de Elecciones la exclusión del candidato Santiago Mozo Quispe por recaer sobre él una sentencia condenatoria por delito doloso. Los citados escritos fueron derivados al JEE por ser este el órgano jurisdiccional competente para emitir pronunciamiento en primera instancia.

En mérito de ello, el JEE emitió los proveídos sin número de fecha 1 y 2 de octubre de 2010 devolviendo los escritos de exclusión a los interesados para que hagan valer su derecho ante la instancia que corresponda debido a que no se había adjuntado la sentencia condenatoria ni se había acreditado que esta tenga la calidad de firme o que haya quedado consentida o ejecutoriada. Cabe señalar que se resolvieron los pedidos de exclusión sin esperar que venza el plazo otorgado a Santiago Mozo Quispe para que absuelva el traslado conferido y presente sus descargos respectivos. Los referidos pronunciamientos no fueron cuestionados por las organizaciones políticas solicitantes, por lo que estos quedaron firmes.

Finalmente, con fecha 24 de noviembre de 2010, el JEE emitió el acta de proclamación de resultados de cómputo y de autoridades municipales distritales electas correspondiente al distrito de Villa El Salvador.

Sobre la solicitud de vacancia

Venancio Víctor Andrés Álvaro, Walter Quispe Vilcas y Wiston Díaz Cuya, con fecha 8 de junio de 2011, solicitaron ante este Supremo Tribunal Electoral la vacancia de Santiago Mozo Quispe, alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, al haber incurrido en la causal establecida en el artículo 22, numeral 6 (condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad), de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La causal señalada por los solicitantes se sustenta en que Santiago Mozo Quispe fue sentenciado por la comisión del delito de defraudación tributaria contra el Estado, a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad suspendida por el periodo de prueba de dos (2).

Sobre el Acuerdo de Concejo N° 035-2011-MVES

Por Resolución N° 0723-2011-JNE, de fecha 30 de septiembre de 2011, el Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 035-2011-MVES y la sesión extraordinaria de fecha 2 de septiembre de 2011, que aprobó la solicitud de vacancia de Santiago Mozo Quispe y dispuso que el concejo distrital convoque a nueva sesión extraordinaria para tratar dicho pedido.

Sobre la sesión extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2011

En la fecha indicada, con la asistencia del alcalde y los 13 regidores, el Concejo Distrital de Villa El Salvador acordó, con 8 votos a favor y 5 en contra, no aprobar la solicitud de vacancia del alcalde Santiago Mozo Quispe. Decisión que se plasmó en el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES. Cabe señalar que el regidor Ángel Reinaldo Ríos Flores no votó.

Sobre los recursos de apelación

Con fecha 2, 14 y 17 de noviembre de 2011, Wiston Díaz Cuya, Venancio Víctor Andrés Álvaro y Walter Quispe Vilcas interpusieron recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES, sustentándolos sobre la base de los siguientes argumentos:

a. Santiago Mozo Quispe postuló, fue elegido y proclamado como alcalde sin contar con los requisitos establecidos en la Resolución N° 247-2010-JNE, ya que se encontraba suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por tener sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad y, por lo tanto, se encontraba inhabilitado para el ejercicio de sus derechos políticos.

b. Santiago Mozo Quispe se encuentra rehabilitado a partir del 16 de agosto de 2011, fecha en la cual la Sala Penal de la Corte Suprema de la República confirmó la resolución de fecha 6 de diciembre de 2010 que declaró su rehabilitación de la sentencia penal que se le impuso.

c. Santiago Mozo Quispe ha sido rehabilitado sin que haya hecho pago del íntegro de la reparación civil ni la deuda tributaria como lo ordenó la sentencia condenatoria. Se encuentra pendiente de resolver el recurso de queja

Sistema Peruano de Información Jurídica

interpuesto por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria contra la sentencia que confirmó la rehabilitación.

d. El pedido de vacancia resulta procedente pues existe un claro conflicto entre el cargo público que ejerce el alcalde y el interés privado que representa que una persona con condena penal haya venido ejerciendo ese cargo.

e. Se debe tener en cuenta los criterios expuestos por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en las Resoluciones N° 0572 y 0651-2011-JNE con relación a la vacancia por condena por delito doloso.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el presente caso, se deberá determinar si respecto del alcalde Santiago Mozo Quispe se configura la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

CONSIDERANDOS

La condena penal de un funcionario como una afectación grave para la sociedad

1. Cuando la Constitución señala en su artículo 39 que “los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la nación”, no solo significa que tanto los funcionarios como trabajadores públicos brindan servicios a los ciudadanos observando los principios y deberes señalados en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, sino que conjuntamente se les está imponiendo un deber de conducta que descarta la comisión de ilícitos penales de cualquier índole, aun de aquellos no relacionados con la función pública.

Para llegar a tal conclusión, se parte de la comprensión de la condena penal como un acto de reproche que la sociedad y sus instituciones hacen contra la conducta de quien infringe las normas básicas del sistema jurídico, lesionando sus bienes más importantes.

2. Por ello ante la infracción de las normas penales, el sistema reacciona a través de la afectación de uno de los bienes más preciados de la persona humana: su libertad. Ello da cuenta de la importancia que en una sociedad democrática cobra la comisión de un ilícito penal.

3. De este modo, el Estado solo cumplirá sus fines constitucionales si mantiene en su interior únicamente a funcionarios idóneos, respetuosos de sus instituciones y del ordenamiento jurídico, lo cual no se cumple si estos son sancionados penalmente. De ahí la importancia de la función que cumple el Jurado Nacional de Elecciones como ente que controla y, de ser el caso, sanciona, con la separación en el cargo de las autoridades elegidas por elección popular.

Sobre la constatación de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM

4. El artículo 22, numeral 6, de la LOM establece como causal de vacancia la existencia de una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

5. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones 0572-2011-JNE y 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

6. La adopción de tal criterio interpretativo obedece a la necesidad de garantizar la idoneidad de los funcionarios que integran las instituciones del Estado, con mayor razón de aquellos que provienen de elección popular, de tal modo que, conforme con lo dispuesto en la LOM, no se permita la permanencia en el cargo de quienes han infringido las normas básicas de nuestro ordenamiento y han perpetrado la comisión dolosa de un ilícito penal.

7. Conforme se desarrolla en los fundamentos que a continuación se exponen en los votos que se acompañan, se encuentra acreditado que el alcalde Santiago Mozo Quispe ejerció su cargo mientras contaba con una condena consentida o ejecutoriada por delito doloso, verificándose así el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En consecuencia, debe declararse la vacancia de su cargo y, en aplicación del artículo 24 de la LOM, corresponde acreditar a Guido Iñigo Peralta para que asuma el cargo de alcalde y convocar a Naciocinio Óscar Campo García para completar el número de regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador, ambos integrantes de la organización política Perú Posible. Dichas convocatorias se realizan de acuerdo con el acta de proclamación de resultados remitida por el Jurado Electoral de Lima Sur, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Por lo tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Venancio Víctor Andrés Álvaro, Walter Quispe Vilcas y Wiston Díaz Cuya; en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES que rechazó la solicitud de vacancia de Santiago Mozo Quispe al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Santiago Mozo Quispe como alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, emitida con motivo de las Elecciones Municipales del año 2010.

Artículo Tercero.- ACREDITAR a Guido Iñigo Peralta para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- CONVOCAR a Naciocinio Óscar Campo García para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y completar el periodo de gobierno municipal 2011-2014, por lo que se le otorgará la respectiva credencial.

SS.

SIVINA HURTADO

PEREIRA RIVAROLA

DE BRACAMONTE MEZA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

FUNDAMENTO DEL VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS HUGO SIVINA HURTADO Y MODESTO OLEGARIO DE BRACAMONTE MEZA, MIEMBROS TITULARES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**CONSIDERANDOS**

1. La Resolución N° 0572-2011-JNE estableció que la vacancia del cargo de alcalde por causal de condena penal, prevista en el artículo 22, inciso 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se verifica si en algún momento se ostenta el doble estatus de alcalde o regidor y condenado penalmente. Así, según la misma resolución, no importa si con anterioridad a la emisión de la respectiva decisión del Jurado Nacional de Elecciones el condenado había sido rehabilitado.

2. Dicha posición es acorde con los enunciados de la Constitución Política del Perú consagrados a la función pública (artículos 39 y siguientes), entendida esta como servicio a la nación. Tal carácter sería traicionado si se mantuviese en el cargo público al funcionario que en algún momento ha incurrido en una causal de vacancia. Más aún, si como en el caso de los integrantes de los concejos municipales del país, nos encontramos ante funcionarios que acceden al cargo público a partir de la confianza ciudadana representada por el voto popular.

3. Tal es el caso del actual alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, Santiago Mozo Quispe. En nuestra opinión, el aludido funcionario ha ejercido el cargo desde su juramentación, a la par que se encontraba condenado por delito de defraudación tributaria mediante sentencia de fecha 25 de agosto de 2008, expedida por la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, a cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida por el periodo de prueba de dos (2) años, bajo determinadas reglas de conducta, además, del

Sistema Peruano de Información Jurídica

pago del íntegro de la deuda tributaria como reparación civil a favor del Estado y la pena accesoria de doscientos días multa.

4. Si bien Santiago Mozo Quispe solicitó su rehabilitación, el 25 de agosto de 2010, vencidos los dos años del periodo de prueba, este recién quedó rehabilitado a partir de la Resolución del 16 de agosto de 2011 de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República. En efecto, a pesar de que se trata de una decisión confirmatoria de la Resolución del 6 de diciembre de 2010 del Segundo Juzgado Penal Supranacional de la Corte Suprema de Justicia de la República, de su lectura se aprecia que se sustenta en un hecho nuevo: el pago adicional, de fecha 27 de julio de 2011, de la suma de ciento sesenta y seis mil setecientos once y 40/100 nuevos soles (S/.166 711.40), que completó el monto de la reparación civil que constituía, precisamente, una de las reglas de conducta, según depósito judicial N° 2011000509632 que obra a fojas 275.

5. Entonces, es fácil advertir, porque así lo alude expresamente, que la resolución de la Sala Penal Nacional de la Corte Suprema de Justicia de la República confirma la rehabilitación, no porque hacia el 25 de agosto de 2010 Santiago Mozo Quispe hubiera cumplido con las normas de conducta y el pago de la reparación civil que justifican el periodo de prueba, sino en razón de que recién el 27 de julio de 2011 canceló el íntegro de la deuda tributaria lo que permitió que la Sala Penal declarara la rehabilitación. De otro modo, es decir ante un panorama que no contemplara este último pago que completa el íntegro de la reparación civil, es claro que la sentencia del 6 de diciembre de 2010 hubiera sido revocada.

6. Por lo expuesto, debe interpretarse que Santiago Mozo Quispe ha quedado rehabilitado recién en fecha 25 de agosto de 2011, y no el 6 de diciembre de 2010; razón por la cual, se ha verificado que ha ejercido el cargo de alcalde mientras tenía la condición de condenado penalmente, lo cual determina el cumplimiento de la causal de vacancia establecida en el artículo 22, inciso 6, de la LOM.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Wiston Díaz Cuya, Venancio Víctor Andrés Álvaro y Walter Quispe Vilcas y se revoque el Acuerdo de Concejo N° 044-2011-MVES, de fecha 27 de octubre de 2011; en consecuencia, que se DECLARE LA VACANCIA de Santiago Mozo Quispe al cargo de alcalde del Concejo Distrital de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima.

S.S.

SIVINA HURTADO

DE BRACAMONTE MEZA

Bravo Basaldúa
Secretario General

FUNDAMENTO DEL VOTO DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS JOSE HUMBERTO PEREIRA RIVAROLA Y JOSÉ LUIS VELARDE URDANIVIA, MIEMBROS TITULARES DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Con el debido respeto de nuestros estimados colegas, consideramos que los fundamentos por los cuales deben declararse fundados los recursos de apelación interpuestos por Wiston Díaz Cuya, Venancio Víctor Andrés Álvaro y Walter Quispe Vilcas son los siguientes:

Sobre la improcedencia de la nulidad de la inscripción de la candidatura de Santiago Mozo Quispe

1. Consideramos que no resulta admisible la posición de declarar la nulidad de la inscripción de la candidatura de Santiago Mozo Quispe y que sea este el fundamento principal para separarlo del cargo de alcalde, toda vez que existe un mecanismo procedimental específico conducente a retirar, de manera definitiva, a una autoridad democráticamente elegida de su cargo: el procedimiento de declaratoria de vacancia. Resultaría incorrecto, si no ilegal, desde nuestro punto de vista, que se pretenda recurrir a un procedimiento que supone revivir un proceso -entiéndase, el proceso electoral- concluido (lo que supondría una contravención a lo dispuesto en el artículo 139, numeral 13, de la Constitución Política), más aún si existen otros mecanismos regulados legalmente; para justificar el retiro del cargo de alcalde de Santiago Mozo Quispe.

2. Uno de los elementos inherentes a todo proceso electoral es el principio de preclusión, que se desprende a su vez de un principio mucho más general: la seguridad jurídica. Las etapas que comprenden todo el proceso

Sistema Peruano de Información Jurídica

electoral son cortas, por lo que se requiere no solo proceder con celeridad, sino también que las decisiones que se adopten en cada etapa del proceso tengan el carácter de definitivas, habida cuenta de que se requiere dotar de un mínimo de predictibilidad y certeza a la Administración electoral, ciudadanos, organizaciones políticas y candidatos, sobre su posición jurídica durante el desarrollo del proceso, sobre todo respecto de los resultados electorales.

3. Admitir la posibilidad de que incluso después de la proclamación de resultados y de la publicación de la resolución de cierre del proceso electoral se pueda “revisar” o “anular” una decisión adoptada en su interior -entiéndase, del proceso electoral-, no solo supondría una grave afectación al principio de seguridad jurídica y a la gobernabilidad de las gestiones regionales y municipales, que se encontrarían en constante amenaza de que, en cualquier momento, se pueda retirar de sus cargos a sus autoridades; sino que además podría suponer una vulneración al principio de soberanía popular libremente expresado en las urnas.

Sobre el momento desde el cual una persona puede ser considerada como alcalde

4. El artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, al regular las causales de vacancia, dispone lo siguiente: “El cargo de alcalde se declara vacante por [...]”. Adviértase que el legislador, al menos en lo que respecta a la regulación del procedimiento de declaratoria de vacancia, no condiciona la vacancia al ejercicio efectivo del cargo de alcalde. Un alcalde o un regidor puede encontrarse suspendido en el ejercicio de su cargo, pero igual se encontrará en capacidad de incurrir en alguna causal de vacancia y, en consecuencia, ser retirado de manera definitiva -durante el periodo para el que fue elegido, para ser exacto- del cargo.

5. En ese sentido, para efectos de determinar si un alcalde puede ser vacado o no, aunque resulte evidente, debemos preguntarnos a partir de cuándo una persona debe ser considerada como alcalde. ¿Desde la proclamación de resultados?, ¿desde la juramentación del cargo?, ¿o automáticamente desde el 1 de enero del año siguiente al de la elección?

6. Al respecto, resulta pertinente remitirnos a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece lo siguiente: “Los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección”. Dicho artículo tiene que ser interpretado de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la ley antes citada, que sostiene lo siguiente: “El presidente del Jurado Electoral Especial correspondiente proclama alcalde al ciudadano de una lista que obtenga la votación más alta”.

7. Conforme puede apreciarse de una interpretación conjunta y sistemática de ambos artículos, el legislador considera que una persona, un candidato, se convierte en alcalde con la proclamación de resultados del proceso electoral. Dicho en otros términos, para el legislador, una persona tiene el cargo de alcalde desde que es proclamado como tal por las autoridades electorales. A partir de ese entonces, procederá la vacancia de su cargo y no la exclusión de una candidatura que ha dejado de ser tal.

8. En el presente caso, resulta irrelevante que la autoridad se encuentre en capacidad de ejercer su función, ya que lo determinante será que dicho ciudadano haya sido proclamado y cuente con la condición de alcalde. Es la proclamación la que le confiere o concretiza el derecho a la participación política y de acceso a la función pública de la persona, pero así como supone el reconocimiento y el deber de tutela de sus derechos fundamentales, también implica la imposición de deberes (como los materializados en las causales de vacancia) que dicha persona proclamada como alcalde tiene la obligación de respetar.

9. En el caso concreto, se advierte lo siguiente:

a. Santiago Mozo Quispe fue condenado por la comisión del delito de defraudación tributaria en agravio del Estado mediante sentencia del 25 de agosto de 2008 y rehabilitado de la condena impuesta por resolución del 6 de diciembre de 2010.

b. Fue proclamado como alcalde electo del distrito de Villa El Salvador el 24 de noviembre de 2010.

Los hechos expuestos permiten arribar a la conclusión de que la citada autoridad municipal -desde el 24 de noviembre de 2010 (fecha de proclamación como alcalde y adquirió la condición de tal) hasta el 6 de diciembre del mismo año- se encontraba con sentencia consentida y ejecutoriada por la comisión de delito doloso, condenado a pena privativa de la libertad. Dicho en otros términos, Santiago Mozo Quispe incurrió en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Por tales motivos, consideramos que se deben declarar FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Wiston Díaz Cuya, Venancio Víctor Andrés Álvaro y Walter Quispe Vilcas; DEJAR SIN EFECTO las credenciales otorgadas a Santiago Mozo Quispe para ejercer el cargo de alcalde durante el periodo 2011-2014, y CONVOCAR a los ciudadanos correspondientes.

SS.

PEREIRA RIVAROLA

VELARDE URDANIVIA

Bravo Basaldúa
Secretario General

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de Agencia en la ciudad de Puerto Maldonado

RESOLUCION SBS N° 12060-2011

Lima, 13 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. para que se le autorice la apertura de una oficina ubicada en el distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, en la modalidad de Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la apertura de la citada oficina;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa la apertura de una oficina, en la modalidad de Agencia, ubicada en Jr. Pardo de Miguel Lote 01, Manzana 10-C ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros para operar como Ajustador de Ramos Generales

RESOLUCION SBS N° 12099-2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 19 de diciembre de 2011

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Moises Alfredo Ayala Seclén para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros mediante Sesión de la Comisión Evaluadora de fecha 20 de octubre del 2011, convocada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros, ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y, en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Moisés Alfredo Ayala Seclén con matrícula N° AN-300 en el Registro del Sistema de Seguros - Sección A: Personas Naturales Sección III de Ajustadores de Siniestros y/o Peritos de Seguros, para operar como Ajustador de Ramos Generales.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MICHEL CANTA TERREROS
Superintendente Adjunto de Administradoras
Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera la conversión de oficina especial ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Lima, en agencia

RESOLUCION SBS N° 12111-2011

Lima, 20 de diciembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera, para que se le autorice la conversión de su Oficina Especial ubicada en la Avenida República de Panamá N° 6251, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima; en Agencia; y,

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la conversión de la referida Oficina Especial en Agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante Informe N° 179-2011-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y mediante Memorandum N° 673-2011-SABM del 13 de diciembre de 2011;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Prymera la conversión de la Oficina Especial ubicada en Av. República de Panamá N° 6251, distrito de Miraflores, provincia de Lima, departamento de Lima, en Agencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIANA LEÓN CALDERÓN
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Establecen disposiciones relativas a la prestación del servicio de transporte regular de personas

ORDENANZA REGIONAL N° 153-AREQUIPA

EL CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20.3.2) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC / Reglamento Nacional de Administración de Transporte, precisa que los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, pueden autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 de menor tonelaje, o M2, en rutas en las que no existan transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior;

Que, de los artículos 3 y 4 de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se desprende que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, para que los propósitos referidos sean concretos y tangibles, el Estado debe focalizar su acción en aquellos mercados de transporte que presentan distorsiones o limitaciones: i.-) a la competencia, ii.-) al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, iii.-) a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de este servicio público.

Que, los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 16-A de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, al amparo de lo regulado en la Ley 27867 / Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, y, el marco legislativo regional constituido por la Ordenanza

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regional N° 001-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 055-AREQUIPA;

SE ORDENA:

Artículo 1.- Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas

Para la finalidad de lo regulado en los artículos 3 y 4 de la Ley 27181 / Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, y, con el propósito de identificar y resolver: ((a)) distorsiones o limitaciones a la competencia, ((b)) distorsiones o limitaciones al desarrollo de la oferta de transporte, y/o, ((c)) distorsiones o limitaciones a la satisfacción efectiva y eficiente de la demanda de transporte; anualmente, conforme al cronograma aprobado para este propósito, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, hará público y presentará al Consejo Regional, el Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas en el ámbito regional. Este Informe identificará:

A.	Necesidades de transporte reclamadas por autoridades locales, usuarios y transportistas
B.	Demanda y oferta de transporte de cada ruta autorizada y de sectores insatisfechos
C.	Relación de empresas y vehículos autorizados, precisando la antigüedad y características de las unidades
D.	Cumplimiento de las condiciones de seguridad y confort del servicio de transporte
E.	Acciones de fiscalización, tipo de infracciones detectadas, relación de infractores y sanciones
F.	Estado de infraestructura vial en cada ruta
G.	Conclusiones y Recomendaciones
H.	Plan de Trabajo (metas y actividades)

Presentado el Informe Situacional, el Consejo Regional a través de la Comisión encargada, propondrá en Sesión del Pleno, el o los Proyectos de Normas Regionales correctivas o complementarias que permitan orientar la satisfacción de las necesidades de los usuarios, el resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad. El Informe Situacional se difundirá en la Página Web del Gobierno Regional de Arequipa.

Artículo 2.- Cronograma

La presentación del Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas, y, la aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, se ejecutará con el siguiente cronograma:

Actividad	Responsable	Fecha: Durante
Reclamaciones de Autoridades Municipales	Alcaldes Provinciales/ Distritales	Todo el año
Reclamaciones de Usuarios	Ciudadanos	Todo el año
Reclamaciones de Transportistas	R e p r e s e n t a n t e s Acreditados	Todo el año
Presentación del Informe Situacional	Gerencia Regional Transporte	Primera Quincena Octubre
Aprobación de Proyectos Normas Regionales	Consejo Regional	Segunda Quincena Noviembre

Artículo 3.- Medidas Excepcionales

3.1. Autorización para la Prestación del Servicio.-

a) Categoría y Clase de Vehículo: Se autoriza a los vehículos de la Categoría M2 Clase III, para la prestación de servicio regular de transportes de personas en el ámbito regional.

b) Antigüedad del Vehículo: La antigüedad máxima de la unidad vehicular será de (03) años.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Peso del Vehículo: El peso seco, neto o mínimo será de 2,100 Kg.

d) Capacidad del Vehículo: El número mínimo de asientos será de (11) sin contar el asiento del piloto.

e) SOAT: Necesariamente y sin excepciones, la unidad vehicular contará con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT con cobertura interprovincial vigente.

f) Requisitos Técnicos y de Seguridad: Adicionalmente a las condiciones señaladas, las unidades vehiculares deberán cumplir con los requisitos técnicos y de seguridad que exige el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC /Reglamento Nacional de Vehículos.

g) Licencia de Conducir: Necesariamente y sin excepciones la categoría de la licencia será A-III.

h) Plazo: La presente autorización será por el plazo de (01) año, al término del cual, y, luego de emitido el Informe Situacional del Mercado de Transporte Regular de Personas, corresponderá al Consejo Regional aprobar las rutas específicas en las que se autorizará que el servicio regular de transportes de personas, sea brindado por los vehículos Categoría M2 Clase III, para el año siguiente, mediante Ordenanza.

i) Autorización.- Las solicitudes se presentarán ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la calificación de los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 486 del TUPA Regional y los señalados por la presente Ordenanza Regional, se realizará en el plazo perentorio de (03) días hábiles; debiéndose emitir (según corresponda) la Resolución Autoritativa o la Resolución Denegatoria, bajo responsabilidad, aplicándose a este procedimiento tanto el silencio administrativo positivo, como de forma inmediata sobre todos los expedientes el principio de verificación posterior en el lapso de los (30) días calendario siguientes. El incumplimiento de esta norma por parte de los funcionarios o servidores constituirá falta disciplinaria grave. El derecho de pago por unidad vehicular por cada permiso o autorización, será el mismo aplicado al Procedimiento N° 486 del TUPA Regional.

3.2. Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre.-

La Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, deberán incorporar al Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Procedimiento N° 495-A para el otorgamiento de certificado temporal de habilitación técnica de terminal terrestre por el plazo de (01) año. Para la determinación de los requisitos de este procedimiento, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

a)	Para la Identificación de la Empresa
	+ Razón social o denominación; N° RUC (adjuntar copia)
	+ Objeto social de la empresa (transporte regular de personas)
	+ Partida de Registros Públicos que acredite constitución de la empresa (adjuntar copia)
	+ Domicilio; Representante legal y N° DNI (adjunta copia)
	+ Partida de Registros Públicos que acredite representación legal (adjuntar copia)
	+ Recibo de pago de derechos
b)	Para la Identificación del Terminal
	+ Plano de Ubicación y Perimétrico firmado por profesional habilitado
	+ Copia fedateada de documento que acredite derecho de propiedad, posesión y/o uso de inmueble
	+ Memoria descriptiva de inmueble y de infraestructura operativa del terminal Firmada por profesional
	+ Relación de Empresas que serán Usuarias del Terminal
	+ Estudio de Impacto Vial (Declaración Jurada)
c)	De la Infraestructura Mínima Terminal
	+ Oficina Administrativa
	+ Área para venta de boletos, Sala de Espera, para embarque y/o Desembarque
	+ Servicios Higiénicos (mujeres/hombres)

Sistema Peruano de Información Jurídica

d)	Para la Legitimidad de la Certificación Temporal
	+ Documento notarial que acredite que empresa ha presentado solicitud para Ser usuaria y/u operadora de instalaciones de Terminal Terrestre Autorizado
	+ Copia de documento que acredite respuesta negativa y/o exigencia de Condiciones excesivamente onerosas de propietarios o administradores del Terminal Autorizado

Vencido el plazo del Certificado Temporal (01) año, y, para la renovación del mismo, la empresa presentará el Estudio de Impacto Vial que acredite que durante el año transcurrido, el funcionamiento del Terminal no ha impactado negativamente en el tránsito y que opera regularmente. El Certificado Temporal de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre, podrá ser renovado por (01) año más; transcurrido este plazo la empresa deberá solicitar la Certificación Definitiva a través del procedimiento N° 495 del TUPA Regional.

Con tal fin, en el plazo perentorio de (05) días hábiles, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional en coordinación con Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, presentará al Consejo Regional, la propuesta modificatoria en la parte pertinente del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional.

3.3. Hoja de Ruta y Manifiesto de Pasajeros.-

La prestación del servicio regular de transporte de personas en vehículos categoría M2 Clase III, exige que tanto la Hoja de Ruta como el Manifiesto de Pasajeros de la Unidad Vehicular en servicio, en cada salida, inexorablemente, esté sellada por la oficina de administración del Terminal Terrestre (con habilitación definitiva o con habilitación temporal); caso contrario, la autorización del vehículo M2 Clase III será inmediatamente revocada, imponiéndose las sanciones administrativas de Ley.

3.4. Condiciones Adicionales.-

Dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza Regional se establecen las siguientes prohibiciones:

a) Sin excepciones, ninguna unidad vehicular, podrá brindar servicio de transporte de personas, si antes y de forma previa, no cuenta con Autorización o Permiso respectivo, acreditando el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en esta Ordenanza Regional.

b) Sin excepciones, la unidad vehicular que sea infraccionada por transgresión a límites de velocidad y/o por transgresión a condiciones de seguridad, automáticamente, será revocada la autorización y/o permiso.

c) Queda prohibido que unidades vehiculares presten servicio de transporte de personas de manera informal, de lo cual es responsable la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, debiendo realizar operativos permanentes en coordinación la Policía Nacional y sancionando administrativamente a las unidades y conductores infractores.

3.5. Información Permanente y Pública.-

a) Sobre Solicitudes de Autorización: Para que la ciudadanía verifique el cumplimiento de la presente Ordenanza Regional, en forma mensual la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Subgerencia de Transporte Terrestre, enviará al Gobierno Regional de Arequipa, la información que el recuadro detalla, para su publicación en la página web:

Año: Mes:										
Tipo de Procedimiento: Autorizaciones para prestar el servicio de transporte regular de personas										
	Exp. Reg. N°	Presentado Fecha	Nombre Solicitante	Ruta Solicitada	Solicitud fue Aprobada:				Desaprueba Causas	
					SI	Fecha	NO	Fecha		
01										
02										
03										
04										
05										
06										
07										
08										
09										

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) Sobre Acciones de Fiscalización y Sanciones: Igualmente deberá remitirse la siguiente información sobre las acciones de fiscalización y sanciones aplicadas:

Acciones Fiscalización Ejecutadas Mes de: Año:					
Responsable	Fecha	Lugar	Placa Unidad Intervenida	Empresa	Sanción Impuesta

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Publicación Oficial y Electrónica

DISPONER la publicación de la presente Norma Regional tanto en el Diario Oficial "El Peruano", como en el Diario Regional de Avisos Judiciales; asimismo, SE ENCARGA a la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional del Ejecutivo Regional que, una vez publicada en el Diario Oficial, inmediatamente y de conformidad con lo regulado en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, publique electrónicamente en la Página Web del Gobierno Regional el texto íntegro de la presente Ordenanza Regional.

En Arequipa, al primer día del mes de diciembre de 2011

HENRRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil once.

JUAN MANUEL GUILLEN BENAVIDES
Presidente del Gobierno Regional
Arequipa

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en la provincia de Condesuyos

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 285-2011-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente N° 038-2011, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazos de de 232.39 Has., ubicado el Sector 8, El Calvario, Umpuyo, Huamamtambo, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

"b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal."

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial N° 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución N° 011-2002-SBN y Resolución N° 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal N° 038-2011-GRA-OOT, Informes Nros. 1019 y 1020-2011-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazo de dominio privado de 232.39 Has., ubicado el Sector 8, El Calvario, Umpuyo, Huamamtambo, distrito de Chuqibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por la Abog. María Isabel Rosas Huarachi y el Arq. Oscar Nuñez Melgar Fernández, funcionarios del Gobierno Regional que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1619-2011-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano, del terreno eriazo de dominio privado de 232.39 Has., ubicado el Sector 8, El Calvario, Umpuyo, Huamamtambo, distrito de Chuqibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de Diciembre del Dos Mil Once.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terreno ubicado en la provincia de Condesuyos

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 286-2011-GRA-PR-GGR

VISTO:

El Expediente Nº 037-2011, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado de un terreno eriazo de 29.18 Has. ubicado en el sector Jarampa, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inc.b), que es función de los Gobiernos Regionales:

“b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.”

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución Gerencial Nº 045-2006-CND-GTA y Acta de Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales, de fecha 26 de mayo de 2006, se ha concretado la transferencia de funciones al Gobierno Regional de Arequipa las que se encuentran establecidas en los incisos a), b) y c) del artículo 62 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala:

“Artículo 38.- Del procedimiento de aprobación

La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias.

La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio.

La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado”.

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, el presente procedimiento, se encuentra regulado por las Directivas Nros. 001-2002-SBN y 003-2004-SBN, sobre Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado, aprobadas con Resolución Nº 011-2002-SBN y Resolución Nº 014-2004-SBN, respectivamente.

Que, según se desprende del Informe Técnico Legal Nº Nº 037-2011-GRA-OOT, Informes Nros. 1021 y 1022-2011-GRA/OOT, emitidos por la Oficina de Ordenamiento Territorial, se tiene que se ha seguido el procedimiento establecido y que se cuenta con los requisitos exigidos en la norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en virtud de lo señalado y de la documentación acompañada, es procedente que el Gobierno Regional de Arequipa, emita la resolución correspondiente a fin de que se inscriba en primera de dominio a favor del Estado, el terreno eriazos de dominio privado de 29.18 Has., ubicado en el sector Jarampa, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa.

Que, de conformidad con lo establecido en las Directivas mencionadas, la presente resolución es visada por la Abog. María Isabel Rosas Huarachi y el Arq. Oscar Nuñez Melgar Fernández, funcionarios del Gobierno Regional que suscribieron el informe técnico legal del presente procedimiento.

Con Informe N° 1622-2011-GRA/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley N° 27444, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 772-2011-GRA-PR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de dominio privado de 29.18 Has., ubicado el sector Jarampa, distrito de Chuquibamba, provincia de Condesuyos, departamento de Arequipa; conforme a los documentos técnicos que sustentan la presente resolución y que son parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución sea publicada por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación en la Región.

Artículo 3.- La Oficina Regional de Planeamiento Presupuesto y Ordenamientos Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, realizará el registro de los mencionados terrenos en el SINABIP y tramitará ante la Zona Registral N° XII Sede Arequipa, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, la inscripción del terreno materia de la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los trece (13) días del mes de Diciembre del Dos Mil Once.

Regístrese y comuníquese.

JORGE LUIS AGUILAR GALLEGOS
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Declaran de interés público regional la conservación, protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca en toda la jurisdicción de la Región Cajamarca

ORDENANZA REGIONAL N° 036-2011-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 191 de la Constitución Política del Perú señala que "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", norma ratificada en el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; autonomía que, por lo demás, es definida en el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Siendo el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 incisos "a" y "n" del mismo cuerpo normativo, es competencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

exclusiva de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de la región y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad;

Que la competencia exclusiva del gobierno regional para planificar el desarrollo integral de su territorio tiene que hacerse respetando el carácter sostenible de dicho desarrollo, en la medida que éste debe crear las condiciones para armonizar el crecimiento económico con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, asimismo, el artículo 10 numeral 2), literales d) y e) de la Ley 27867, señala como competencias compartidas de los Gobiernos Regionales, la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental y la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, en consecuencia y desde esta perspectiva, es competencia del gobierno regional adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las actividades económicas que se desarrollen en el territorio sean ambiental y socialmente sostenibles, o lo que es lo mismo que no degraden el ambiente ni pongan en peligro la vida de las personas, cuya dignidad es el valor supremo de la sociedad y del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política del Perú.

Que en esa línea de razonamiento, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el artículo 8 señala los principios rectores de las políticas y la gestión regional, entre ellos el literal 8) prescribe el principio de Sostenibilidad, referido a que la gestión regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad. Podemos asumir con mayor detalle por sostenibilidad a la relación que existe entre los sistemas dinámicos de la economía humana y los sistemas ecológicos, también dinámicos pero que normalmente cambian a un ritmo más lento y donde: a) La vida en todas sus manifestaciones puede continuar indefinidamente; b) Los individuos humanos pueden prosperar; c) Las culturas pueden desarrollarse, pero en la que los efectos de la actividad humana se mantienen en unos límites, de forma que no se destruya la diversidad, la complejidad y el funcionamiento del sistema ecológico que sirve de sostenimiento a la vida.

Que, al respecto debe tenerse presente que el Perú ha suscrito la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que en su Principio 11, prescribe que “Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplican”. Declaración que también ha sido ratificada en la V Cumbre de Lima - Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, del 16 de mayo de 2008, en tanto que estas normas internacionales están vinculadas a lo establecido en el Protocolo de Kioto, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación y Sequía. Normas internacionales que, de conformidad con lo dispuesto en el 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte del derecho nacional.

Que, asimismo, la necesidad de adoptar medidas eficaces sobre el medio ambiente, se desprende también del hecho que la Constitución Política del Perú ha señalado, en el artículo 2, numeral 22, que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, así como de lo dispuesto por el artículo 66 y 68 de la misma Constitución que señala que “Los recursos naturales renovables y no renovables son Patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento (...) y que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas;

Que, atendiendo al carácter descentralizado del gobierno previsto en el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, se entiende que las alusiones al Estado comprende a sus tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local. Razón por la que todos estos niveles están obligados a promover y garantizar el desarrollo sostenible, asegurando que todas las personas de todas las generaciones puedan llegar gozar de sus beneficios, protegiendo el equilibrio dinámico entre el desarrollo socioeconómico y la preservación de un disfrute permanente los recursos naturales y de los bienes y servicios ambientales;

Que, confirmando lo expuesto, se tiene en cuenta que el Tribunal Constitucional ha establecido (Expediente N° 3510-2003-AA-TC), que “El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, además, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, artículo 4, literal f) regula el Principio de Subsidiariedad precisando que las actividades de gobierno en sus distintos niveles, alcanza mayor eficiencia efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. Principio de subsidiariedad que supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad;

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 8 numeral 10) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales desarrolla también el principio de Subsidiariedad, resaltando que el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer las distintas funciones que le competen al Estado. Por consiguiente, el Gobierno Nacional no debe asumir competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los Gobiernos Regionales (...). Al respecto, es necesario tener en cuenta que el Principio de Subsidiariedad en su vertiente institucional significa que “no deben centralizarse al más alto nivel aquellas decisiones que puedan ser adoptadas con igual o mayor eficiencia a un nivel político y administrativo inferior y, por consiguiente, más próximo a los ciudadanos¹”;

Que, en tal sentido, la subsidiariedad, como principio, encuentra asidero en los parámetros competenciales definidos por la precitada ley, dejando sentado que las competencias atribuidas implican normar y gestionar eficientemente la sostenibilidad, sin más limitaciones que las puedan surgir de dispositivos legales prohibitivos en cuanto a su participación competencial como segundo nivel de gobierno;

Que, asimismo, a los efectos de la intervención normativa y administrativa del Gobierno Regional en defensa de la biodiversidad, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales y el cuidado y preservación del medioambiente, debe tenerse en cuenta el Principio Precautorio que inspira la legislación ambiental peruana;

Que, en efecto, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el artículo VII de su Título Preliminar sobre Derechos y Principios, establece la aplicación del Principio Precautorio, -que es recogido conforme a la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en el Principio 15 y Convenio Marco de Naciones Unidas, inciso 3 del artículo 3-, señalando que cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente;

Que este principio, también está invocado en el Decreto Supremo N° 102-2001-PCM que aprueba la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica, señalando como uno de sus principios rectores el criterio de precaución y estableciendo que el Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica”. En el artículo 6 indica, asimismo, que “el ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente”. El artículo 7, numeral 7.1 prescribe también que “las normas ambientales, incluyendo las normas en materia de salud ambiental y de conservación de la diversidad biológica y los demás recursos naturales, son de orden público. Es nulo todo pacto en contra de lo establecido en dichas normas legales”.

Que en cuanto a esto, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 3510-2003-AA-TC) se ha pronunciado señalando que “respecto al vínculo existente entre la producción económica y el derecho a un ambiente equilibrado y adecuado se aplica el principio precautorio” (...) “que comporta adoptar medidas de cautela y reserva cuando exista incertidumbre científica e indicios de amenaza sobre la real dimensión de los efectos de las actividades humanas sobre el ambiente” (...);

Que, en este contexto normativo, se debe traer a colación lo establecido en el artículo 99, numeral 99.2 del cuerpo legal antes citado, referente a que los ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas alto andinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto. De otra parte, el artículo 2 numeral 2.1, establece que el ámbito de dicha norma es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural o jurídica, pública o privada, dentro del territorio nacional, el cual comprende el suelo, subsuelo, el dominio marítimo, lacustre, hidrológico e hidrogeológico y el espacio aéreo;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, Reglamento de Zonificación Ecológica y Económica, en su artículo 9 literal b), referido a las categorías de uso del territorio, prescribe que son zonas de protección y conservación ecológica, las Áreas Naturales Protegidas en concordancia con la legislación vigente, las tierras de protección en laderas; las áreas de humedales (pantanos, aguajales y cochás). Y También se incluyen las cabeceras

¹ ARIÑO ORTIZ, Gaspar. Principios de Derecho Público Económico, ARA Editores, Lima, 2004. p. 158, citado en la página web. <http://www.usat.edu.pe/usat/ius/files/2011/07/MARTIN-VINCES.pdf>

Sistema Peruano de Información Jurídica

de cuenca y zonas de colina que por su disección son consideradas como de protección, de acuerdo al reglamento de clasificación de tierras y las áreas adyacentes a los cauces de los ríos según la delimitación establecida por la autoridad de aguas. Que, al respecto, es necesario señalar que cabecera de cuenca se define como la parte de la cuenca que, por su posición, capta y almacena en las lagunas y represamientos de sus altiplanicies, la mayor parte de los aportes de la precipitación y tiene una cobertura vegetal típica de pastos o bosques y menor presión demográfica;

Que es el caso que mediante la Resolución Directoral N° 351-2010-MEM-AAM, de fecha 27 de octubre de 2010, se ha aprobado el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conga a ejecutarse en la concesión ubicada en los distritos de Sorochuco y Huasmín de la provincia de Celendín y en el distrito de La Encañada de la provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, aproximadamente a 73 Km al noreste de la ciudad de Cajamarca y a 585 km de la ciudad de Lima, siendo que el área asociada al desarrollo del proyecto en su componente mina se encuentra en la región Jalca, a una altitud que varía desde los 3 700 a 4 262 m, en plena cabecera de las cuencas de la quebrada Toromacho, río Alto Jadibamba, quebrada Chugurmayo, quebrada Alto Chirimayo y río Chailhuagón. Cuencas que derivan sus aguas al río Marañón, un afluente del río Amazonas que desemboca al Océano Atlántico. Siendo el caso, además, que en el área cuya explotación minera se pretende se encuentran diversas lagunas como Chailhuagón, Mishacocha, Perol, Mamacocha, Alforjacochoa, Azul, Mala, Cortada, entre otras conforme así lo señala en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto en su página 17, algunas de las cuales serán vaciadas para permitir el desarrollo de tajos abiertos y otras para ser utilizadas como botaderos;

Que, es el caso que este proyecto ha merecido múltiples reparos y observaciones de muchas instituciones públicas y privadas, las cuales han sido confirmadas por un reciente Informe elaborado por el Ministerio del Ambiente en el cual, según lo publicado por la Prensa Nacional, se ha subrayado que el Proyecto Conga “transformará de manera significativa e irreversible la cabecera de cuenca, desapareciendo varios ecosistemas y fragmentando los restantes, de tal manera que los procesos, funciones e interacciones y servicios ambientales serán afectados de manera irreversible”. Precisándose, asimismo, que en “la evaluación de los humedales (lagunas altoandinas y bofedales) no se ha desarrollado en función a la fragilidad del ecosistema que se pretende intervenir”.

Que, asimismo, sobre este tema, el Consejo Regional ha recibido el Oficio N° 904-2011-GR-CAJ/GR.RENAMA, mediante el cual se alcanza el Informe Técnico N° 001-2011-GR.RENAMA/EQUIPO TÉCNICO (documento que será parte conformante de la presente Ordenanza), el mismo que ha sido elaborado por el Equipo Técnico de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, sobre las Observaciones y Comentarios al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto Conga aprobado en octubre de 2010. En el que se concluye que el Proyecto Minero Conga es inviable debido a que no es compatible su desarrollo en la cabecera de cuenca, en la medida que afectará todos los acuíferos y cuerpos de aguas superficiales de cinco micro cuencas, no existiendo un estudio hidrogeológico detallado, precisando que el impacto que generará en la flora y fauna terrestre es irreversible ya que en este lugar se encuentran especies endémicas y protegidas, lo que generará un daño irreversible en la zona de jalca alterando los procesos ecológicos esenciales comprometiendo el agua para consumo humano y desarrollo de actividades productivas como agricultura y ganadería base de la población directamente afectada, lo que se corrobora, además, con el Informe del Colegio de Ingenieros del Perú - Cajamarca, denominado “Revisión Preliminar del Estudio Hidrológico e Hidrogeológico del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Minero Conga”, en el que se denuncian gruesas inconsistencias técnicas respecto a los datos que obran en el Estudio de Impacto Ambiental de dicho proyecto y, a su vez se cuenta con el Informe de parte denominado Comentarios Generales sobre el Estudio Hidrogeológico presentado en la Evaluación del Impacto Ambiental del Proyecto Conga, en este último se establecen una serie de deficiencias y vacíos del estudio de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo a los estudios que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Que, en consecuencia, el Proyecto Minero Conga violaría abiertamente lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que en el Título Preliminar, artículo III, numeral 5, establece el Principio de respeto de los usos del agua por las comunidades campesinas y comunidades nativas, señalando que el Estado respeta los usos y costumbres de las comunidades campesinas y comunidades nativas, así como su derecho de utilizar las aguas que discurren por sus tierras, en tanto no se oponga a la Ley. Precisando, enseguida, en el artículo 1, que el agua es un recurso natural renovable, indispensable para la vida, vulnerable y estratégico para el desarrollo sostenible, el mantenimiento de los sistemas y ciclos naturales que la sustentan, y la seguridad de la Nación. Razón por la que, además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, se ha declarado “de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones”. Añadiéndose en su artículo 75 in fine que “el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan las aguas...”;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, se estaría violando la Ordenanza Municipal N° 020-2004-MPC-A, emitida por la Municipalidad Provincial de Celendín, el 13 de octubre del 2004, mediante la cual se declaró como Área de Conservación Ambiental, Zona Intangible, Reserva Ecológica y Reservada contra la Explotación Minera, las jurisdicciones de: Azul Conga, La Laguna del Perol, Laguna Cortada, Laguna Alforjacocho, Laguna de Milpo y las Microcuencas del Río Sendamal, Río Chugur, Río Chugumayo; por ser zonas eminentemente agrícolas y ganaderas; además de todos los afluentes de la parte baja, tanto manantiales, cochas y filtraciones, por formar parte del colchón de aguas de la parte alta cuya jurisdicción pertenece al distrito de Sorochuco; declarando, además, como Área de Conservación Ambiental, Zona Intangible, Reserva Ecológica y Reservada contra la Explotación Minera las jurisdicciones de las cuencas hidrográficas del Río Jadibamba y del Río Sendamal pertenecientes a la provincia de Celendín, incluyendo todos sus recursos hídricos y ecosistemas presentes en ellas; precisando como Zona no apta para la Explotación Minera, las jurisdicciones de las cuencas, afluentes, manantiales, cochas o filtraciones motivo de la presente ordenanza, pues los impactos generados por esta actividad ocasionarían graves problemas ambientales a los ecosistemas, poniendo en riesgo la vida y las actividades humanas y naturales. La mencionada norma municipal se dio dentro de las funciones y competencias de los gobiernos locales;

Que, el desarrollo del Proyecto Conga afecta, también, lo dispuesto en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en la medida que dicha Ley señala, en el artículo 5 literal c), que para los efectos de la clasificación de los proyectos de inversión que queden comprendidos dentro del SEIA, la autoridad competente deberá ceñirse al criterio de la protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna. Mientras que en el literal e) establece el criterio de protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural;

Que el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conga ha violado, finalmente, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2008-EM, que aprueba el Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, que en el artículo 11, prescribe que “ninguna actividad de exploración podrá atravesar bofedales o humedales, con caminos de acceso, u originar la colocación de materiales, residuos o cualquier otra materia o sustancia sobre ellos”;

Que, siendo así, el acto administrativo que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental y las consiguientes autorizaciones otorgadas a la empresa Minera Yanacocha para llevar adelante el Proyecto Conga, estarían comprendidas en el supuesto de nulidad de pleno derecho prevista en el numeral 1) del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que “son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes y reglamentos”;

Que, por tanto, en uso de la autonomía normativa que la Constitución y la Ley confiere al Gobierno Regional, invocando los principios de Subsidiariedad y Precautoriedad anteriormente explicados, resulta indispensable establecer, mediante ordenanza, medidas eficaces para la protección del medio ambiente en la zona amenazada gravemente por el Proyecto Conga, en la medida no existe reglamentación asertiva y directa respecto al órgano competente a la protección, conservación e intangibilidad de cabeceras de cuenca y ecosistemas frágiles, ya que las normas hacen referencia al Estado en general; por lo que, ante estos vacíos existentes en nuestro ordenamiento jurídico, es procedente recurrir a las interpretaciones Pro homine realizadas por el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución y de los Tratados Internacionales, que en virtud al artículo 55 de la Constitución Política del Perú, forman parte de nuestra normatividad interna, quedando habilitado el Gobierno Regional de Cajamarca a normar estos supuestos de hecho en donde la problemática ambiental y social constituyen una unidad indisoluble, procurando salvaguardar así derechos fundamentales de mayor jerarquía y orden que los derechos de propiedad y explotación que ostentara el titular del Proyecto Conga;

Que, en este punto debe tenerse presente que el Tribunal Constitucional, en sendas resoluciones, ha manifestado que el Principio Pro homine es un principio hermenéutico que, al tiempo de informar el derecho de los derechos humanos en su conjunto, ordena que deba optarse, ante una pluralidad de normas aplicables, siempre por aquella norma ius fundamental que garantice de la manera más efectiva y extensa posible los derechos fundamentales reconocidos; es decir aquella que despliegue una mayor eficacia de la norma. Precizando dicha jurisprudencia del Tribunal Constitucional que el Principio Pro homine implica que los preceptos normativos se tengan que interpretar del modo que mejor se optimice el derecho constitucional y se reconozca la posición preferente de los derechos fundamentales [STC N° 1049-2003-PA, fundamento 4]. Asimismo, pero de manera inversa, también implica que debe preferirse la norma o interpretación más restringida cuando de lo que se trata es de fijar restricciones al ejercicio de los derechos, sean éstas de carácter permanente o extraordinario. Esta directriz de preferencia de normas o de interpretación alcanza a ser aplicable, incluso en los casos de duda sobre si se presenta una situación en que se encuentran en juego derechos fundamentales u otros derechos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en consecuencia, este Consejo Regional se considera impelido a intervenir en forma urgente para proteger valores y derechos fundamentales de nuestra comunidad, máxime si este mismo órgano ha aprobado, mediante la Ordenanza Regional N° 034-2011-GR.CAJ-CR, la Actualización de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel macro del departamento de Cajamarca a escala 1:250,000, así como los nueve (09) sub modelos que la sustentan como base para el Ordenamiento y la Planificación Territorial; instrumento de planificación que permitirá la implementación de políticas de desarrollo, programas, proyectos de inversión pública y privada, que conlleven al logro del desarrollo sostenible del departamento, la misma que se hace en mérito a lo dispuesto por Ordenanza Regional N° 018-2010-GRCAJ-CR, Decreto Supremo N° 087-2004-PCM y recomendaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente - MINAM. Sobre este tema es importante precisar que, mediante Resolución Viceministerial N° 005-2011-VMDERN-MINAM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 8 de noviembre del año 2011, se declara viable el proceso de Macro Zonificación Económica Ecológica - Z.E.E. del Departamento de Cajamarca, a efectos de iniciar su Plan de Ordenamiento Territorial; Razón por la que, a partir de esta declaración todas las autoridades y entidades estamos obligados a tener en consideración la Z.E.E. como guía y parámetro para el desarrollo sostenible de las distintas actividades que se desarrollan en el territorio, especialmente cuidando que el uso o aprovechamiento de los recursos naturales deba realizarse en armonía con el medio ambiente, evitándose con ello daños irreversibles en cabeceras de cuencas y en ecosistemas frágiles, como lo es el caso de los territorios afectados por el Proyecto Conga;

Que, asimismo, las medidas que se adoptan esta ordenanza, son concordantes con actos normativos previos adoptados por este Consejo Regional, especialmente con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 031-2011-GRC-CR, de fecha 06 de setiembre de 2011, mediante el cual se ha declarado de Interés Público Regional la conservación y protección de los ríos Llaucano y sus afluentes (Tres quebradas, Tingo, Arascorgue, Pinayugo, Cortadera, Collpa, Quebrada Honda, Pachachaca, El Tambillo, Quengorio, Uñigan y río Chontas); Río las Llangas y sus afluentes (San Isidro, Jadibamba, Chumuch, Potrerillo, Chirimayo, Sendamal, Rejo, Challhuayaco y San Idelfonso); ríos Cantange, Miriles, Luplug, que van hacia el Marañón, ríos Bachota y Shirac de la cuenca del Crisnejas; ríos Cascasen, Muyoc, Rejo, La Masma, Chapeloma, De las Quinuas, Agua Blanca, Tambomayo, Chulluamayo _ Encañada, Challuagon - Grande, Azufre, Quinuario, río Grande, río Porcón, Ronquillo y sus afluentes, en la cuenca del río Cajamarquino; ríos Negro, Lalichuco, Cochicorral, Quebrada Honda, Jocos, Potosí, Ñañún, La Colpa o Garbancillo, Quinual, Cauday, Huacaday, Masma, Huarachamayo, Combayo, Yerbabuena, Marabamba, Cachachi, Tambulocochoa, Morcilla, Surumayo, Cantalash, en la Cuenca del Crisnejas; Ríos Cumbemayo, Chetillano, Huacararuco, Chontayoc, Pacachal, Asunción, Quinual, Catuden y Chanta, en la cuenca del Jequetepeque; ríos Atunchuco y Chusgón en la intercuenca del Marañón; ríos Cospán, Salagual, Huaycot, Soccha y Chingavilán, en la Cuenca del Chicama, los que hacen posible las actividades productivas de los poblados de Bambamarca, El Tambo, Huamgamarca, Palian, Huasmín, Sorochuco, Celendín, San Marcos, Matara, Namora, Cajamarca, Cajabamba, el valle de Condebamba, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas, jurisdicción de la Región Cajamarca; a fin de salvaguardar los intereses regionales de conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica en las zona señalada ubicada en el departamento de Cajamarca, entre las provincias de San Pablo, San Miguel, Hualgayoc, Cajamarca, y que abarcan los distritos de Cajamarca, La Encañada, Bambamarca, Tumbaden, San Silvestre de Cochán y Llapa, jurisdicción del Gobierno Regional de Cajamarca; a fin de garantizar la provisión de agua de las ciudades de San Pablo, San Bernardino, Tumbadén y San Luis en la provincia de San Pablo; Chilete y Tembladera en la provincia de Contumazá, San Silvestre de Cochán en la provincia de San Miguel y Bambamarca en la provincia de Hualgayoc, así como de las poblaciones aledañas, para la provisión de recursos naturales esenciales a los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica;

Que, al respecto debe tenerse presente que el interés público es un instrumento legal que permite proteger y garantizar las relaciones entre los actores de una sociedad y el Estado y se enmarca dentro de los principios de la convivencia, el respeto y el reconocimiento del otro, en la medida que la suma de los intereses particulares es el "bien común". En ese sentido, el interés público constituye un principio que debe guiar la potestad de la administración pública; Razón por la no se puede desligar el aspecto humano y social del factor de análisis medio ambiental, en la medida que esta Ordenanza Regional no aborda únicamente aspectos formales medio ambientales, sino que, como una unidad indisoluble, regula aspectos humanos, sociales y medio ambientales cuya positivización aún no ha sido implementada de manera estricta y precisa en nuestro ordenamiento jurídico nacional, siendo un deber-derecho del Estado y por subsidiaridad del Gobierno Regional Cajamarca el regular y pronunciarse respecto del vacío normativo advertido;

Que, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos resulta evidente que el estudio de impacto ambiental del Proyecto Conga, presenta inconsistencias, falencias y vacíos que hacen que dicho documento no garantiza que el impacto que pudiera provocar el desarrollo de este proyecto sea mitigable, por el contrario los análisis técnicos preliminares que se exponen en los informes señalados precedentemente, contienen indicios razonables y suficientes de que en el área de influencia de dicho proyecto se podrían generar daños irreversibles al ecosistema y recurso

Sistema Peruano de Información Jurídica

hídrico en las cabeceras de cuenca, lo que justifica la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables desde este nivel de gobierno, en aplicación de los Principios de Subsidiariedad, Precautorio y Pro homine, ante la inacción del Gobierno Nacional;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales reconoce que El Consejo Regional es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, correspondiéndole conforme al artículo 15 literal a. de la norma precitada: aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, ejercitando dicha competencia, este Consejo Regional, recogiendo la demanda de inviabilidad del proyecto Conga formulada por diversas organizaciones sociales y autoridades representativas de los sectores más humildes de nuestra región, especialmente de las provincias impactadas por el Proyecto Conga, conviene en adoptar dicha declaración y autorizar al Presidente Regional para que solicite ante los órganos competentes el inicio de las investigaciones necesarias sobre la forma en que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Conga, a fin de deslindar las responsabilidades legales de los funcionarios y servidores públicos a cargo de la revisión y aprobación de dicho expediente;

Que, mediante Dictamen N° 060-2011-GR.CAJ-CR/COAJ-COGAS, evacuado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y Gestión Ambiental Sostenible, de fecha 05 de diciembre del año 2011, se emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto Ordenanza Regional que declara de "Interés Público Regional la conservación, protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca en toda la jurisdicción de la Región Cajamarca e inviable la Ejecución del Proyecto Conga", proyecto remitido por los Consejeros Regionales, por los argumentos que se exponen en los considerandos precedentes;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de diciembre del año 2011; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR, artículo 314 del Código Penal, por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- DECLARAR de Interés Público Regional la conservación, protección e intangibilidad de las cabeceras de cuenca en toda la jurisdicción de la Región Cajamarca, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo sostenible.

Segundo.- DECLARAR Inviabile la Ejecución del Proyecto "CONGA" en las cabeceras de cuenca donde se ubican las lagunas: El Perol, comprensión del Distrito de Sorochuco; Azul, Cortada comprensión del Distrito de Huasmín; Mamacocha comprensión del Distrito de Bambamarca y todas aquellas ubicadas en el ámbito de influencia del Proyecto Conga, en razón a las inconsistencias técnico - legales del Estudio de Impacto Ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-MEM-AAM, de fecha 27 de octubre de 2010, por contravenir normas constitucionales y tratados internacionales a los cuales está adscrito el Perú, ejecución que podría ocasionar daños irreversibles en los ecosistemas frágiles generando a su vez perjuicios económicos y sociales de magnitudes incalculables, colisionando directamente con los derechos fundamentales de las personas que habitan en dichas jurisdicciones y en el área de influencia directa e indirecta del proyecto conga, lo cual pone en riesgo la gobernabilidad de la Región Cajamarca y la paz social de sus pobladores. Por lo que el Gobierno Regional de Cajamarca, al amparo y aplicación de los Principios de Subsidiariedad, Precautorio, Pro Homine, y haciendo uso de su autonomía política, económica y administrativa ante la falta de regulación y los vacíos normativos advertidos respecto a la protección del medio ambiente, está obligado a adoptar medidas que garanticen el orden público, la paz social y el respeto del Estado Constitucional de Derecho; instando al Gobierno Central el respaldo de esta decisión.

Tercero.- ENCARGAR al Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca, realice las acciones técnico - legales a fin de canalizar ante el Congreso de la República, los procesos investigatorios sobre las circunstancias en que se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "CONGA", a ejecutarse en la concesión minero "Conga", a fin de deslindar las responsabilidades legales de los funcionarios y servidores públicos a cargo de la revisión y aprobación de dicho expediente.

Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Sexto.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Por tanto:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil once.

GREGORIO SANTOS GUERRERO
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

Declaran la voluntad del Gobierno Regional de La Libertad de constituir la "Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca"

ORDENANZA REGIONAL Nº 011-2011-GR-LL-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno de La Libertad, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú; Ley de Bases de Descentralización, Ley Nº 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias, y demás normas complementarias.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD, ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 8 de noviembre de 2011, el dictamen sobre el Proyecto de Ordenanza Regional, relativa a declarar la voluntad del Gobierno Regional de La Libertad de constituir la "Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca", como una persona jurídica de derecho público para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; siendo competentes entre otros, para aprobar su organización interna y su presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y Artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su Artículo 8 precisa: La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Ordenanzas Regionales, conforme a lo prescrito en el Artículo 38 de la acotada Ley, que establece: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de

Sistema Peruano de Información Jurídica

carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. (...)

Que, mediante Ley N° 29768, Ley de la Mancomunidad Regional, se instituye el marco jurídico de la Mancomunidad Regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, estableciendo en su Artículo 2 la definición de la Mancomunidad Regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Que, así mismo en el numeral 1. del Artículo 6 de la referida Ley de la Mancomunidad Regional, sobre la constitución de la misma, establece que la voluntad de constituir una Mancomunidad Regional se expresa mediante ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La Ordenanza Regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo, sustentadas en los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.

Que, el 28 de febrero de 2010, en Kuélap, distrito de María, en el departamento de Amazonas, los Gobiernos Regionales de Amazonas, San Martín y La libertad suscriben el Acta de Fundación de la Mancomunidad Regional Amazonas-San Martín-La Libertad, acta a la que se le denomina "DECLARACIÓN DE KUÉLAP". En el marco del Acta de la Declaración de Kuélap, mediante Ordenanza Regional N° 249-2009-GRA-CR, Ordenanza Regional N° 043-3009-GRSM-CR y Ordenanza Regional N° 001-2010-GRLL-CR, el Pleno de los Consejos Regionales de Amazonas, San Martín y La Libertad respectivamente, constituyen la mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, como un mecanismo de asociatividad de los Gobiernos Regionales a través del acuerdo voluntario de los gobiernos regionales en mención; con la posterior incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca en el proceso integrador de la Mancomunidad Regional Amazonas-San Martín-La Libertad-Cajamarca, la misma que se formalizó mediante Acuerdo Regional N° 070-2011-GR.CAJ-CR.

Que, mediante Informe Técnico contenido en el Oficio N° 1088-2011-GRLL-GGR/GRPPAT, emitida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión favorable, otorgando la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca" de conformidad con lo establecido en el numeral 1. del Artículo 6 de la Ley 29768, Ley de la Mancomunidad Regional.

Que, mediante Oficio N° 2859-2011-GRLL-GGR-GRAJ, se remite el Informe Legal N° 917-2011-GRLL-GRAJ-SGAA-LMCR, mediante el cual opina que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Regional que declara la voluntad de constituir la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias por la Ley N° 27902 y Ley N° 29053, y estando a lo acordado.

HA APROBADO LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR LA VOLUNTAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD DE CONSTITUIR LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL AMAZONAS, SAN MARTÍN, LA LIBERTAD, CAJAMARCA", como una persona jurídica de derecho público para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad, realizar las acciones necesarias para la suscripción y publicación del acta de creación de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca; así como la inscripción de la misma en el registro de Mancomunidades Regionales de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Mesa Directiva Transitoria de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca, elaborar el proyecto de estatuto de la Mancomunidad Regional Amazonas, San Martín, La Libertad, Cajamarca; para su aprobación en el respectivo Consejo Regional de cada Gobierno Regional integrante de la Mancomunidad Regional.

Artículo Cuarto.- DISPONER que el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de La Libertad prevea la disponibilidad presupuestal para la ejecución de proyectos de inversión pública que puedan ser asumidos por la Mancomunidad Regional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de La Libertad para su promulgación.

En Trujillo, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil once.

HEBERT IVÁN JIMÉNEZ URQUIAGA
Consejero Delegado
Consejo Regional La Libertad

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

POR TANTO:

Mando se registre y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional La Libertad a 14 NOV. 2011..

JOSÉ H. MURGIA ZANNIER
Presidente Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Aprueban la constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro

ORDENANZA Nº 371-MDJM

Jesús María, 11 de noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, desarrollada por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ley Nº 29029 de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29029 y su modificatoria define a la mancomunidad municipal como un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más

Sistema Peruano de Información Jurídica

municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley N° 27972, que le sean delegadas;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29029, prescribe que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes, sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM y el artículo 6 de la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM-SD, establecen el procedimiento necesario para inscribir y constituir una Mancomunidad Municipal, precisando que se requiere la emisión de una Ordenanza Municipal que ratifique el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad, así como la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General, dejando establecido que tanto el Acta de Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza; asimismo, se establece que se requiere un Informe Técnico, que puede ser elaborado de forma individual o conjunta por parte de las municipalidades intervinientes, el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la Mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, mediante Memorandum N° 831-2011-MDJM/GPP, de fecha 21 de octubre del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se acompaña el Informe Técnico que declara la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 1406-2011-MDJM-GAJ y RC opina por la procedencia de la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”, según Acta de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo.

La Mancomunidad Municipal Lima Centro tiene por objeto:

- a) Promover proyectos para la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana de forma integral.
- b) Promover proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- c) Promover la gestión ambiental y prevención del cambio climático.
- d) Promover el desarrollo socio-económico, cultural, turístico, de la actividad física y del deporte.
- e) Fortalecer las capacidades para el desarrollo local.

Artículo Segundo.- Aprobar el Estatuto de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”, ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Centro”, que se detallan a continuación:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.

c) Participar en el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Fondos de Gobierno Nacional, Financiamiento Privado y de Cooperación Internacional, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la “Mancomunidad Municipal Lima Centro”.

d) Planificar, ejecutar y monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental y Cambio Climático, Desarrollo Socio-Económico, Cultural, Turístico, de la Actividad Física y del Deporte y otras áreas que determine el Consejo Directivo.

Artículo Cuarto.- Ratificar la designación del señor Alberto Sánchez Aizcorbe, Alcalde de la Municipalidad de La Victoria, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor Alfredo de Cárdenas Leguía, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal en el Portal Institucional de la municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe; encargándosele a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo Sexto.- El Alcalde informará al Concejo Municipal de las acciones que realice la Mancomunidad Municipal, en las oportunidades en que éstas se produzcan.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Exoneran el pago de Arbitrios Municipales a los predios afectados por hecho ocurrido en la cuadra 3 de la calle Juan Fanning

ORDENANZA Nº 368-MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú determina la potestad tributaria de los gobiernos locales precisando que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, estableciendo el respeto de los principios de reserva de la ley, y los de igualdad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía consagrada en la Carta Magna radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordado con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que mediante Ordenanza las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, entre las dos y tres de la madrugada, se produjo una explosión en el predio de la Calle Juan Fanning N° 354, que provocó daños estructurales y materiales a los predios aledaños, perjudicando a los vecinos de dicha zona;

Que, por tal motivo, resulta necesario mitigar dichos perjuicios, a través de la exoneración de arbitrios municipales generados por predios, que hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Que, mediante Informe N° 66-2011-SDECI-GAC/MM, la Subgerencia de Defensa Civil explica los hechos acontecidos en el predio ubicado en la Calle Juan Fanning N° 354, que generaron daños estructurales y materiales en los predios aledaños;

Que, mediante Informe N° 484-2011-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 1672-2011-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, se propone el texto normativo de exoneración de arbitrios municipales, previa validación del daño informado por la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 414-2011-GAJ/MM, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente aprobar el proyecto de ordenanza propuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS PREDIOS AFECTADOS POR EL HECHO OCURRIDO EN LA CALLE JUAN FANNING CUADRA 3 - DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- EXONERAR del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de seis (06) meses, a aquellos propietarios de vivienda, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños en elementos estructurales que están definidos en el Título III.2. ESTRUCTURAS, del Reglamento Nacional de Edificaciones, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños en elementos estructurales del predio.

La exoneración podrá ser prorrogada previa norma con arreglo a ley, por igual plazo, y previa verificación de la Subgerencia de Defensa Civil que confirme la subsistencia del daño estructural. Asimismo, se establece que la exoneración y/o prórroga será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

Artículo Segundo.- EXONERAR del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de tres (03) meses, a aquellos propietarios, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños materiales menores, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños materiales del predio.

Se establece que la exoneración será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

DISPOSICIONES FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no están sujetos a devolución o compensación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Tercera.- Facúltese al Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Autorización y Control, Administración Tributaria, Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Subgerencia de Defensa Civil, en lo que a cada una corresponde según competencias.

Quinta.- Encárguese a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Designan Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 913-2011-MDPH

Punta Hermosa, 30 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 002-2011-CE/MDPH, de fecha 25 de noviembre de 2011 de la Comisión Especial del Proceso de Concurso Público de Méritos N° 003-2011-MDPH, para designar a un Auxiliar Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, las Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los Artículos 46, 49 y 93 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece la designación del Auxiliar y Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 854-2011-MDPH de fecha 10 de noviembre de 2011, se designó la Comisión Especial encargada de efectuar el proceso de Concurso Público de Méritos para la Designación del cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, conforme a las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto

Sistema Peruano de Información Jurídica

Supremo N° 018-2008-JUS; así como por las disposiciones contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 867-2011-MDPH de fecha 15 de noviembre de 2011, que Aprueba la Convocatoria y Bases del Concurso Público de Méritos;

Que, habiéndose cumplido lo establecido con las Bases del Concurso Público de Méritos N° 002-2011-MDPH, y lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha al abogado RAÚL ADOLFO COLLAHUAZO BALAREZO, en el cargo de Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, por el plazo de un (01) año calendario contado desde el día siguiente de la fecha de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Secretaría General, Jefatura de Rentas, Oficina de Personal y demás Unidades Orgánicas en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban Reglamento Interno de Trabajo para Funcionarios y Empleados de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDIA N° 025-2011-MDSMP

San Martín de Porres, 09 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: El Proveído N° 3829-11-GM de la Gerencia Municipal, sobre aprobación del Reglamento Interno de Trabajo en la entidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 397-2011-GAF/MDSMP la Gerencia de Administración y Finanzas alcanza el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo para Funcionarios y Empleados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; el mismo que cuenta con las opiniones favorables de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización (Informe N° 167-2011-SGPR-GPP/MDSMP), Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 1300-2011-GPP/MDSMP) y Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 991-2011-GAJ/MDSMP);

Que, es necesario contar con este instrumento legal que defina y determine en forma integral la normatividad sobre las condiciones a que deben sujetarse los trabajadores y la institución mientras existe el vínculo laboral, durante el cumplimiento de funciones y prestaciones de servicio; por lo que corresponde emitirse la respectiva disposición municipal;

Con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, así como Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6), 39 y 42 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) para Funcionarios y Empleados de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de su unidad orgánica correspondiente, el cumplimiento de este dispositivo municipal; con conocimiento de todas las áreas administrativas de esta corporación municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Regulan el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito

ORDENANZA Nº 411-MSS

Santiago de Surco, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

VISTO: Los Dictámenes Conjuntos Nº 001 y 002-2011-CASPV-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 3708 y 4112-2011-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum Nº 1050-2011-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Documento Nº 2229012011, el Informe Interno Nº 30-2011-LSC-GGA-MSS y el Memorando Nº 126-2011-GGA-MSS de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe Nº 025-2011-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, el Informe Nº 047-2011-SGSBDC-GDHE-MSS de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Informe Nº 1010-2011-SGF-GSC-MSS de la Subgerencia de Fiscalización, los Informes Nros. 663, 940 y 1075-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta Nº 101-2011-CASYPV-MSS de la Comisión de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, entre otros documentos, sobre el proyecto de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40 de la Ley Nº 27972 establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...)”. Asimismo el Artículo 9 inciso 8) de la referida Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, el Artículo 46 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece que, “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. (...)”;

Que, la Ley Nº 28705 - Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, modificada por la Ley Nº 29517, tiene por objeto proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de

Sistema Peruano de Información Jurídica

tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, estableciendo mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones por el incumplimiento de la presente norma;

Que, el Artículo 42 del Decreto Supremo N° 015-2008-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, establece, que "La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia";

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2011-SA publicado el 15.01.2011, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA;

Que, en atención a los Informes N° 192 y N° 202-2011-SGS-GDHPSS-MSS de la ex - Subgerencia de Salud (hoy Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades) de fechas 28.06.2011 y 05.07.2011 respectivamente, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 663-2011-GAJ-MSS de fecha 05.07.2011, emitió opinión favorable respecto a la propuesta de Ordenanza que regula el régimen de protección, control y sanción contra el consumo del tabaco y la exposición al humo de tabaco en el distrito de Santiago de Surco, recomendando se eleve la misma ante el Concejo Municipal, para su aprobación;

Que, mediante Circular N° 152-2011-DGPS/MINSA (Documento N° 2229012011 del 08.07.2011), la Dirección General de Promoción de la Salud, remite para consideración la propuesta de modelo de Ordenanza para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco, y de estimarlo pertinente se presente ante el Concejo Municipal, expresando su confianza en seguir desarrollando de manera conjunta las acciones establecidas en los lineamientos de política del sector salud;

Que, con Memorando N° 126-2011-GGA-MSS del 01.09.2011, la Gerencia de Gestión Ambiental remite el Informe Interno N° 30-2011-LSC-GGA-MSS del 01.09.2011 de la Asesoría Legal de la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual luego del análisis correspondiente, considera se adecue el inicial proyecto de Ordenanza, conforme a las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, estableciéndose en el proyecto de Ordenanza, las disposiciones necesarias para hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de protección y control del consumo de productos de tabaco;

Que, mediante Informe N° 047-2011-SGSBDC-GDHE-MSS del 07.09.2011, de la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, e Informe N° 1010-2011-SGF-GSC-MSS del 21.09.2011, de la Subgerencia de Fiscalización, remiten el proyecto de Ordenanza debidamente visado,

Que, mediante Informe N° 940-2011-GAJ-MSS del 30.09.2011, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el presente proyecto de Ordenanza, ha sido objeto de prepublicación en el Portal Institucional, conforme a lo indicado en su Informe N° 663-2011-GAJ-MSS, por lo que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al tema, así como la documentación generada, concluye opinando por la procedencia del presente proyecto de Ordenanza, elaborada por la Subgerencia de Salud, Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, debiendo elevarse el mismo ante el Concejo Municipal, para su aprobación conforme a las facultades establecidas en el Artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, con Informe N° 024-2011-CDHE-MSS del 28.10.2011, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación solicita el proyecto de Ordenanza a efecto de su revisión, conforme a lo dispuesto por la Alta Dirección; el mismo que es coordinado con la Gerencia de Asesoría Jurídica conforme lo señala el Informe N° 1075-2011-GAJ-MSS del 15.11.2011, la citada Gerencia;

Estando a los Dictámenes Conjuntos Nros 001 y 002-2011-CASPV-CSCMA-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal, de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente y de Asuntos Jurídicos, a los Informes Nros. 663, 940 y 1075-2011-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9 numerales 8) y 14), 39 y 40 de la Ley N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN, CONTROL Y SANCIÓN CONTRA EL CONSUMO DEL TABACO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO**CAPÍTULO I**

Sistema Peruano de Información Jurídica**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de prevención, control y sanción de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger a la población de las consecuencias del consumo y exposición al humo del tabaco.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente Ordenanza se aplica en toda la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, medios de transporte y todo ciudadano que se encuentre en el distrito, así como aquéllos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3.- DE LAS DEFINICIONES

a) Dependencia Pública: Comprende todas las Entidades del Estado.

b) Lugares de Trabajo: Todo lugar de trabajo utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente el trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario. Además, los lugares interiores de trabajo incluyen no sólo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de sus funciones, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

c) Espacios Públicos Cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.

d) Medios de Transporte Público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.

e) Comercio Ilícito: Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.

f) Control del Tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

g) Productos de Tabaco: Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

h) Publicidad y promoción de productos de tabaco: Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.

CAPÍTULO II**DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO****Artículo 4.- DE LAS PROHIBICIONES DESTINADAS A LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO**

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

a. En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.

b. En todos los lugares interiores de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c. En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.

d. En la totalidad de centros públicos o privados de esparcimiento, edificaciones, centros comerciales, estadios, coliseos, estacionamientos, oficinas, mercados y centros de trabajo donde se presten servicios de atención al público de propiedad pública o privada, incluidos en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.

e. En todo medio de transporte menor público o privado, individual o masivo, que se utilice para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.

f. En estaciones de servicios de combustibles y tiendas de consumo o de materiales inflamables.

g. Cualquier otro lugar público o privado, abierto o cerrado en donde haya concurrencia de personas, incluidos en la definición de espacios públicos cerrados y/o lugares interiores de trabajo.

Artículo 5.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE SEÑALIZACIÓN

a. En los lugares donde se encuentre prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en los lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general, carteles o anuncios en idioma español con o sin imágenes, la cual debe contar con una medición de 30 cm de ancho y 21 cm de alto, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General de los Riesgos del Consumo de Tabaco, que contengan la siguiente leyenda.

**“ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES
PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD”**

“AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO”

La visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar de forma tal que éstos puedan ser apreciables.

b. En los ambientes y espacios en los que por su actividad o naturaleza resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos.

c. En todo establecimiento donde se expendan productos de tabaco se deberá fijar en un lugar visible un (01) cartel, la cual debe contar con una medición de 70 cm de ancho y 40 cm de alto, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N° 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General de los Riesgos del Consumo de Tabaco, con la siguiente leyenda.

**“EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD
PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS”**

Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, se deberán usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros, de acuerdo a las normas de control de la contaminación sonora vigentes.

d. En los vehículos de transporte público menor, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de “Prohibido Fumar”, asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros, desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el literal a) del presente artículo.

e. Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de éstos.

CAPÍTULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6.- DE LAS PROHIBICIONES EN LA COMERCIALIZACIÓN

En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- a. La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud y/o educación y en cualquier dependencia pública.
- b. La venta de productos de tabaco en forma ambulatoria. La venta sólo será permitida en kioscos debidamente autorizados, debiéndose especificar el giro de venta de cigarrillos.
- c. La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda sobre la edad, el vendedor deberá solicitar y exigir la identificación al consumidor o comprador.
- d. La venta de productos de tabaco por menores de dieciocho (18) años de edad.
- e. La venta de cigarrillos sin filtro.
- f. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de dieciocho (18) años de edad.
- g. La distribución y venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- h. La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan formas o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- i. La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en lugares donde tengan acceso menores de dieciocho (18) años de edad. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumador(es) en lugares donde no se encuentre permitido el consumo de tabaco, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor cumpla con lo estipulado, caso contrario deberá de comunicarlo a la autoridad municipal para que cumpla con sancionar al infractor y al titular de la licencia de funcionamiento.

CAPÍTULO IV**DE LA PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO****Artículo 7.- DE LAS PROHIBICIONES A LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA, DE PROMOCIÓN Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO**

En cuanto a la publicidad de productos de tabaco, se encuentra prohibido:

- a. La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en todas sus formas en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b. Patrocinar y/o publicitar la marca, el logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de dieciocho (18) años de edad.
- c. La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de dieciocho (18) años de edad.
- d. Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad de paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

e. En los espectáculos deportivos de cualquier tipo y en donde presten servicios de atención al público, así como en las dependencias públicas en general no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior o exterior de eventos deportivos en general.

f. La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.

g. La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores a dieciocho (18) años de edad. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo 8.- DE LA TAREA EDUCATIVA E INFORMATIVA DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad de Santiago de Surco contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni auspicio de la industria tabacalera, bajo ninguna modalidad.

Para ello establecerá las siguientes obligaciones:

- a. Establecer en el distrito estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y cumplimiento de la legislación nacional, en lo referente a la prevención y control del consumo total del tabaco.
- b. Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c. Organizar y participar en campañas informativas y educativas en prevención del tabaquismo.
- d. Implementar y desarrollar programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.

CAPÍTULO V

DE LAS INSPECCIONES, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 9.- DE LAS INSPECCIONES MUNICIPALES

La autoridad municipal realizará inspecciones y/o mediciones periódicas, que podrá incluir mediciones de contaminantes del humo de tabaco, en los centros laborales, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, y sancionará a los infractores conforme a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

Asimismo, las inspecciones se realizarán de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud e incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:

- a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
- b. Medición de presencia de humo de tabaco.
- c. Reconocimiento físico de la señalización en los lugares visibles según el artículo 5 de la presente norma.
- d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.

Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores donde no se encuentre permitido fumar, podrá darlo a conocer al responsable del establecimiento donde ocurren los hechos y de no encontrar reacción favorable por parte de éste al cumplimiento de la presente norma, podrá comunicar el hecho a la Subgerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Santiago de Surco, a fin de que ésta proceda de acuerdo a sus funciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El propietario del vehículo y el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa por la comisión de las infracciones derivadas de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Modifíquese e Incorpórese al Anexo de la Ordenanza N° 334-MSS que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Régimen de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, modificada por Ordenanza N° 362-MSS, en el rubro Derivados del Tabaco (010.01.03), las siguientes infracciones:

DERIVADOS DEL TABACO (010.01.03)

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
010.01.03.1	Por fumar en lugares prohibidos	Por cada ocurrencia: 10% UIT (aplicable solamente a personas naturales)	
010.01.03.2	Por permitir fumar en lugares prohibidos, demostrado mediante: a) Presencia de personas con cigarrillos encendidos b) Detección de presencia de humo de tabaco	50% UIT	Clausura transitoria del establecimiento.
010.01.03.3	Por comercializar productos de tabaco en los lugares señalados en los literales a) y b) del artículo 6 de la presente Ordenanza	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento.
010.01.03.4	Por comercializar productos de tabaco incurriendo en las prohibiciones establecidas en los literales c), e), f), g), h) e i), del artículo 6 de la presente Ordenanza	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento
010.01.03.5	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos	3 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y decomiso de los bienes y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva
010.01.03.6	Por comercializar productos de tabaco con intervención de menores de dieciocho (18) años de edad	4 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y decomiso de los bienes y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva
010.01.03.7	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente la señalización establecida en la Ley, el Reglamento y el artículo	10% UIT	

Sistema Peruano de Información Jurídica

	5 de la presente Ordenanza		
010.01.03.8	Por impedir, deteriorar o remover pruebas del consumo de tabaco y/o derivados	50% UIT	
010.01.03.9	Por infringir las disposiciones referidas al empleo de máquinas expendedoras	1 UIT	Clausura transitoria del establecimiento
010.01.03.10	Por patrocinar y/o publicitar a través de la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares donde accedan menores de edad.	2 UIT	Retención
010.01.03.11	Por instalar elementos de publicidad o de la marca en el interior o exterior de eventos deportivos	2 UIT	Retención
010.01.03.12	Por infringir otras disposiciones de la Ley, el Reglamento u Ordenanza relacionadas con la comercialización de productos de tabaco	2 UIT	Clausura transitoria del establecimiento y en caso de reiterancia se dispondrá la clausura definitiva. Asimismo, se procederá al decomiso de los bienes respectivos de corresponder

En los casos que correspondan se procederá además de la medida complementaria correspondiente al decomiso de los bienes y/o productos materia de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Encargar el cumplimiento y difusión de la presente norma a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Gerencia de Gestión Ambiental.

Tercera.- Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las normas pertinentes para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza, si fuera necesario.

Cuarto.- Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinto.- Disponer la publicación de la presente norma en el portal institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15 de la Directiva N° 001-2010-PCM-SGP.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anexo de la Ordenanza N° 412-MSS, que amplía alcances de la Ordenanza N° 406-MSS a conjuntos urbanos ubicados en el Sector 2

ANEXO - ORDENANZA N° 412-MSS

(La Ordenanza de la referencia fue publicada el día 23 de diciembre de 2011)

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ratifican la Ordenanza N° 017-2011-MDLP, que aprueba incluir en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Perla el procedimiento N° 124 “Autorización Provisional para Uso de Elementos de Seguridad” correspondiente a la Gerencia de Seguridad

ACUERDO DE CONCEJO N° 105-2011

Callao, 22 de diciembre de 2011

El CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen N° 55-2011-MPC/SR-CAM de la Comisión de Administración, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en ejercicio de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9 inciso 26 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40 tercer párrafo señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, aprobó el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales, el cual tiene por finalidad regular el procedimiento de ratificación de las ordenanzas que aprueben las Municipalidades Distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos - TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Oficio N° 086-2011-GSG-MDLP la Municipalidad Distrital de La Perla solicita la ratificación de la Ordenanza N° 017-2011-MDLP del 19 de setiembre de 2011, que aprueba incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha Municipalidad Distrital, el procedimiento N° 124 “Autorización Provisional para Uso de Elementos de Seguridad” correspondiente a la Gerencia de Seguridad, señalando que la inclusión del precitado procedimiento tiene por finalidad que los vecinos soliciten el uso de elementos de seguridad que resguardan el derecho a la vida, la integridad física, el libre tránsito y la propiedad privada en el distrito de La Perla;

Que, mediante Memorando N° 2118-2011-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización hace suyo el Informe N° 130-2011-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización, el cual señala que la Ordenanza N° 017-2011-MDLP del 19 de setiembre de 2011 de la Municipalidad Distrital de La Perla, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 000033-2005 de la Municipalidad Provincial del Callao, asimismo, cumple con lo establecido por el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; por tanto, opina a favor de la ratificación de la referida Ordenanza;

Que, mediante Memorando N° 1118-2011-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación es de opinión que resulta procedente ratificar la Ordenanza N° 017-2011-MDLP del 19 de setiembre de 2011 de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueba incluir en el Texto Único de Procedimientos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Administrativos (TUPA) de dicha Municipalidad Distrital, el procedimiento N° 124 "Autorización Provisional para Uso de Elementos de Seguridad" correspondiente a la Gerencia de Seguridad;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Ratificar la Ordenanza N° 017-2011-MDLP del 19 de setiembre de 2011 de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueba incluir en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha Municipalidad Distrital, el procedimiento N° 124 "Autorización Provisional para Uso de Elementos de Seguridad" correspondiente a la Gerencia de Seguridad.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Regulan actividades comerciales, recreativas y de transporte en el balneario del distrito

ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2011-AL-CPB

EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO;

En Sesión Ordinaria de Concejo celebrada el día 30 de Noviembre del 2011 en la estación Orden del Día, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que REGULA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, RECREATIVAS Y TRANSPORTE EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE BARRANCA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de órganos de gobierno local tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo la función normativa, la que ejerce a través de normas como las Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley, conforme se establece en el numeral cuarto del Artículo 200 de la referida Carta Magna;

Que, después de algunas intervenciones, del debate pertinente, el intercambio de ideas y en cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9, 39 y 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto UNANIME los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENANZA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, RECREATIVAS Y TRANSPORTE EN EL BALNEARIO DEL DISTRITO DE BARRANCA.

I.- FINALIDAD:

Garantizar un Balneario saludable a fin que los usuarios disfruten de un ambiente agradable y de real esparcimiento, así como también gocen de seguridad.

II.- METAS Y OBJETIVOS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lograr, con la participación vecinal, higiene, seguridad, y orden en nuestras playas un ambiente agradable y acogedor, no solo para la población que radica en nuestra provincia, sino también para los visitantes a nuestra localidad.

III.- OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Garantizar la sanidad y salubridad de los establecimientos comerciales que expenden alimentos.
- Velar por la seguridad vial en el balneario, así como una correcta señalización de tránsito, transporte y zonas de seguridad.
- Coordinar con los pobladores para lograr su participación activa en resguardar el orden, limpieza y seguridad de nuestras playas.
- Garantizar el ordenamiento del comercio ambulatorio a fin de ofrecer un ornato saludable y seguro para el usuario.
- Conservar los Recursos Naturales de nuestro balneario.
- Administrar adecuadamente los servicios básicos de instalación sanitaria en nuestro balneario.
- Promover programas de seguridad y orden interno en nuestro balneario con la participación activa de los vecinos e instituciones responsables para mantener el orden, disciplina, seguridad y protección a los usuarios en general.
- Coordinar con los establecimientos comerciales y recreativos (discotecas, restaurantes, hospedajes, entre otros) acciones con respecto a la seguridad y bienestar de los usuarios.
- Promover acciones de prevención de riesgo de desastres naturales y tecnológicos.
- Promover la minimización y reaprovechamiento de los Residuos Sólidos en el balneario, con la participación de los vecinos.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES:

AMBITO DE APLICACION:

La presente ordenanza será de aplicación en las playas del Litoral del distrito capital de la Provincia de Barranca; para los ciudadanos residentes, visitantes, y de aquellos que desarrollan actividades comerciales y de servicios.

PERIODO DE VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

V.- ACCIONES PRELIMINARES:

La Gerencia de Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Medio Ambiente, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y Sub Gerencia de Defensa Civil realizarán acciones de coordinación a fin de procurar un ambiente limpio y ordenado en los balnearios, procediendo además a realizar el control de los comercios estables y temporales, en forma permanente.

La Gerencia de Transporte y Seguridad Vial coordinará con la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización y Gerencia de Servicios Públicos a fin de regular las zonas de tránsito y de transporte en los Balnearios, procurando siempre la viabilidad de las vías y la seguridad del usuario.

La presente Ordenanza deberá ser debidamente difundida a los usuarios, comerciantes y transportistas.

VI.- DEL ACCESO VEHICULAR A LAS PLAYAS:

Sistema Peruano de Información Jurídica

La Municipalidad Provincial de Barranca, en cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política del Estado, inc. 11) del art. 2, respecto al derecho a la libertad de tránsito por el territorio patrio, respeta el libre acceso a las playas del litoral de la ciudad de Barranca.

Declárese zona rígida el lado derecho de la toda la Av. Chorrillos de norte a sur hasta la intersección entre la vía que conduce a la Playa El Colorado (Costanera Ovalo)

Declárese zona de parqueo el lado izquierdo de la Av. Chorrillos en forma horizontal y lineal según donde corresponda (conforme al anexo I)

VII.- DEL SERVICIO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE EN LOS BALNEARIOS:

La empresa de transporte, que requiera efectuar una variación de su recorrido habitual con la finalidad de prestar servicio de transporte de pasajeros a nuestros balnearios, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Solicitar autorización especial para prestar servicio FUERA DE RUTA, así como cumplir los requisitos establecidos en el TUPA de la entidad, adjuntando la relación de la flota vehicular que habilitará la Empresa para prestar servicio hacia los balnearios.

- La Subgerencia de Regulación y Autorización de Tránsito y Transporte se encargará de dar trámite a la solicitud, extendiendo los permisos correspondientes, señalando el recorrido establecido en la presente ordenanza.

- Todo transportista autorizado que realice el servicio en el balneario deberá llevar la autorización otorgada en forma visible, así como la rudimentaria adecuada, bajo apercibimiento de imponerse la papeleta respectiva.

VIII.- DE LOS PARADEROS URBANOS TEMPORADA DE VERANO

- La segunda cuadra del Jr. Zavala en dirección Este a Oeste (Lado derecho).

- Av. Chorrillos a 50 m. pasando la curva, solo para vehículos autorizados.

- Calle Las Brisas con Jr. Colorado (final de la Losa Deportiva).

- La intersección entre la vía que conduce a la Playa El Colorado (Costanera) y la salida del Balneario de Puerto Chico (Ovalo).

IX.- DE LAS VIAS DE INGRESO, SALIDA Y EL RECORRIDO SOLO PARA SABADOS Y DOMINGOS Y FERIADOS.

- El recorrido para el servicio de transporte será de un solo sentido, de sur a norte en el Balneario Chorrillos y de norte a sur desde el Balneario Miraflores hasta Balneario Puerto Chico (costanera-ovalo).

- El Jr. Colorado será de un solo sentido de Norte a Sur hasta la intersección de la Av. Costanera.

Las vías de ingreso a los Balnearios serán:

- Por la bajada de acceso al Balneario de Miraflores que viene desde Av. el Ejercito y/o Av. Grau

- El cruce entre la ex Carretera Panamericana Norte con el Centro Poblado Atrarraya.

Las vías de salida de los Balnearios serán:

- Para el balneario Chorrillos será por la antigua bajada de Chorrillos con dirección a la Av. Arica.

- Para los balnearios de Miraflores y Puerto Chico será por la carretera (Cristo Redentor) que conduce a la Av. Miramar, asimismo puede tomar la vía hacia la playa el colorado con dirección a la ex panamericana Norte (atarraya).

Para el servicio Público de pasajeros:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- El recorrido se iniciara en el paradero ubicado en el Jr. Zavala 2da cuadra bajando por la Av. El ejército e ingreso al Balneario Miraflores hasta el Balneario Puerto Chico (Paradero final) y la salida de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

- Respecto a los vehículos provenientes de la zona de Supe y Puerto Supe el ingreso será de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Para el servicio Particular el recorrido será en dos tramos:

- 1ro.- De Sur a Norte todo el Balneario Chorrillos, subiendo por la antigua bajada de Chorrillos con dirección a la Av. Arica.

- 2do.- De Norte a Sur todo el Balneario Miraflores, Puerto Chico (Av. Chorrillos) hasta la salida establecida en la presenta ordenanza.

- La zona frente a los restaurantes la Choza y el Malabu será de uso peatonal, restringiéndose el ingreso de todo tipo de vehículo.

X.- DE LAS SANCIONES:

Cualquier infracción a la siguiente disposición será sancionada conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificaciones así como a las Ordenanzas Municipales vigentes.

XI.- OCUPACION DE VIA PÚBLICA (COMERCIO AMBULATORIO Y FIJO)

- COLOCACION DE KIOSCOS

La Municipalidad Provincial de Barranca, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Servicios Públicos, deberá preveer el desarrollo de actividades comerciales eventuales, como la autorización para colocación de Kioscos, mesas y vitrinas de manera armónica, ordenada, segura e higiénica.

El derecho de autorización municipal para la colocación de lo señalado en el artículo precedente se encuentra establecido en el TUPA de nuestra institución, debiendo los interesados cumplir con los requisitos establecidos en ella.

Cumplido el trámite administrativo para la obtención de la autorización y el pago por el derecho y ocupación de vía pública deberán los interesados adecuar su infraestructura a las disposiciones que dicten las Gerencias antes referidas.

- PARA EJERCER COMERCIO AMBULATORIO EN LOS BALNEARIOS SE TOMARÁ EN CUENTA:

- El expendio de alimentos en forma ambulatoria en los balnearios se rige a las medidas sanitarias vigentes.

- Con la finalidad de establecer un mejor ordenamiento y control en el Balneario, el comercio ambulatorio sólo se permitirá en el terreno ubicado frente a la escalera de la Costanera - Calle Los Botes.

- Para ejercer el comercio ambulatorio en la zona autorizada, el comerciante y su ayudante deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- Solicitar su respectiva autorización en la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal de la Gerencia de Servicio Públicos, el mismo que estará supeditado al área del espacio que le otorgue la Sub Gerencia.

- Carné de Sanidad del Ministerio de Salud.

- Curso de Manipulación de alimentos que llevará a cabo el Ministerio de Salud.

- Su vestimenta comprenderá: mandil, gorro, guantes para expender los alimentos en condiciones estrictas de higenes.

- Las bebidas y alimentos serán expendidos en material descartable.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Contar con un tacho para desperdicios y mantener limpio el lugar de trabajo, en forma permanente.
- Exender sus productos con herramientas de trabajo que garantice las condiciones sanitarias y de limpieza.
- Queda prohibido arrojar los insumos que utilizan (agua, aceites, etc.) en la vía pública.
- Deberá de portar obligatoriamente con la autorización otorgada, el Carné de Sanidad y el respectivo Fotosheck.
- El plazo para solicitar la autorización para la temporada de verano será hasta el 20 de Diciembre de cada año.
- El derecho de pago se efectuara de acuerdo al TUPA y pagarán su sisa respectiva, cuyo monto es de S/. 0.50 céntimos de Nuevos Soles.

XII.- DEL INGRESO A LA PISCINA MUNICIPAL:

- La entrada a la Piscina será de dos Turnos:

Turno Diurno:	De 06: 00 am hasta 12:00 m.
Manteniendo de la Piscina:	De 12:00 m. hasta la 01:00 pm.
Turno Tarde:	De 01:00 pm. hasta 06:00 pm.

- El costo de la entrada general a la piscina ubicada en el circuito turístico El Colorado, será de:
 - S/. 1.00 (Un nuevo Sol).
 - El local Restaurant de la Piscina El Colorado ubicado en los altos del área administrativa, se entregará al mejor postor para lo cual el precio base será de S/ 800.00 (Ochocientos y 00/100 nuevos soles) por toda la temporada de verano y cuya adjudicación estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos.
 - El personal del concesionario deberá cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulatorio.
 - Los Kioscos ubicados en la parte posterior de la tribuna abonarán lo señalado en el TUPA.
 - Los conductores de los kioscos deberán cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulatorio.
 - El valor de ingreso a los servicios higiénicos de la piscina del complejo El Colorado será de S/. 0.50 céntimos de Nuevo Sol.

XIII.- DE OTRAS DISPOSICIONES Y CONDICIONES DE SEGURIDAD:

La Municipalidad Provincial de Barranca, realizará las acciones conducentes a dotar en cada Balneario, además de los servicios antes referidos, de un Puesto de Primeros Auxilios, debiendo coordinarse para ello con las áreas de salud de la provincia de Barranca.

La Policía Nacional del Perú, en cumplimiento a sus funciones deberá dotar de personal de Salvataje.

En la Piscina del Complejo El Colorado, se destinará un personal de salvataje por parte de la Municipalidad.

La Municipalidad Provincial de Barranca, deberá proveer que a lo largo del litoral de las playas en mención se instalen suficientes recipientes o tachos de basura, con el fin de garantizar las mínimas condiciones de higiene, y salubridad, que deben reunir dichas áreas geográficas.

Queda prohibida en las playas del litoral la venta ambulatoria de bebidas alcohólicas y comidas en general. Asimismo se encuentra prohibido en la zona denominada Playa y en la vía pública el ingreso con botellas de vidrio de cualquier especie, así como recipientes con bebidas alcohólicas, o conteniendo comidas. Queda prohibido la elaboración y/o preparación de alimentos en la vía pública. Queda prohibido la instalación de escenarios particulares en la vía pública con fines de lucro, y Otros que contravenga al ornato y a la seguridad de la ciudad y de los usuarios

Sistema Peruano de Información Jurídica

en concordancia con las normas legales vigentes; en caso de la población haga caso omiso de las advertencias, se podrán aplicar algún tipo de sanción o decomiso respectivo.

La Municipalidad con el objeto de alertar a los bañistas, colocaran paneles con indicaciones y recomendaciones, respecto a si el agua del mar se encuentra apta o no para el uso recreativo o de baños; así como recomendaciones para su adecuado mantenimiento, ello en coordinación con las dependencias pertinentes.

Los locales comerciales y de recreación adecuarán su infraestructura a efectos de que la emisión de sonidos se encuentre dentro de los límites máximos permisibles, evitando la contaminación sonora, quedando prohibido la colocación de parlantes en las vías públicas; caso contrario la Municipalidad procederá al cierre del local.

Los locales destinados a actividades bailables deberán contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil conforme a ley.

El horario de atención para los locales Restaurante en los Balnearios será hasta las 10.00 p.m. con una prórroga de una hora a volumen bajo, para el término de atención al cliente. Los locales destinados a discotecas, pistas de baile y similares para su funcionamiento, deberán contar con la acústica necesaria para evitar la salida del sonido.

Los locales podrán funcionar en el horario desde las 09:00 pm. hasta las 4.00 am. a excepción de los días domingos que será hasta las 10:00 pm, garantizando la seguridad de sus clientes; debiendo preveer que los usuarios de dichos establecimientos no vulneren el orden público y las buenas costumbre; en caso de incumplimiento a lo dispuesto a la presente se sancionara de acuerdo a ley.

En horarios nocturnos, cuando funcionen los locales de diversión, donde asiste nuestra población joven, deberán tomarse medidas con respecto al transporte tanto público como particular, esto debido al embotellamiento que existe, sobre todo en fechas festivas como navidad, Año nuevo y fines de semana. Con la finalidad de no estropear el libre tránsito.

Asimismo sugerir a la población que utiliza su movilidad particular, que el sonido que proviene de sus equipos acondicionados, sean graduables, con la finalidad de evitar la contaminación sonora.

Estos locales deberán contar con personal de seguridad suficiente, para evitar las peleas en sus recintos, con la finalidad de evitar sucesos lamentables, o que incomoden al público presente, asimismo contar con servicio de atención de taxi al cliente, brindando números a los clientes de los taxistas quienes deberán ser personas de absoluta confianza, y así evitar que se susciten robos u otros sucesos.

La Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Comercialización, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, y la Sub Gerencia de Medio Ambiente; la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Sub Gerencia de Defensa Civil, y la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial a través de la Sub Gerencia de Seguridad Vial y Fiscalización, y Sub Gerencia Regulación y Autorización quedan en la responsabilidad del cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 1 días del mes de diciembre del dos mil once.

ROMEL ULLILEN VEGA
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ratifican Ordenanzas que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 103-2011-MPH-CM

Huaral, 25 de noviembre de 2011.

Sistema Peruano de Información Jurídica

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la solicitud de Ratificación de Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH-A, modificada mediante Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDCH, que Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los montos de los Derechos Administrativos y su Estructura de Costos sustentatorios; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, estipula que: "Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos". Asimismo, el numeral 38.1) del Artículo 38 de la citada norma legal estipula que: "El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo".

Que, el Artículo 38 Numeral 38.59 estipula que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1.) del citado Dispositivo Legal".

Que, mediante Oficio N° 255-2011-MDCH/A de fecha 19 de Agosto de 2011, la Municipalidad Distrital de Chancay remite la Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDCH de fecha 11 de Agosto de 2011, que aprueba la modificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH de fecha 20 de Diciembre de 2010 a través del cual se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay, para su ratificación correspondiente. De la revisión efectuada, mediante Informe N° 397-2011-MPH-OAJ de fecha 27 de Setiembre de 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica realiza observaciones subsanables a la propuesta de ratificación de Ordenanza.

Que, por medio del Oficio N° 334-2011-MDCH/A de fecha 28 de Octubre de 2011, la Municipalidad Distrital de Chancay remite el original del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA con sus respectivos Anexos (Anexo 1: Formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA - Determinación de Costos Directos; y Anexo 2: Formato de sustentación Legal y Técnica de Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA - Determinación de Costos Fijos del Período), documentos en los que se ha realizado la subsanación de las observaciones efectuadas mediante Informe N° 397-2011-MPH-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Que, mediante Informe Técnico N° 132-2010-MDCH/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Chancay, señala que mediante Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chancay; por lo que, recomienda la ratificación del citado instrumento normativo.

Que, mediante Informe N° 489-2011/MPH-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; es de opinión favorable para la ratificación de la Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH-A, modificada con Ordenanza Municipal N° 014-2011-MDCH, respecto al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay. Asimismo, con Informe N° 0331-2011-MPH-GM, la Gerencia Municipal recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo para su aprobación.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 39 Y 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972; CON EL VOTO UNÁNIME DE LOS SEÑORES REGIDORES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN DEL ACTA;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH y su modificatoria Ordenanza N° 014-2011-MDCH, de la Municipalidad Distrital de Chancay, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Chancay; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo, la cual estará a cargo de la Municipalidad Distrital interesada.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICTOR HERNAN BAZAN RODRIGUEZ
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 227-MPM

Moyobamba, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 024-2011 de fecha 22 de diciembre del 2011; aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba la Nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Moyobamba

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución de la República vigente, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico; otorgándole competencia para aprobar su organización interna.

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; determinando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada gobierno local.

Que, el inciso 3) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, señalando en el artículo 26 que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, el D.S. 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, en el marco del proceso de modernización del Estado.

Que, la Gerencia Municipal, mediante informe Nº 456-2011 MPM/GM de fecha 22 de diciembre del año en curso, presentó el proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba hasta el tercer nivel organizacional, para su aprobación por el Concejo, de acuerdo a la competencia que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y la Constitución Política del Estado establece.

Que, en uso de las facultades que confiere al Concejo Municipal la Ley Nº 27972; Orgánica de municipalidades en el Art. 9 numeral 3) y 40, acordó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que consta de Un (01) Título Preliminar; ocho (08) títulos, ciento noventa y cinco (195)

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículos, once (11) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias y dos (02) Disposiciones finales, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Acuerdo de Concejo No 075-2011, de fecha 19 de julio del dos mil once, así como todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, como a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el cumplimiento del presente acuerdo

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el de mayor circulación de nuestra provincia de Moyobamba.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática la inclusión del texto íntegro en el Portal Institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
Alcalde

(* Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO Nº 111-2011

Moyobamba, 22 de diciembre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA.-

VISTO:

El Acta de Sesión ordinaria Nº 024-2011, de fecha 22 de diciembre del dos mil once, Dictamen Nº 019-2011-MPM/CAEPPAL, suscrito por la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, respecto a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que contiene el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba por lo que el pleno lo somete a debate;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194 de la Constitución de la República vigente, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico; otorgándole competencia para aprobar su organización interna.

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece la estructura municipal básica de los Gobiernos Locales, la misma que comprende en el ámbito administrativo a la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; determinando que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determine cada gobierno local.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el inciso 3) del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo el aprobar el Régimen de Organización Interior y Funcionamiento del Gobierno Local, señalando en el artículo 26 que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior.

Que, el D.S. 043-2006-PCM, aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, en el marco del proceso de modernización del Estado.

Que, la Gerencia Municipal, mediante informe N°456-2011 MPM/GM, de fecha 21 de diciembre del 2011, presentó el proyecto de Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Moyobamba hasta el tercer nivel organizacional, para su aprobación por el Concejo, de acuerdo a la competencia que la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y la Constitución Política del Estado establece.

Que, en uso de las facultades que confiere al Concejo Municipal la Ley N° 27972; Orgánica de municipalidades en el Art. 9 numeral 3) y 40, con el voto aprobatorio ha dado, la siguiente:

En este sentido, estando a la exigencia establecida en los artículos 9 inciso 8, artículo 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades; y a el Dictamen Favorable emitido por la Comisión de Administración, Economía, Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales el Concejo Municipal de Moyobamba, y la opinión legal favorable el pleno acordó por UNANIMIDAD:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Municipalidad Provincial de Moyobamba que consta de Un (01) Título Preliminar; ocho (08) títulos, ciento noventa y cinco (195) artículos, once (11) disposiciones complementarias, dos (02) disposiciones transitorias y dos (02) Disposiciones finales, que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR, la Nueva Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR el Acuerdo de Concejo N° 075-2011, de fecha 19 de julio del dos mil once, así como todo dispositivo que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática, como a los demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, el cumplimiento del presente acuerdo

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial El Peruano, así como en el de mayor circulación de nuestra provincia de Moyobamba.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente Ordenanza y a la Oficina Planeamiento, Presupuesto, Estadística e Informática la inclusión del texto íntegro en el Portal Institucional de la entidad: www.munimoyobamba.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICTOR MARDONIO DEL CASTILLO REATEGUI
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban TUPA de la Municipalidad, montos de derechos administrativos y estructura de costos sustentatorios

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2010-MDCH-A

Sistema Peruano de Información Jurídica

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Chancay, mediante Oficio N° 393-2011-MDCH/A, recibido el 26 de diciembre de 2011)

Chancay, 20 de diciembre de 2010.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En la sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Chancay, los montos de los derechos administrativos y su estructura de costos; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local y que por tanto poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites que la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone.

Que, el artículo 37 de la Ley del procedimiento administrativo general Ley N° 27444, establece que todas las entidades elaboran o gestionan la aprobación según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) conteniendo todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el procedimiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, el cual deberá de consignarse expresamente con indicación de la fecha de publicación en el Diario Oficial, documento de gestión que deberá de incluir además todo el contenido detallado de dicha norma;

Que, a su vez el artículo 38 del cuerpo legal en comentario, establece que en el caso de municipalidades el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Ordenanza Municipal, siendo obligatorio su publicación en los plazos y oportunidades fijados en la norma en comentario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM se aprobaron los Lineamientos para elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciéndose su aplicación obligatoria para todas las entidades de la administración pública incluidos los Gobiernos Locales, lineamientos que tienen por finalidad permitir que dicho instrumento de gestión cumpla con su propósito de ser documentos compiladores, informativos y simplificadores de los procedimientos administrativos que tramitan los administrados ante las distintas entidades administrativas del Estado;

Que, a su vez mediante Decreto Supremo N° 062-2009-PCM se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) estableciéndose que éste es de observancia obligatoria para todas las entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura jurídica municipal por medio de las cuales se aprueba entre otros temas, las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, precisándose asimismo que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen y exoneran los arbitrios, tasas, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, la norma glosada en el párrafo precedente establece que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipales Provinciales de su circunscripción para su vigencia y eficacia;

Estando a lo expuesto, en su uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, LOS MONTOS DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS Y SU ESTRUCTURA DE COSTOS SUSTENTATORIOS

Artículo Primero.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay y sus anexos adjuntos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- APROBAR la condonación total del derecho de trámite correspondiente a los procedimientos señalados de acuerdo a Ley como gratuitos y la condonación parcial del derecho de trámite correspondiente a aquellos procedimientos en los que se ha reducido su monto por debajo del costo del procedimiento conforme se detallan en el Texto Único de Procedimiento Administrativos.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Secretaría General para que con arreglo a sus atribuciones y responsabilidades funcionales, proceda a la publicación y difusión de la presente Ordenanza así como de la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que lo ratifique, debiendo publicarse asimismo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- PRECÍSESE que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que ratifique la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Aprueban modificación del TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-MDCH

Chancay, 11 de agosto del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: En la Sesión de Concejo Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 317-2011-MDCH/ALE-MCV, mediante el cual el Asesor Legal Externo pone a consideración el proyecto de Ordenanza que modifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA-, de la Municipalidad Distrital de Chancay; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con los límites de la propia Carta Magna y su Ley Orgánica les impone;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2010-MDCH, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Chancay, los montos de los derechos administrativos y su estructura de costos sustentatorios;

Que, resultando necesaria la modificación de parte de los procedimientos regulados por el TUPA de nuestra institución para adecuarlos a la normativa vigente corresponde que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, se apruebe dicha modificación mediante Ordenanza Municipal;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APRUÉBESE la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA- de la Municipalidad Distrital de Chancay conforme a los términos contenidos en los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- REMÍTASE la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Huaral, para su ratificación correspondiente.

Artículo Tercero.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE y en el Portal Institucional.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Regulan la determinación y aplicación de los arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes y Serenazgo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MDCH

Chancay, 2 de noviembre de 2011

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Chancay en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 2 de noviembre de 2011, visto el Informe N° 581-2011-MDCH/OAT, de la Oficina de Administración Tributaria, el Informe N° 529-2011-MDCH/ALE-MCV, de la Oficina de Asesoría Legal; y

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, para lo cual, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los Expedientes N° 00053-2004-PI-TC y 018-2005-AI-TC, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 17 de agosto del 2005 y 19 de julio del 2006 respectivamente, determinan los parámetros mínimos de distribución del costo global de los servicios públicos entre los contribuyentes, y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios distritales;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8), 39 y 40 y con el voto de los regidores, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO

EJERCICIO FISCAL 2012

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- ÁMBITO

La presente Ordenanza regula la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales por la prestación de los servicios de Limpieza Pública, de Parques y Áreas Verdes y de Serenazgo, que se prestan a los vecinos de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo 2.- HECHO GENERADOR

Constituye el hecho generador la prestación efectiva de los servicios públicos siguientes:

a. Servicio de Limpieza Pública: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de barrido y limpieza de calles, recolección domiciliaria de residuos sólidos, transporte y disposición final de los residuos sólidos generados en la jurisdicción municipal del distrito de Chancay.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Servicio de Parques y Áreas Verdes: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de mejora y mantenimiento de los parques públicos y áreas verdes de la jurisdicción municipal del distrito de Chancay.

c. Servicio de Serenazgo: Comprende la organización, gestión y ejecución del servicio de apoyo a la seguridad ciudadana de la jurisdicción municipal del distrito de Chancay.

Artículo 3.- PERIODICIDAD

Los arbitrios son de periodicidad mensual. Cualquier modificación que se produzca en la propiedad y características del predio y/o unidad catastral, regirán a partir del siguiente mes de producidos tales hechos, debidamente sustentados.

Artículo 4.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios de los predios, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos o se encuentren desocupados y, en defecto de ellos, los poseedores o conductores de predios o unidades catastrales, cuando no sea posible identificar al propietario.

b.- Tratándose de predios o unidades catastrales, en condominio, la obligación recae en cada uno de los condóminos en la proporción que les corresponde, sin perjuicio que la Administración Tributaria exija dicha obligación a cualquiera de los condóminos.

c.- Los conductores de predios o unidades catastrales, respecto de los predios sean de propiedad de personas inafectos al pago de los arbitrios.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios los adquirentes de los predios respecto a las obligaciones de pago de los arbitrios que tenga pendiente el transferente, relacionado con el predio materia de la transferencia.

Artículo 6.- OBLIGACIÓN POR LOS PREDIOS QUE SE REGISTREN O MODIFIQUE EN SUS CARACTERÍSTICAS

Los propietarios de predios que adquieran, transfieran, fusionen o subdividan, así como de aquellos en los que se modifique el área construida y/o el uso del predio, están obligados a comunicar tal hecho a la Administración Tributaria Municipal en los formularios que ésta determine. El plazo para cumplir con tal obligación vence el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho.

Artículo 7.- INAFECTACIONES

a.- Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios dedicados a cumplir sus fines específicos de propiedad de:

- La Municipalidad Distrital de Chancay.
- Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú
- FFAA y PNP.
- Los terrenos sin construir, con excepción del Arbitrio de barrido de calles y del Arbitrio de Serenazgo.

b.- También se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios destinados a los fines siguientes:

- Entidades religiosas, templos, conventos o monasterios.
- Comedor Popular.

Los beneficios señalados en el inciso b. se otorgarán previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

Artículo 8.- EXONERACIONES PENSIONISTAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Se encuentran exonerados al pago de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y áreas verdes y de serenazgo, los pensionistas beneficiarios de la deducción de la base imponible del impuesto predial, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que tenga un (1) solo predio y que el mismo sea destinado única y exclusivamente a casa habitación.

Se otorgará previa solicitud, acreditación, verificación y reconocimiento del mismo.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN Y PAGO DE LOS ARBITRIOS

Artículo 9.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio correspondiente entre todos los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración los principios siguientes:

a.- Determinación y asignación del costo total por segmento o categoría de usuarios.

b.- Determinación de los arbitrios, mediante la distribución del costo asignado a cada segmento o categoría y entre los predios o unidades catastrales que comprende, de manera tal que se refleje en cada uno de ellos el beneficio obtenido o la demanda real o potencial del servicio público municipal.

c.- Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se pone a disposición de la generalidad de los vecinos.

Artículo 10.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios está constituida por el costo total del servicio público correspondiente, y modulados en función a la intensidad del uso del servicio.

Artículo 11.- DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS

El monto anual de los Arbitrios Municipales se determina distribuyendo el costo total del servicio entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- FORMA DE PAGO

Los Arbitrios Municipales 2012 se pagarán según el siguiente cronograma:

- Enero	31 de Enero del 2012.
- Febrero	29 de Febrero del 2012.
- Marzo	30 de Marzo del 2012.
- Abril	30 de Abril del 2012.
- Mayo	31 de Mayo del 2012.
- Junio	29 de Junio del 2012.
- Julio	31 de Julio del 2012.
- Agosto	31 de Agosto del 2012.
- Septiembre	28 de Septiembre del 2012.
- Octubre	31 de Octubre del 2012.
- Noviembre	30 de Noviembre del 2012.
- Diciembre	28 de Diciembre del 2012.

Artículo 13.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo de los servicios de Barrido de Calles y de Recojo Domiciliario de Residuos Sólidos que corresponde a cada predio y/o unidad catastral, se obtiene aplicando los criterios y tablas siguientes:

a.- Barrido y limpieza de Calles:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Se distribuye el costo total por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de barrido y limpieza de vías, y

- El costo asignado a cada segmento se divide entre la cantidad de metros lineales, determinándose el Monto Unitario por metro lineal del frente del predio. De acuerdo a las categorías establecidas por el nivel de beneficio recibido:

TABLA 1

MONTO UNITARIO MENSUAL PARA LA DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS 2012

CATEGORÍA	FRECUENCIA DEL SERVICIO	MONTO UNITARIO MENSUAL Metro Lineal del Frente del Predio
ÚNICA	UNA VEZ AL DÍA	0,685

b.- Recojo domiciliario de residuos sólidos:

El costo del servicio se distribuye en la forma siguiente:

El costo total se distribuye por segmentos de predios y/o unidades catastrales, organizados en función al beneficio real y/o potencial recibido por el servicio de recojo domiciliario de residuos sólidos.

El costo asignado a cada segmento o grupo de predios y/o unidades catastrales organizados, se divide entre la cantidad total de metros cuadrados construidos que tengan los predios pertenecientes al mismo, obteniéndose el Monto Unitario Anual por metro cuadrado construido del predio.

b.1 Para uso Casa - Habitación:

- El costo asignado al segmento de Casa-Habitación, se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, teniendo en consideración la población de la ciudad de Chancay, con la producción per cápita de residuos sólidos y el nivel del servicio prestado expresado en frecuencia y modalidad de la prestación.

- Para el uso de Casa-Habitación el tamaño del predio y/o Unidad catastral, en metros cuadrados de construcción, se utilizará como criterio preponderante.

TABLA 2

MONTO UNITARIO PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO POR RECOLECCION DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA PREDIOS Y/O UNIDADES CATASTRALES: CASA HABITACIÓN 2012

Categoría	Descripción	Monto Unitario Mensual por m2 construcción
5	Frecuencia de cinco días a la semana	0.03

b.2 Para los predios distinto a casa habitación:

- El Uso del predio y/o unidad catastral será el criterio preponderante; como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.

- El tamaño del predio y/o unidad catastral, en función al metro cuadrado construido se utilizará como criterio diferencial.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TABLA 3

**MONTO UNITARIO PARA EL CÁLCULO DEL ARBITRIO MENSUAL
POR RECOLECCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS
PARA PREDIOS DISTINTOS A CASA HABITACIÓN 2012
En Nuevos Soles por Metro Cuadrado de construcción**

	DESCRIPCIÓN	TASA
USO	Frecuencia 5 días a la Semana	MENSUAL X M ²
1	COMERCIOS MENORES Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS Bodegas, stand, librerías, bazares, salón de belleza, cabinas de Internet, locutorios, imprentas, oficinas servicios profesionales, zapaterías.	0.04
2	COMERCIOS MAYORES Y AFINES Distribuidoras, ferreterías, farmacias, boticas, venta de maderas y palos, tienda de electrodomésticos, tragamonedas, funerarias, mini market, centros de recreación, servicios de hospedaje, hostales, cocheras.	0.05
3	COMERCIOS QUE EXPENDEN ALIMENTOS Restaurante, cevicherías, pollerías, anticucheras, chifas, comidas, pizzería, juguerías, pastelerías, panaderías, heladerías y afines.	0.11
4	LOCALES, CENTROS NOCTURNOS Y AFINES Bares, cantinas, night club, discoteca, karaoke, peña, salón de recepciones, locales de reunión social, salón de baile, locales de clubes deportivos y no deportivos, locales de hermandades, locales comunales.	0.09
5	GRIFOS, TALLERES, MECÁNICAS Y AFINES Grifos, estaciones de servicio, venta de combustible, gas, lubricantes, talleres, mecánicas, vulcanizadoras, pintado de autos	0.09
6	INDUSTRIA, ALMACENES Y DEPÓSITOS Industrias, almacenes, depósitos, procesadoras	0.13
7	EDUCACIONAL Centros educativos, institutos, academias	0.03
8	GOBIERNO E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS Hospital, Essalud, clínicas, consultorios, postas médicas, centros médicos.	0.04
9	SERVICIOS EN GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS Agencias bancarias, financieras, cooperativa, caja de ahorros, casa de cambio, notarías, oficinas de servicio públicos, agua, luz, telefonía, televisión por cable.	0.09
10	TERRENOS SIN CONSTRUIR Terrenos sin construir y terrenos cercados.	0.00
11	MUNICIPALIDAD, BOMBEROS, FF.AA. Y P.N.P. Municipalidad, locales municipales, fuerzas armadas, compañía de bomberos, policía nacional.	0.15
12	TEMPLO CONVENTO MONASTERIOS Iglesias, templos, conventos, capillas, monasterios	0.04

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

El costo total del servicio de parques y áreas verdes se distribuye entre los predios y/o unidades catastrales, aplicando categorías asociadas a la cercanía del predio respecto a las áreas verdes cuya organización y mantenimiento compete a la Municipalidad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La distribución del costo del servicio a cada categoría se realiza ponderando los beneficios reales y potenciales que ofrecen las áreas verdes a cada segmento o categoría de predios.

En aplicación a este criterio, el Arbitrio de Parques y Áreas Verdes se calcula y determina aplicando la tabla siguiente:

TABLA 4

ARBITRIO MENSUAL POR EL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES 2012

CÓDIGO	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO MENSUAL
1	Frente a parque	9.77
2	Frente a berma	7.99
3	Cerca a área verde	5.33
4	Otras Ubicaciones	3.55

Artículo 15.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE SERENAZGO Y CÁLCULO DEL ARBITRIO
El Arbitrio de Serenazgo se obtiene distribuyendo el costo total del servicio en función a la ubicación del predio y/o unidad catastral y el factor de ponderación de la actividad desarrollada, conforme a la tabla siguiente:

TABLA 4

ARBITRIO MENSUAL DE SERENAZGO 2012 Monto en Soles Mensuales por predio

	USO	DESCRIPCIÓN	CERCADO	SUR	NORTE	ESTE
1	CASA HABITACIÓN -VIVIENDA	Casa habitación, viviendas	1.80	1.78	1.70	1.73
2	COMERCIOS MENORES Y SERVICIOS NO COMPRENDIDOS	Bodegas, stand, librerías, bazares, salón de belleza, cabinas de internet, locutorios, imprentas, oficinas servicios profesionales, zapaterías.	7.29	7.21	6.90	7.02
3	COMERCIOS MAYORES Y AFINES	Distribuidoras, ferreterías, farmacias, boticas, venta de maderas y palos, tienda de electrodomésticos, tragamonedas, funerarias, minimarket, centros de recreación, servicios de hospedaje, hostales, cocheras.	15.77	15.61	14.94	15.18
4	COMERCIOS QUE EXPENDEN ALIMENTOS	Restaurante, cevicherías, pollerías, anticucherías, chifas, comidas, pizzería, juguerías, pastelerías, panaderías, heladerías y afines.	20.04	19.84	18.99	19.30
5	LOCALES, CENTROS NOCTURNOS Y AFINES	Bares, cantinas, night club, discoteca, karaoke, peña, salón de recepciones, locales de reunión social, salón de baile, locales de clubes deportivos y no deportivos, locales de hermandades, locales comunales.	80.14	79.36	75.95	77.18
6	GRIFOS, TALLERES, MECÁNICAS Y AFINES	Grifos, estaciones de servicio, venta de combustible, gas, lubricantes, talleres, mecánicas, vulcanizadoras, pintado de autos	45.08	44.64	42.72	43.41
7	INDUSTRIA, ALMACENES Y DEPÓSITOS	Industrias, almacenes, depósitos, procesadoras.	347.28	343.89	329.10	334.46
8	EDUCACIONAL	Centros educativos, institutos, academias	23.46	23.23	22.23	22.59
9	GOBIERNO E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS	Hospital, Essalud, clínicas, consultorios, postas medicas, centros médicos.	32.79	32.47	31.07	31.57
10	SERVICIOS EN GENERAL Y SERVICIOS PÚBLICOS	Agencias bancarias, financieras, cooperativa, caja de ahorros, casa de cambio, notarías, oficinas de servicio públicos, agua, luz, telefonía, televisión por cable.	37.96	37.59	35.97	36.56
11	TERRENOS SIN CONSTRUIR	Terrenos sin construir y terrenos cercados.	2.44	2.42	2.31	2.35
12	MUNICIPALIDAD, BOMBEROS, FF.AA. Y P.N.P.	Municipalidad, locales municipales, fuerzas armadas, compañía de bomberos, policía nacional.	21.86	21.64	20.71	21.05
13	TEMPLO CONVENTO MONASTERIOS	Iglesias, templos, conventos, capillas, monasterios.	5.34	5.29	5.06	5.15

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay para que mediante Decreto prorrogue los plazos establecidos y dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- La información complementaria que comprende la descripción de los costos de los servicios públicos, el número de predios afectos y la metodología para la distribución de los costos está contenida en el Informe Técnico que se adjunta y forma parte de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1 de enero del 2012, previa publicación de la misma y del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaral que la ratifique.

Cuarta.- El Informe Técnico y la Estructura de Costos que forman parte como anexo de la presente Ordenanza, estarán a disposición de los administrados en la página Web de esta corporación edil www.munichancay.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

Establecen régimen de facilidades para el cumplimiento de obligaciones y requisitos reglamentarios en el proceso de obtención de licencia de habilitaciones urbanas en el distrito de Chancay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2011-MDCH

Chancay, 5 de diciembre del 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Legal N° 597-2011-MDCH/ALE-MCV mediante el cual el Asesor Legal Externo, pone a consideración del Concejo el proyecto de Ordenanza presentada por la Comisión de Infraestructura Urbana y Rural, que facilita el cumplimiento de obligaciones y requisitos reglamentarios en el proceso de obtención de licencia de habilitaciones urbanas en el distrito de Chancay; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley conforme al inciso 4, del Artículo 200, de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 74 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la norma IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 79, inciso 3, apartado 3.6, numeral 3.6.2, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función exclusiva de las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales, ejercen sus funciones de gobierno con la aprobación de ordenanzas y acuerdos y el numeral 9, del Artículo 9, de la mencionada Ley, determina que le corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el literal "n", del Artículo 16, de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, exige como requisito para solicitar la Licencia de Habilitación Urbana el comprobante de pago de Licencia de Habilitación Urbana;

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 29090, señala que las entidades públicas a nivel nacional, regional y local propiciarán estímulos e incentivos para la producción e inversión inmobiliaria, dando preferente atención a las edificaciones de interés social y a la conservación y recuperación del patrimonio cultural inmueble;

Que, mediante Informe presentado por la Dirección de Administración Tributaria y Rentas, considera pertinente crear un incentivo a los contribuyentes que cumplan con efectuar adecuadamente los procesos de habilitación Urbana, combatiendo con ello la ocupación informal del territorio y la evasión del Impuesto predial, creando en el contribuyente una educación tributaria, logrando objetivos para cumplir las metas de gestión municipal en la prestación de un buen servicio;

Que, mediante Informe N° 3260-2011 MDCH-DDUR, la Dirección de Desarrollo Urbano y Rural, recomienda formalizar mediante ordenanza, los procedimientos para facilitar la obtención de Licencia de Habilitación Urbana concordante con la normatividad nacional vigente establecidas en la Ley N° 29090 y su Reglamento, así como en el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FACILITA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y REQUISITOS REGLAMENTARIOS EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN DE LICENCIA DE HABILITACIONES URBANAS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

Artículo 1.- Establézcase un régimen de facilidades de carácter técnico y económico para la obtención de Licencias de Habilitación Urbana, de propiedad de personas naturales y jurídicas del distrito de Chancay, que presenten sus solicitudes de Licencia de Habilitación Urbana Modalidad B hasta 180 días después de publicada la presente ordenanza.

Artículo 2.- Para acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los solicitantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud del recurrente.
2. La Personas Jurídicas deberá estar debidamente constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, al igual que sus Representantes Legales y con poderes y facultades vigentes.
3. El uso de la habilitación urbana deberá ser destinado exclusivamente a vivienda.
4. El predio a habilitar no deberá estar ocupado en más del 5% de su área bruta y las áreas de aportes deberán encontrarse totalmente desocupadas.
5. Los recurrentes deberán cumplir con presentar a la Municipalidad los documentos requeridos en la Ley N° 29090 y su reglamento, para la obtención de la Licencia de Habilitación Urbana, efectuando los aportes de terreno requeridos para recreación, educación y otros usos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones y en la presente ordenanza.
6. El predio debe haber sido adquirido por el recurrente, antes de la fecha de expedición de la presente ordenanza.

Artículo 3.- En el caso de habilitaciones urbanas que cuenten con planeamiento integral, los aportes para educación, recreación pública, parques zonales y otros fines que les correspondan, podrán ser efectuados en terrenos ubicados fuera de los linderos de la respectiva Asociación y dentro del área territorial colindante con el planeamiento integral aprobado. Asimismo, en el caso que el porcentaje del área de aportes para recreación sea menor al mínimo exigido en el Artículo 27 de la Norma GH.010, del Reglamento Nacional de Edificaciones, se podrá acumular las áreas de recreación de dos lotizaciones colindantes, considerándose esta área acumulada como si fuera una sola área de recreación para efectos de cumplir con lo establecido en el referido Artículo.

Artículo 4.- Los expedientes que cumplan lo exigido en el Artículo 2 de la presente Ordenanza, abonarán como derechos de expedición de Licencia de Habilitación Urbana, el 50% establecido en el TUPA de la Municipalidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

Distrital de Chancay, siempre y cuando el expediente sea presentado como máximo hasta la fecha de vigencia de la presente ordenanza.

Artículo 5.- Las obras de infraestructura pertenecientes al sistema hidráulico menor compuestas por estructuras de conducción y distribución que atraviesan las áreas urbanizadas y/o en proceso de urbanización podrán modificar su trazo o recorrido desplazándose fuera del área urbanizada a solicitud de la Municipalidad y/o urbanizadores con aprobación de la Autoridad local del agua.

Artículo 6.- En las habilitaciones residenciales en las que sea necesario mantener la continuidad de las vías vehiculares, se permitirá que la distancia mínima sobre esta misma vía considerada entre dos intersecciones de vías de tránsito vehicular, tenga una tolerancia de hasta 10% de la longitud mínima establecida por el art. 15 de la Norma GH-020 del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Artículo 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

Establecen Régimen de Extracción de Materiales de Construcción ubicados en los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito

ORDENANZA Nº 013-2011-MDSDO-H

Santo Domingo de los Olleros, 14 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santo Domingo de los Olleros en Sesión Ordinaria Nº 24-2011 de fecha 14 de diciembre del 2011, aprobó la siguiente

ORDENANZA

ESTABLECE EL RÉGIMEN DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, UBICADOS EN LOS ÁLVEOS Y CAUCES DE LOS RIOS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y vigencia de la autorización Anual para la extracción de materiales de construcción, ubicados exclusivamente en los álveos y cauces de los ríos en la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de los Olleros, Provincia^(*) de Huarochirí, Departamento de Lima; la aplicación de los derechos por extracción de materiales de construcción y, asimismo, la aplicación de las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- De conformidad al numeral 9 del Artículo 69 de la Ley Nº 27972 y al Artículo 1 de la Ley Nº 28221 los derechos que se recauden por la extracción de materiales de construcción exclusivamente de los álveos y

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Provincia" debiendo decir: "Provincia"

Sistema Peruano de Información Jurídica

cauces de los ríos, de la jurisdicción del Distrito de Santo Domingo de los Olleros, sin excepción, constituyen rentas de este Gobierno Local; constituyendo ingresos propios de la Municipalidad.

Artículo 3.- Base Legal:

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c. Ley N° 28221 Ley que regula el derecho por extracción de materiales de construcción exclusivamente en los en los álveos, cauces de los ríos por las Municipalidades.
- d. Decreto Supremo N° 014-92-EM Texto Único Ordenado - TUO de la Ley General de Minería.
- e. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f. Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Materiales objetos de regulación:** Minerales no metálicos que acarrean y depositan las aguas en sus álveos o cauces y, que se utilizan para fines de construcción, tales como Limos, Arcillas, Arenas, Grava, Guijarros, Cantos Rodados, Bloques o Bolones, entre otros.
- b) **Autoridad Municipal Competente:** Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, dentro de su jurisdicción respectiva.

CAPÍTULO II**DEL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y LOS REQUISITOS**

Artículo 5.- Para el otorgamiento de las autorizaciones, los solicitantes deben acreditar a la Municipalidad, presentando un expediente que contenga la documentación, derechos de pago y planos adjuntos debidamente firmados por Ingeniero y/o Arquitecto, debidamente colegiado y habilitado; siendo los requisitos los siguientes:

- 5.1 Solicitud dirigida al Alcalde.
- 5.2 Proyecto Técnico, adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Plano de Ubicación y Memoria Descriptiva.
 - b) Evaluación Geológica.
 - c) Planeamiento Minero.
 - d) Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Plan de Apertura, Cierre y Abandono.
 - f) Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo, expresado en metros cúbicos.
 - g) Cauces, áreas y zonas de extracción, así como puntos de acceso y salida de cauces, expresado en base a coordenadas UTM.
 - h) Planos a escala de 1/5,000 en coordenadas UTM de los aspectos mencionados en el inciso anterior.
 - i) Plano de Distribución de las instalaciones de clasificación y acopio, si las hubiere.
 - j) Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada.

Sistema Peruano de Información Jurídica

k) Plazos de extracción.

5.3 Declaración Jurada de Compromiso Previo para la preservación de la zona de extracción.

5.4 Copia fedateada o legalizada del Título de la Concesión Minera No Metálica.

5.5 Copia del Derecho de Pago por Vigencia de Minas vigente a la fecha de la solicitud.

5.6 Recibo de pago por inspección técnica (inspección ocular).

5.7 Carta Fianza de fiel cumplimiento o garantía equivalente.

Artículo 6.- El Procedimiento de otorgamiento de la autorización municipal para la extracción de materiales de construcción, está sujeto a calificación y evaluación previa con silencio administrativo positivo a los treinta (30) días calendario.

Artículo 7.- Corresponde tramitar y resolver en primera instancia la solicitud a que se refiere el artículo precedente a la Oficina de Rentas; previo informe de evaluación y calificación e inspección ocular realizada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Luego de recepcionados los correspondientes informes técnicos sustentarios que autoricen la concesión de la actividad extractiva, se expedirá la Resolución Administrativa, Autorizativa o Denegatoria, según sea el caso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley y en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Tratándose de las Resoluciones que autorizan la extracción, su emisión estará sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y, al pago de los derechos señalados en el TUPA.

Artículo 9.- Las zonas de extracción a autorizar deberán ser precisadas siguiendo exclusivamente el eje central del cauce, sin comprometer las riberas. La Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de las zonas de extracción si los titulares de las Autorizaciones contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas, la propiedad y/o afectan la seguridad de la población.

Artículo 10.- La atención de las solicitudes de autorización respecto de una misma zona de extracción, se efectuará teniendo en cuenta el orden de su presentación en el tiempo. El otorgamiento de la autorización a favor de el primero de las solicitudes presentadas, implica la automática denegación de las siguientes.

Artículo 11.- A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos o cauces de los ríos de su jurisdicción, así como los requerimientos de los Ministerios, entidades públicas, Gobiernos Regionales, Provinciales y/o Distritales que tengan a su cargo la ejecución de obras viales en el Distrito, la Municipalidad reservará zonas de extracción específicas.

CAPÍTULO III

PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 12.- Los derechos por concepto de extracción de materiales a cancelar por los titulares de las Autorizaciones será de S/. 0.008334 del valor de la UIT vigente por metro cúbico (S/. 0.30 céntimos de nuevos soles por m³), en relación al volumen extraído y será pagado de manera mensual el último día laborable de cada mes, en la Tesorería de la Municipalidad, previa liquidación y evaluación por parte de la Jefatura de la Oficina de Rentas y Tributación.

CAPÍTULO IV

DE LA RESOLUCION DE LA AUTORIZACION

Artículo 13.- Emitida la Resolución de Autorización para la extracción^(*) de materiales de construcción, el concesionario titular de la autorización deberá abonar el derecho a que alude el artículo precedente en Caja de la Municipalidad.

^(*) **NOTA SPIJ:**

Sistema Peruano de Información Jurídica

El incumplimiento dos pagos continuos o tres alternos en un año calendario determinará de pleno derecho la revocación de la autorización concedida ejecutándose la Carta Fianza, la que incluirá los intereses moratorios a la fecha de ejecución.

CAPÍTULO V

PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 14.- El plazo máximo de autorización será hasta por un periodo de veinticuatro (24) meses, pudiendo se renovado hasta por un periodo igual, a solicitud del interesado y con la aceptación de la Municipalidad, previa presentación de los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

La autorización vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello aconteciera antes de concluido el plazo solicitado.

La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, no constituye título de dominio, que acredite posesión o de propiedad sobre las zonas de extracción, no pudiendo ser sub-concesionado a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada.

Artículo 15.- Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:

15.1 Vencimiento del plazo otorgado.

15.2 Extracción total del volumen solicitado

15.3 Revocación de autorización declarada por la Municipalidad por infracciones previstas en la presente Ordenanza.

15.4 Por falta de pago de los derechos por extracción de materiales de construcción.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16.- La Municipalidad^(*) puede disponer la suspensión de las actividades de extracción autorizadas o disponer el cambio de ubicación de las zonas de extracción, si el titular de la autorización incurre en las siguientes infracciones:

16.1 Formales

16.1.1 No presentar la documentación requerida por la Autoridad municipal

La infracción formal será sancionada con la suspensión de las actividades extractivas, hasta que presente la documentación requerida.

16.2 Sustantivas

16.2.1 Contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza y otras disposiciones legales.

16.2.2 Reincidir en infracción formal o desacatar el requerimiento o disposición municipal.

La infracción sustantiva será sancionada con multa equivalente al 50% de la UIT vigente.

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "extracción" debiendo decir: "extracción"

^(*) **NOTA SPIJ:**

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "Municipalidad" debiendo decir: "Municipalidad"

Sistema Peruano de Información Jurídica

16.3 Graves

16.3.1 Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.

16.3.2 Realizar extracción sin contar con la autorización municipal.

16.3.3 Reincidir en infracción sustantiva o desacatar la suspensión de las acciones extractivas.

La infracción grave será sancionada con multa equivalente a una (1) UIT vigente, inhabilitación del titular para seguir extrayendo materiales de construcción por un plazo de un (1) año y denuncia ante el Ministerio Público de ser el caso.

En caso de realizarse la extracción de materiales sin contar con la correspondiente autorización municipal, se intervendrá la maquinaria utilizada, la que será conducida al depósito municipal. El infractor deberá abonar los derechos dejados de percibir por la Municipalidad hasta por el total de metros cúbicos extraídos.

Excepcionalmente de no identificarse al titular que realiza u ordena la extracción, se trasladará el abono de dichos derechos, el o los propietarios de las maquinarias intervenidas.

Artículo 17.- La Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros podrá indistinta o acumulativamente imponer según el caso, las siguientes sanciones administrativas:

17.1 Amonestación.

17.2 Multa

17.3 Imposición de Obligaciones orientadas a restaurar las cosas o situación al estado anterior a la infracción.

Artículo 18.- Sin perjuicio de la suspensión, extinción o revocación que corresponda, los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales de construcción ubicadas exclusivamente en los álveos y cauces de los ríos, en la forma establecida en la presente Ordenanza, así como las personas que efectúen labores de extracción y/o transporte sin autorización, en zonas distintas de las autorizadas o en zonas intangibles o restringidas, y/o trasgrediendo las disposiciones municipales establecidas para tal efecto, serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias, dependiendo de la gravedad de la infracción, además del decomiso de los materiales de construcción ilegalmente extraídos:

- | | |
|--------------------------|--------------------------------------|
| a) Infracción Leve: | Multa de 0.5 UIT hasta 1 UIT vigente |
| b) Infracción Grave: | Multa de 1 UIT hasta 5 UIT vigente |
| c) Infracción Muy Grave: | Multas de 5 hasta 10 UIT vigente |

Artículo 19.- Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

- Decomiso de los Bienes utilizados para cometer la infracción.
- Decomisos de los materiales ilegalmente extraídos.

Artículo 20.- La Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, al calificar las infracciones y sanciones que se deriven de la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- Volumen de extracción;
- Gravedad de los daños generados;
- Circunstancias de la Comisión de la Infracción;
- Afectación o Riesgos de la salud y bienestar de la población;
- Impactos de Áreas Naturales Protegidas;
- Antecedentes del Infractor;
- Beneficios económicos obtenidos por el infractor.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 21.- Serán pasibles de sanción, adicionalmente a los casos previstos en el artículo 18 precedente, los siguientes^(*) casos:

21.1 Extracción excediendo el volumen autorizado: Una (1) UIT vigente y decomiso.

21.2 Transporte de material de acarreo sin la correspondiente Guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la Guía de Transporte: 20% de una (1) UIT vigente y decomiso.

21.3 Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la Guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada; 10% de una (1) UIT vigente y decomiso.

21.4 Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras; 5% de una (1) UIT vigente y decomiso.

La reincidencia en la comisión de una misma falta se sanciona con el doble de la multa señalada en los incisos precedentes y la comisión reiterada de dos a más faltas contempladas por la presente ordenanza se sanciona con el doble de la multa de la falta de mayor valor. En ambos casos se procede a la Revocación de la autorización que se hubiera concedido y/o a la inhabilitación del infractor para solicitar alguna titularidad de las autorizadas por la presente Ordenanza, por el plazo de un año.

Artículo 22.- Detectada la comisión de algunas de las infracciones precedentemente señaladas, la autoridad municipal, procederá a la imposición de la notificación correspondiente, así como al decomiso del material ilegalmente extraído y/o transportado.

El presunto infractor podrá impugnar dicha medida dentro del plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, al término del cual recibido o no dicho descargo, la Jefatura de la Oficina de Rentas y Tributación expedirá la Resolución aplicando la sanción y medidas correctivas definitivas o dejando sin efecto las notificaciones impuestas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Créase en la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros, el registro de Autorizaciones para la extracción de materiales de construcción ubicados exclusivamente en los álveos y cauces de los ríos, en lo que se procederá al registro de las resoluciones y demás actos administrativos contemplados por la presente Ordenanza. Dicho Registro estará a cargo de la Secretaría General.

Segunda.- De conformidad al último párrafo del artículo 46 de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Tercera.- Dentro de los plazos para el otorgamiento de la Autorización señalada en la presente Ordenanza, la Municipalidad, a solicitud de parte, podrá emitir Autorización Provisional para la extracción de materiales de construcción en su ámbito jurisdiccional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Los Procedimientos que se encuentren en trámite a la vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán a las disposiciones que ésta preveé.

Segunda.- Apruébese el Anexo N° 1 que incorpora el Procedimiento N° 73-A "Autorización de Extracción de Materiales de Construcción" en la Unidad Orgánica Oficina de Rentas y Tributación del TUPA de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2009-CM-MDSO-PH.

Tercera.- Apruébese el Anexo N° 2 que incorpora las sanciones señaladas en la presente Ordenanza, en el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo de los Olleros aprobado por Ordenanza N° 007-2009-CM-MDSO-PH.

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial "El Peruano", dice: "siguientes" debiendo decir: "siguientes"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cuarta.- El Procedimiento sancionador previsto en la presente Ordenanza rige para los que infrinjan sus disposiciones actuando las otras normas municipales en vía supletoria.

Quinta.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, proceda a la implementación de las disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el desarrollo de la presente Ordenanza y a expedir el Texto Unico Ordenado de las Ordenanzas Municipales N° 001 y 007-2009-CM-MDSDO-PH por las incorporaciones dispuestas en los Anexos N° 1 y 2 de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

HIRIBERTO GERMAN SOLIS ALEJANDRIA
Alcalde

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.